



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4071 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con veinticinco minutos del **lunes veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**.

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Alejandro Hernández Castro, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, doctor Ricardo Antonio Minero Ramos y doctora Sandra Janette Bonilla de Bustamante.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, señor Edwin Eulise Ortez, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4070**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 6.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**
(Martes 20 de septiembre de 2022 – 11:20 A.M.)

6.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(Miércoles 21 de septiembre de 2022 - 11:30 A.M.)

6.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(Jueves 22 de septiembre de 2022 - 11:30 A.M.)

7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a votación la aprobación de la agenda. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4070

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4070. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. [REDACTED] a través de su apoderado, solicita que se le extienda copia del expediente médico de su padre [REDACTED] o, quien falleció a los 93 años el 20 de septiembre de 2021.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio conocer el escrito presentado por la s [REDACTED] a través de su apoderado, mediante el cual solicita que se le extienda copia del expediente médico de su padre [REDACTED] quien falleció a los 93 años el 20 de septiembre de 2021.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el escrito de la señora [REDACTED] el cual se dio por recibido con 7 votos a favor y con la recomendación que la Subdirección de Salud en coordinación con la Unidad Jurídica, analicen si es procedente lo solicitado por la señora [REDACTED] realicen el trámite según corresponda, presenten un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinden una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1845.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo EL ESCRITO PRESENTADO POR LA S [REDACTED], A TRAVÉS DE SU APODERADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE LE EXTIENDA COPIA DEL EXPEDIENTE MÉDICO DE SU PADRE [REDACTED] QUIEN FALLECIÓ A LOS 93 AÑOS EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO DE LA [REDACTED] PRESENTADO A TRAVÉS DE SU APODERADO, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA**, ANALICEN SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA [REDACTED] REALICEN EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTEN UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDEN UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2. SEGUSAL, S.A. de C.V., a través de su apoderada, solicita que se le permita acceso al expediente de la **licitación pública N° 2G22000081**, denominada: **“Contratación de servicios de seguridad física para diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional”**, por ser parte involucrada en el proceso.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura al escrito de la sociedad **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**, presentado a través de su apoderada, mediante el cual solicita que se le permita acceso al expediente de la licitación pública N° 2G22000081, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, por ser parte involucrada en dicho proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el escrito de la sociedad **SEGUSAL, S.A. de C.V.**, el cual se dio por recibido con 7 votos a favor y con la recomendación que la Subdirección de Logística a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, analice la procedencia de lo solicitado por dicha sociedad, realice el trámite según corresponda y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1846.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo EL ESCRITO DE LA SOCIEDAD **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**, PRESENTADO A TRAVÉS DE SU APODERADA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE LE PERMITA ACCESO AL EXPEDIENTE DE LA **licitación pública N° 2G22000081**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE**

SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, POR SER PARTE INVOLUCRADA EN DICHO PROCESO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO DE LA SOCIEDAD **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA A TRAVÉS DE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, ANALICE LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR DICHA SOCIEDAD, REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN

3.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8120032**, a favor de la sociedad Corporación CEFA, S.A. de C.V., contenido en la **contratación directa N° 4M22000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES CON REQUISITOS DE LISTA 1, 2, 4, 5 Y BE”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8120032**, a favor de la sociedad Corporación CEFA, S.A. de C.V., contenido en la **contratación directa N° 4M22000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES CON REQUISITOS DE LISTA 1, 2, 4, 5 Y BE”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el

10 de octubre de 2022, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1847.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Veintidós**, por la sociedad **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8120032**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000006**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES CON REQUISITOS DE LISTA 1, 2, 4, 5 Y BE”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD AUTORIZADA PARA CONTRATAR HASTA POR	MONTO TOTAL AUTORIZADO HASTA POR (\$)
8120032	Filtro Solar Protección 30 + ó Mayor Crema Tubo o Frasco 60 - 125 g	UN	19,600	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	DERMIX	GUATEMALA	\$5.280000	600	\$3,168.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1728.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4069**, DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2°)**

ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos: **8120031**, a favor de Quimex, S.A. de C.V.; **8120032**, a favor de las sociedades Droguería Comercial Salvadoreña, S.A de C.V y Corporación CEFA, S.A. de C.V.; **8120039**, a favor de Quimex, S.A. de C.V.; y **8410084**, a favor de Corporación CEFA, S.A. de C.V.; contenidos en la **contratación directa N° 4M22000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES CON REQUISITOS DE LISTA 1, 2, 4, 5 Y BE**”; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos: **8120031**, a favor de Quimex, S.A. de C.V.; **8120032**, a favor de las sociedades Droguería Comercial Salvadoreña, S.A de C.V y Corporación CEFA, S.A. de C.V.; **8120039**, a favor de Quimex, S.A. de C.V.; y **8410084**, a favor de Corporación CEFA, S.A. de C.V., contenidos en la **contratación directa N° 4M22000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES CON REQUISITOS DE LISTA 1, 2, 4, 5 Y BE**”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Así mismo, explicó que, en virtud del principio de economía en las actuaciones de la Administración Pública, reconocido en el Art. 3 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda la acumulación para el conocimiento del presente recurso, para analizar y recomendar respecto del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., debido a que ambos recursos se refieren a la inconformidad de la adjudicación del código 8120032, que se presentan para su admisión en esta misma fecha.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **10 de octubre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Farmex Internacional, S.A. de C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-1848.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: **8120031, 8120032, 8120039 Y 8410084**, CONTENIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000006**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES CON REQUISITOS DE LISTA 1, 2, 4, 5 Y BE”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD AUTORIZADA PARA CONTRATAR HASTA POR	MONTO TOTAL AUTORIZADO HASTA POR (\$)
8120032	Filtro Solar Protección 30 + ó Mayor Crema Tubo o Frasco 60 - 125 g	UN	19,600	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A DE C.V	DERMIX	GUATEMALA	\$5.010000	19,000	\$95,190.00
				CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	DERMIX	GUATEMALA	\$5.280000	600	\$3,168.00
8120039	Acido Retinoico 0.05 %. Gel o Crema Tubo (30 - 40) g, Protegido de la luz	UN	7,300	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	\$5.150000	3,000	\$15,450.00

8410084	Antihemorroidal (Anestésico Local, Con Corticosteroide) Sin Sales de Bismuto; Ungüento o Pomada; Tubo (10 - 50)g, con Aplicador Rectal	UN	21,000	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	OM PHARMA	PORTUGAL	\$2.770000	21,000	\$58,170.00
8120031	Acido Salicílico con Betametasona (Dipropionato) (2 a 3% + 0.05)% Solución Tópica Frasco 20 - 30 mL	UN	5,000	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	\$6.150000	2,000	\$12,300.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1728.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4069, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2022-1849.SEP.- El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES: A) **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8120032**; Y B) **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS **CÓDIGOS: 8120031, 8120032, 8120039 Y 8410084**, CONTENIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000006**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES CON REQUISITOS DE LISTA 1, 2, 4, 5 Y BE”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

A) CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD AUTORIZADA PARA CONTRATAR HASTA POR	MONTO TOTAL AUTORIZADO HASTA POR (\$)
8120032	Filtro Solar Protección 30 + ó Mayor Crema Tubo o Frasco 60 - 125 g	UN	19,600	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	DERMIX	GUATEMALA	\$5.280000	600	\$3,168.00

B) CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD AUTORIZADA PARA CONTRATAR HASTA POR	MONTO TOTAL AUTORIZADO HASTA POR (\$)
8120032	Filtro Solar Protección 30 + ó Mayor Crema Tubo o Frasco 60 - 125 g	UN	19,600	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A DE C.V	DERMIX	GUATEMALA	\$5.010000	19,000	\$95,190.00
				CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	DERMIX	GUATEMALA	\$5.280000	600	\$3,168.00
8120039	Acido Retinoico 0.05 %. Gel o Crema Tubo (30 - 40) g, Protegido de la luz	UN	7,300	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	\$5.150000	3,000	\$15,450.00
8410084	Antihemorroidal (Anestésico Local, Con Corticosteroide) Sin Sales de Bismuto; Ungüento o Pomada; Tubo (10 - 50)g, con Aplicador Rectal	UN	21,000	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	OM PHARMA	PORTUGAL	\$2.770000	21,000	\$58,170.00
8120031	Acido Salicílico con Betametasona (Dipropionato) (2 a 3% + 0.05)% Solución Tópica Frasco 20 - 30 mL	UN	5,000	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	\$6.150000	2,000	\$12,300.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1728.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4069, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., Y FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,** ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1847.SEP. Y #2022-1848.SEP.; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4071, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP);** 2°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA

LEY; 3°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

4.1. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4M22000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS DE LAS ESPECIALIDADES MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA Y HEMATOLOGÍA”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] Médico Hematólogo, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; doctora Mirian Ivonne Umaña de Flores, Jefa Departamento Clínico, Hospital General; [REDACTED] Analista de UACI II; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa Departamento Gestión de Compras; licenciada Wendy Celina Melara Peña, Subdirector de Logística en funciones; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniera Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División Planificación y Monitoreo de Suministros.

La ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4M22000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS DE LAS ESPECIALIDADES MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA Y HEMATOLOGÍA”**. Informó que el Consejo Directivo en el acuerdo #2022-1627.AGO. Acta 4066, de fecha 29 de agosto de 2022, aprobó los aspectos generales de la contratación directa en mención. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria 2022 por **\$1,333,996.85**, correspondiente a **cinco (5)** medicamentos. Informó que se invitaron a participar a **seis (6)** sociedades, de las cuales **5** presentaron su oferta, que fueron evaluadas por los usuarios/especialistas, quienes recomiendan **adjudicar tres (3) códigos** hasta por un monto total de **\$457,327.42, incluyendo IVA**, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en los aspectos generales. Además, recomiendan **declarar un código sin selección**, porque el único ofertante cambió la oferta económica; y **un código sin efecto** con base al numeral 5.10 de aspectos generales: por lo que los usuarios/especialistas recomienda realizar las gestiones administrativas que correspondan para asegurar el abastecimiento del código declarado sin selección. Así mismo, detalló el monto por sociedad, características de la recomendación, variación respecto al presupuesto y presupuesto versus lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4M22000007. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1850.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General y CONOCER LA RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS DE LAS ESPECIALIDADES MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA Y HEMATOLOGÍA”**, NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y ARTÍCULO 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*, EL CONSEJO DIRECTIVO POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS (CUYOS INTEGRANTES FUERON OPORTUNAMENTE INSTRUIDOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ARTS. 54, 55 Y 56 DE LA LACAP Y ARTS. 21 Y 22 DEL RELACAP E INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS); por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS, **TRES (03) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS DE LAS ESPECIALIDADES MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA Y HEMATOLOGÍA”**, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US \$457,327.42) **INCLUIDO IVA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (01) CÓDIGO POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8010515	PREDNISONA; 5 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	2,800,000	PROCAPS, S.A. DE C.V.	PROCAPS	EL SALVADOR	2,800,000	\$0.012740	\$35,672.00
MONTO TOTAL									\$ 35,672.00

LA SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V., OFRECE REALIZAR LA PRIMERA ENTREGA A 20 DIAS DESPUÉS DE FIRMADO EL CONTRATO, LOS CUALES SERÁN CONTADOS EN DÍAS CALENDARIO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 7 OBLIGACIONES CONTRACTUALES; Y SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN CONSIDERANDO QUE CUMPLIÓ CON TODOS LOS ASPECTOS REQUERIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA DESTACANDO QUE SI BIEN OFRECE LA PRIMERA ENTREGA EN UN PLAZO MENOR A 30 DÍAS CALENDARIO, TAMBIÉN OFRECE REALIZAR UN ANTICIPO DE 196,000 UNIDADES A 15 DÍAS CALENDARIO; ADEMÁS, PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA SE HA CONSIDERANDO EL FORMULARIO DE ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO-OIM, DESTACANDO QUE EL PRECIO OFERTADO, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS, SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE LOS PRECIOS DE MERCADO.

B. UN (01) CÓDIGO POR SER LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8401386	LENALIDOMIDA 25 mg CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	2,000	VACUNA, S.A. DE C.V.	ASOFARMA	SUIZA	1,995	\$193.636800	\$386,305.42
MONTO TOTAL									\$ 386,305.42

SE ADJUDICA A VACUNA, S.A. DE C.V., ACEPTANDO LA VIDA ÚTIL OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO CON BASE A LOS NUMERALES 5.1 Y 5.5 DE LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA, QUE EN PARTE EXPRESA: “5.1 SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO... SIN EMBARGO, EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN, PARA LA CUAL SE PODRÁ CONSIDERAR ASPECTOS COMO EL PLAZO DE ENTREGA OFERTADO”, Y “5.5 EL ISSS PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR PRODUCTOS CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS VIGENTES SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE DOCUMENTO DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO”, SIENDO LA CANTIDAD ADJUDICADA DE CONFORMIDAD A LA PRESENTACIÓN OFERTADA Y CALIFICADA DE 21 CÁPSULAS TOTALIZANDO 1,995 LO CUAL ES CONCORDANTE CON LO ESTIPULADO EN LOS ASPECTOS GENERALES EN EL NUMERAL 3.3 FORMAS DE OFERTAR EN CUANTO A QUE SE PERMITE QUE SE OFERTE CANTIDAD PARCIAL O TOTAL; PUESTO QUE RECIBIR EL PRODUCTO DE MANERA INMEDIATA Y CON LA CANTIDAD OFERTADA RESULTA MÁS CONVENIENTE QUE ESPERAR LOS 30 DÍAS CALENDARIOS OFRECIDOS POR LA OTRA SOCIEDAD OFERTANTE.

LAS ENTREGAS SE REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- TOTALIZANDO 924 TABLETAS PARA ENTREGA DE FORMA INMEDIATA:
 - 630 TABLETAS, VENCIMIENTO: 30/12/2022
 - 231 TABLETAS, VENCIMIENTO: 28/02/2023
 - 63 TABLETAS, VENCIMIENTO: 30/06/2023; Y

- 1,071 TABLETAS RESTANTES A 60 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE FIRMADO EL CONTRATO Y CON VENCIMIENTO NO MENOR A 14 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR EL ISSS.
TODAS LAS ENTREGAS CON COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

C. UN (01) CÓDIGO POR SER ÚNICO OFERTANTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8010402	CLOROQUINA BASE; 150 MG; TABLETA RECUBIERTA; TABLETA RECUBIERTA COLORBLANCO. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	505,000	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	505,000	\$0.0700	\$35,350.00
MONTO TOTAL									\$ 35,350.00

SE ADJUDICA A LA SOCIEDAD ACTIVA, S.A. DE C.V., ACEPTANDO EL PLAZO DE ENTREGA OFERTADO EN CUANTO A REALIZAR LA PRIMERA ENTREGA A 60 DÍAS CALENDARIOS, CON BASE AL NUMERAL 5.9 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA, QUE EN PARTE EXPRESAN: “5.9 EXCEPCIONALMENTE PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, LAS OFERTAS CON PLAZOS DE ENTREGA DIFERENTES A LOS SOLICITADOS, CUANDO: ... A) SE CUENTE CON UNA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE DE PRODUCTO EVALUADO CON ESTATUS “CALIFICADO...PARA TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONSIDERAR LOS DEMÁS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, JUSTIFICANDO LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.”; CONSIDERANDO EL CARÁCTER Y CALIFICATIVO DE URGENCIA DE LA PRESENTE GESTIÓN, PUES RECIBIR EL PRODUCTO CON ESTE PLAZO RESULTA MÁS CONVENIENTE QUE ESPERAR LA EJECUCIÓN DE UN NUEVO PROCESO DE COMPRA, PUES UNA DECLARATORIA SIN SELECCIÓN IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES. EN CUANTO A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, SE HA CONSIDERANDO EL FORMULARIO DE ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO-OIM, DESTACANDO QUE EL PRECIO OFERTADO, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS, SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE LOS PRECIOS DE MERCADO.

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)

SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
ACTIVA, S.A. DE C.V.	01	\$35,350.00
PROCAPS, S.A. DE C.V.	01	\$35,672.00
VACUNA, S.A. DE C.V.	01	\$386,305.42
TOTAL ADJUDICADO	03	\$457,327.42

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) **DECLARAR SIN SELECCIÓN UN (1) CÓDIGO**, DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000007, POR CAMBIO EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL ÚNICO OFERTANTE, EN ATENCIÓN A LO REFERIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN DONDE SE INDICA QUE CUALQUIER ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, NO DEBE MODIFICAR LA OFERTA TÉCNICA NI ECONÓMICA:

No.	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	CANTIDAD
1	8040405	HIDRALAZINA CLORHIDRATO; 50 MG; TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	500,000

3°) **DEJAR SIN EFECTO UN (01) CÓDIGO** DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, CON BASE AL NUMERAL 5.10 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000007 QUE EXPRESA: “EL ISSS PODRÁ SUSPENDER, DEJAR SIN EFECTO O PRORROGAR EL PLAZO DE CONTRATACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO”, SEGÚN LO SIGUIENTE:

No.	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	CANTIDAD
1	8401444	LENALIDOMIDA 10 MG CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	550

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE LA URGENCIA DE ESTE PROCESO DE COMPRA TUVO SU BASE EN EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO; NO OBSTANTE LO INFORMADO POR EL CENTRO DE ATENCIÓN SOLICITANTE QUE RESPECTO A ESE MEDICAMENTO A LA FECHA SE ENCUENTRA ABASTECIDO Y CUBIERTO Y QUE A LA VEZ HAN CONSTATADO CON LA CONTRATISTA ACTUAL CUENTA CON EXISTENCIA DE ESE MEDICAMENTO, SE VUELVE NECESARIO **DEJAR SIN EFECTO LA COMPRA DE LAS 550 CAPSULAS** PORQUE SE HA REPORTADO QUE HA CAMBIADO LA SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA URGENCIA DE LA COMPRA.

4°) CUADRO RESUMEN DE OFERTAS NO RECOMENDADAS POR SOCIEDAD:

SOCIEDAD		VACUNA, S.A. DE C.V.	
No.	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8401444	LENALIDOMIDA 10 MG CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	CÓDIGO SIN EFECTO POR CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, CON BASE AL NUMERAL 5.10 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000007 QUE EXPRESA: “EL ISSS PODRÁ SUSPENDER, DEJAR SIN EFECTO O PRORROGAR EL PLAZO DE CONTRATACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO”

SOCIEDAD		ACTIVA, S.A. DE C.V.	
No.	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8010515	PREDNISONA; 5 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	CALIFICA PERO OFRECE REALIZAR LA PRIMERA ENTREGA A 60 DÍAS CALENDARIO; PLAZO QUE DIFIERE CON EL INDICADO EN LOS ASPECTOS GENERALES DONDE SE SOLICITA PARA LA PRIMERA ENTREGA QUE SE REALICE DE MANERA INMEDIATA O EN SU DEFECTO MENOR A 30 DÍAS CALENDARIO; MOTIVO POR EL CUAL EN ESTA OPORTUNIDAD ESTA OFERTA NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN VISTA QUE NO SE CUMPLE CON LO SOLICITADO Y ADEMÁS PORQUE SE CUENTA CON OTRA OFERTA QUE CALIFICA, QUE ES MENOR EN PRECIO Y QUE OFRECE PARA ESTE CÓDIGO, REALIZAR TODAS LAS ENTREGAS DE ACUERDO A LO SOLICITADO.

SOCIEDAD		GUARDADO, S.A. DE C.V.	
No.	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8040405	HIDRALAZINA CLORHIDRATO; 50 MG; TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	SE RECIBIÓ CORRESPONDENCIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE EN LA QUE ACLARAN QUE EN SU OFERTA COLOCARON PRECIO ERRÓNEO DE \$0.1699 SIENDO LO CORRECTO \$0.74 Y SOLICITAN SE TOME ESTE ÚLTIMO PRECIO COMO VÁLIDO O DEJEN SIN EFECTO SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO Y EN ATENCIÓN A LO REFERIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN MENCIÓN, CUALQUIER ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES NO DEBE MODIFICAR LA OFERTA TÉCNICA NI ECONÓMICA, EN ESE SENTIDO, LA NUEVA PROPUESTA MODIFICA LA OFERTA ECONÓMICA MOTIVO POR EL CUAL NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.

SOCIEDAD		SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
No.	CODIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8401386	LENALIDOMIDA 25 mg CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	CALIFICA PERO OFRECE REALIZAR ENTREGA A 30 DÍAS CALENDARIO; PLAZO QUE DIFIERE CON EL SOLICITADO EN LOS ASPECTOS GENERALES DONDE SE INDICA QUE SE REQUIERE ENTREGA INMEDIATA O EN SU DEFECTO MENOR A 30 DÍAS CALENDARIO PARA LA PRIMERA ENTREGA Y LA SEGUNDA A 60 DÍAS CALENDARIO; Y PLAZO QUE ADEMÁS RESULTÓ SER SUPERIOR AL OFRECIDO POR LA OTRA SOCIEDAD OFERTANTE, MOTIVO POR EL CUAL EN ESTA OPORTUNIDAD ESTA OFERTA NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN VISTA QUE SE CUENTA CON OTRA OFERTA QUE CALIFICA Y QUE OFRECE, PARA ESTE CÓDIGO, REALIZAR LA PRIMERA ENTREGA DE MANERA INMEDIATA Y LA SEGUNDA A 60 DÍAS CALENDARIO.
2	8401444	LENALIDOMIDA 10 MG CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	CÓDIGO SIN EFECTO POR CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, CON BASE AL NUMERAL 5.10 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000007 QUE EXPRESA: "EL ISSS PODRÁ SUSPENDER, DEJAR SIN EFECTO O PRORROGAR EL PLAZO DE CONTRATACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO"

5°) REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN PARA ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DEL CÓDIGO 8040405 HIDRALAZINA CLORHIDRATO; 50 MG; TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ; PARA BRINDAR LOS TRATAMIENTOS DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA A LOS PACIENTES QUE LO REQUIEREN.

6°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN ENTREGAR LOS PRODUCTOS CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIDAD SOLICITADOS EN LA FICHA TÉCNICA DEL MEDICAMENTO; PARA LOS SÓLIDOS ORALES CUYAS FICHAS TÉCNICAS ESTABLEZCAN QUE DEBEN DOCUMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRUEBA DE DISOLUCIÓN CON ACEPTACIÓN EN EL PRIMER NIVEL, EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEBERÁ DETALLAR LOS

VALORES INDIVIDUALES OBTENIDOS; EN CASOS EXCEPCIONALES SE PODRÁN ACEPTAR LOTES QUE CUMPLAN CON EL SEGUNDO NIVEL DE ACEPTACIÓN DE ACUERDO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI; DICHA OPINIÓN DEBERÁ SOLICITARLA EL CONTRATISTA AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PREVIO A LA ENTREGA DEL PRODUCTO, PRESENTANDO LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

7º) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN ENTREGAR EL PRODUCTO CONFORME A LA VIDA ÚTIL ESTABLECIDA EN SU OFERTA; Y EN EL CASO DE HABER OFERTADO UNA VIDA ÚTIL MENOR, DEBERÁ PRESENTAR CON CADA ENTREGA **ACTA NOTARIAL** DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIAS LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO. LOS TIEMPOS DE VIDA ÚTIL ADJUDICADOS SERÁN CONTADOS EN MESES Y A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO EN LOS LUGARES DESIGNADOS POR EL ISSS.

8º) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, Y DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

9º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCOTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

10°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; 11°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA:

QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA SIN SELECCIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.

12°) ENCOMENDAR A LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI PARA ELABORAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 13°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

5.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: a) **SALVAMEDICA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7015081** y **7015098**; y b) **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.** por estar en contra de la **adjudicación** del código **7015098**; ambos, a favor de la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000057**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA**”.

Se hace constar que en este momento ingresaron a la sesión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia representante de la Sociedad Dental de El Salvador y el señor Walter Ernesto Pineda Valdez, representante del Sector Laboral.

Para este punto estuvieron presentes:

[REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

La [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: a) **SALVAMEDICA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación**

de los códigos **7015081** y **7015098**; y b) **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.** por estar en contra de la adjudicación del código **7015098**; ambos, a favor de la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, contenidos en la licitación pública N° **2Q22000057**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA**”, según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	7015081	ELECTRODO DE PRUEBA TRIAL DE 8 CONTACTOS PARA COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA, PARA USO CON NEUROESTIMULADOR EXTERNO.	LINEAR ST (TRIAL)	20	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	M365 SC2218 50E0	USA	\$1,770.00	20	\$35,400.00
1	7015098	NEURO-ESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, QUE INCLUYA ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE.	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE IMPULSOS IMPLANTABLE)	20	PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	M365SC12000	USA	\$17,029.10	20	\$340,582.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1644.AGO., contenido en el acta N° 4066, de fecha 29 de agosto de 2022.

Por lo anterior, la licenciada [REDACTED] explicó que, después de verificar la documentación contenida en el expediente del proceso de la licitación pública en referencia, evaluar los aspectos técnicos, legales, documentación financiera y administrativa establecida en la base de la licitación pública, así como el análisis de los argumentos expuestos por las sociedades recurrentes, como de la adjudicada y considerando lo establecido en la LACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

La sociedad recurrente SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., expone dentro de sus alegatos los siguientes aspectos puntuales: Que existe independencia en la adjudicación entre los códigos 7015081 y 7015098, ya que en ambos casos en la Base de Licitación no se detalla que durante la evaluación de estos códigos para su adjudicación serán evaluados en conjunto (que ambos deban ser adjudicados a la misma marca); por otra parte también aducen que la terapia de neuroestimulación es dinámica ya que el generador definitivo no depende de la marca a utilizar sino más bien en las especificaciones técnicas del mismo; aunado a que en cuanto al precio para el código 7015098, representa un mayor beneficio económico a la institución comparada con la oferta de PROMED, S.A. DE C.V.

En ese sentido esta CEAN después de revisar la documentación pertinente observa que a folios 00001886-00001885 consta que en el Acta de Recomendación de la CEO, el código 7015098 fue recomendado de acuerdo a Opinión Técnica del Especialista en Algología, convocado por la CEO quien es usuario directo, el referido especialista es de la opinión que técnicamente los códigos 7015081 y 7015098 deben ser compatibles entre sí y para salvaguardar la salud de los pacientes es mejor utilizar un mismo modelo de electrodo y de neuroestimulador, puesto que los dispositivos se colocan en el cuerpo del paciente, por lo que se debe

recomendar a un solo ofertante y no sería conveniente recomendar un modelo diferente de cada uno de los códigos. En ese orden de ideas, siguiendo el criterio de la adjudicación en conjunto de ambos códigos sujetos al mismo modelo, al comparar las ofertas presentadas por las sociedades elegibles, se observa que la sociedad adjudicada resulta ser la de menor precio en su conjunto para los códigos en mención.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en cuenta la opinión técnica del Médico Especialista, ya que es el usuario directo y por tanto conoce completamente el manejo de la técnica para la colocación de los dispositivos necesarios para obtener el fin deseado en el paciente, aunado a que es conveniente para los intereses institucionales.

De tal manera que según lo establecido en la Base de Licitación a folio 00000315 se habilita a la CEO a tomar en cuenta los Criterios para recomendación y adjudicación mediante los cuales se detalla:

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra.

Por lo que el argumento de la sociedad SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. al aducir que el precio ofertado representa un beneficio económico para la institución, se desvirtúa con la opinión técnica vertida por el Especialista Dr. Jaime Pérez, quien al final justifica la conveniencia de la compra de modelos compatibles entre sí, ya que al utilizarse en conjunto el dispositivo de prueba con el dispositivo definitivo es un mayor beneficio para el paciente; y esta CEAN verificó que al adjudicar ambos códigos a un solo ofertante, resulta la sociedad adjudicada como la más conveniente técnica y económicamente para el caso que nos ocupa.

La sociedad recurrente CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. expone dentro de sus alegatos los siguientes aspectos puntuales: Se debe presentar el REGISTRO SANITARIO, el CERTIFICADO DE SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD y LICENCIA O COMPROBANTE DE REGISTRO SANITARIO VIGENTES DE AUTORIDADES DE REFERENCIA del Neuroestimulador implantable y además del electrodo percutáneo ya que ambos son dispositivos médicos con clasificación de riesgo III (dispositivos implantables) y teniendo en cuenta que el Neuroestimulador no es funcional si no se implanta el electrodo percutáneo (...)

No obstante lo anterior esta CEAN observa que a folio 0000334, la Base de Licitación solicita para el código 7015098 Neuroestimulador medular implantable (Generador Definitivo) de 8 contactos, **que incluya** electrodo percutáneo y asistencia técnica durante la colocación en paciente, catalogado con Clasificación de Riesgo III, por lo cual efectivamente la sociedad adjudicada presentó el Certificado de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) a folio 00000741, para el producto Sistema de Estimulación de la médula espinal: PRECISIÓN, con número de Registro Sanitario otorgado IM056127082020, el cual fue debidamente evaluado y aceptado por la Sección de Regulación de Insumos Médicos y de Laboratorio, según lo establecido en la base de Licitación en el numeral 1.3 del romano III Oferta Técnica y Especificaciones de lo solicitado.

En ese contexto, se ha verificado que la CEO realizó la Evaluación Técnica a folio 00001866, mediante el cual se tiene por cumplido el requerimiento relacionado a los certificados de calidad de acuerdo al Informe de Revisión de Certificados de Calidad de fecha 29 de julio (folio 00001671), y el Informe de Revisión de Subsanaciones de Certificados de Calidad de fecha 17 de agosto (folio 00001730), ambos del presente año, procedentes de la Sección Regulación de Insumos Médicos y de Laboratorio, en los que consta que su estado es CONFORME, de acuerdo a lo solicitado en la Base de Licitación.

Es así que se comprueba que el actuar de la CEO ha sido apegado en todo momento a lo establecido en las Bases de Licitación, que como lo establece la LACAP, son el instrumento normativo en el cual se basa el procedimiento de selección de un contratista, y no se ha contrariado de ninguna manera los principios de legalidad e igualdad que pretende hacer ver la recurrente, ya que ha sido la Sección Regulación de Insumos Médicos y de Laboratorio, quienes por mandato de acuerdo a la función y como especialistas en la materia, eran los encargados de revisar los certificados presentados inicialmente en las ofertas, así como las subsanaciones de los mismos, tanto para la Sociedad Adjudicada como para la Sociedad Recurrente, dando su visto bueno de CONFORMIDAD a los certificados presentados para los códigos 7015081 y 7015098 solicitados en el proceso que nos ocupa.

Por tanto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 15, 43, 44, 45, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el Art. 3 y 56 del Reglamento de dicha Ley, **RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN** interpuestos por las sociedades **SALVAMEDICA, S. A. DE C.V.** y **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1) Confirmar la Adjudicación del **código 7015081**, a favor de la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000057**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA”**, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2022-1644.AGO., contenido en el acta número 4066, de fecha 29 de agosto de 2022, de conformidad al siguiente detalle:

No	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	7015081	ELECTRODO DE PRUEBA TRIAL DE 8 CONTACTOS PARA COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA, PARA USO CON NEUROESTIMULADOR EXTERNO	LINEAR ST (TRIAL)	20	PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	M365 SC221850E0	USA	\$1,770.00	20	\$35,400.00

2) Confirmar la adjudicación del **código 7015098**, a favor de la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR,**

S.A. DE C.V., contenido en la **licitación pública N° 2Q22000057**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA**”, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2022-1644.AGO., contenido en el acta número 4066, de fecha 29 de agosto de 2022, de conformidad al siguiente detalle:

No	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	7015098	NEURO-ESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, QUE INCLUYA ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE.	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE IMPULSOS IMPLANTABLE)	20	PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	M365SC12000	USA	\$17,029.10	20	\$340,582.00

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades Salvamédica, S.A. de C.V. y Corporación Noble, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1851.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS **RECURSOS DE REVISIÓN** INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**; LA PRIMERA EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS **CÓDIGOS 7015081 Y 7015098**; Y LA SEGUNDA EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 7015098**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000057**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2022-1644.AGO.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4066, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA SOCIEDAD RECURRENTE **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**, EXPONE DENTRO DE SUS ALEGATOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS PUNTUALES: QUE EXISTE INDEPENDENCIA EN LA ADJUDICACIÓN ENTRE LOS CÓDIGOS 7015081 Y 7015098 YA QUE EN AMBOS CASOS EN LA BASE DE LICITACIÓN NO SE DETALLA QUE DURANTE LA EVALUACIÓN DE ESTOS CÓDIGOS

PARA SU ADJUDICACIÓN SERÁN EVALUADOS EN CONJUNTO (QUE AMBOS DEBAN SER ADJUDICADOS A LA MISMA MARCA); POR OTRA PARTE TAMBIÉN ADUCEN QUE LA TERAPIA DE NEUROESTIMULACIÓN ES DINÁMICA YA QUE EL GENERADOR DEFINITIVO NO DEPENDE DE LA MARCA A UTILIZAR SINO MÁS BIEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MISMO; AUNADO A QUE EN CUANTO AL PRECIO PARA EL CÓDIGO 7015098, REPRESENTA UN MAYOR BENEFICIO ECONÓMICO A LA INSTITUCIÓN COMPARADA CON LA OFERTA DE PROMED, S.A. DE C.V.

EN ESE SENTIDO ESTA CEAN DESPUÉS DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE OBSERVA QUE A FOLIOS 00001886-00001885 CONSTA QUE EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO, EL CÓDIGO 7015098 FUE RECOMENDADO DE ACUERDO A OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA EN ALGOLOGÍA, CONVOCADO POR LA CEO QUIEN ES USUARIO DIRECTO, EL REFERIDO ESPECIALISTA ES DE LA OPINIÓN QUE TÉCNICAMENTE LOS CÓDIGOS 7015081 Y 7015098 DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SÍ Y PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS PACIENTES ES MEJOR UTILIZAR UN MISMO MODELO DE ELECTRODO Y DE NEUROESTIMULADOR, PUESTO QUE LOS DISPOSITIVOS SE COLOCAN EN EL CUERPO DEL PACIENTE, POR LO QUE SE DEBE RECOMENDAR A UN SOLO OFERTANTE Y NO SERÍA CONVENIENTE RECOMENDAR UN MODELO DIFERENTE DE CADA UNO DE LOS CÓDIGOS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, SIGUIENDO EL CRITERIO DE LA ADJUDICACIÓN EN CONJUNTO DE AMBOS CÓDIGOS SUJETOS AL MISMO MODELO, AL COMPARAR LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS SOCIEDADES ELEGIBLES, SE OBSERVA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA RESULTA SER LA DE MENOR PRECIO EN SU CONJUNTO PARA LOS CÓDIGOS EN MENCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN TÉCNICA DEL MÉDICO ESPECIALISTA, YA QUE ES EL USUARIO DIRECTO Y POR TANTO CONOCE COMPLETAMENTE EL MANEJO DE LA TÉCNICA PARA LA COLOCACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA OBTENER EL FIN DESEADO EN EL PACIENTE, AUNADO A QUE ES CONVENIENTE PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

DE TAL MANERA QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN A FOLIO 00000315 SE HABILITA A LA CEO A TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE LOS CUALES SE DETALLA:

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra.

POR LO QUE EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. AL ADUCIR QUE

EL PRECIO OFERTADO REPRESENTA UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LA INSTITUCIÓN, SE DESVIRTÚA CON LA OPINIÓN TÉCNICA VERTIDA POR EL ESPECIALISTA DR. JAIME PÉREZ, QUIEN AL FINAL JUSTIFICA LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA DE MODELOS COMPATIBLES ENTRE SÍ, YA QUE AL UTILIZARSE EN CONJUNTO EL DISPOSITIVO DE PRUEBA CON EL DISPOSITIVO DEFINITIVO ES UN MAYOR BENEFICIO PARA EL PACIENTE; Y ESTA CEAN VERIFICÓ QUE AL ADJUDICAR AMBOS CÓDIGOS A UN SOLO OFERTANTE, RESULTA LA SOCIEDAD ADJUDICADA COMO LA MÁS CONVENIENTE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA.

LA SOCIEDAD RECURRENTE **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.** EXPONE DENTRO DE SUS ALEGATOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS PUNTUALES: SE DEBE PRESENTAR EL REGISTRO SANITARIO, EL CERTIFICADO DE SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y LICENCIA O COMPROBANTE DE REGISTRO SANITARIO VIGENTES DE AUTORIDADES DE REFERENCIA DEL NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE Y ADEMÁS DEL ELECTRODO PERCUTÁNEO YA QUE AMBOS SON DISPOSITIVOS MÉDICOS CON CLASIFICACIÓN DE RIESGO III (DISPOSITIVOS IMPLANTABLES) Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL NEUROESTIMULADOR NO ES FUNCIONAL SI NO SE IMPLANTA EL ELECTRODO PERCUTÁNEO (...)

NO OBSTANTE LO ANTERIOR ESTA CEAN OBSERVA QUE A FOLIO 0000334, LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA PARA EL CÓDIGO 7015098 NEUROESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, **QUE INCLUYA** ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE, CATALOGADO CON CLASIFICACIÓN DE RIESGO III, POR LO CUAL EFECTIVAMENTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTÓ EL CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) A FOLIO 00000741, PARA EL PRODUCTO SISTEMA DE ESTIMULACIÓN DE LA MÉDULA ESPINAL: PRECISIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO OTORGADO IM056127082020, EL CUAL FUE DEBIDAMENTE EVALUADO Y ACEPTADO POR LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO.

EN ESE CONTEXTO, SE HA VERIFICADO QUE LA CEO REALIZÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA A FOLIO 00001866, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO RELACIONADO A LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE ACUERDO AL INFORME DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD DE FECHA 29 DE JULIO (FOLIO 00001671), Y EL INFORME DE REVISIÓN DE SUBSANACIONES DE CERTIFICADOS DE CALIDAD DE FECHA 17 DE AGOSTO (FOLIO 00001730), AMBOS DEL PRESENTE AÑO, PROCEDENTES DE LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, EN LOS QUE CONSTA QUE SU ESTADO ES

CONFORME, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

ES ASÍ QUE SE COMPRUEBA QUE EL ACTUAR DE LA CEO HA SIDO APEGADO EN TODO MOMENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE COMO LO ESTABLECE LA LACAP, SON EL INSTRUMENTO NORMATIVO EN EL CUAL SE BASA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA, Y NO SE HA CONTRARIADO DE NINGUNA MANERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD QUE PRETENDE HACER VER LA RECURRENTE, YA QUE HA SIDO LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, QUIENES POR MANDATO DE ACUERDO A LA FUNCIÓN Y COMO ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, ERAN LOS ENCARGADOS DE REVISAR LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS INICIALMENTE EN LAS OFERTAS, ASÍ COMO LAS SUBSANACIONES DE LOS MISMOS, TANTO PARA LA SOCIEDAD ADJUDICADA COMO PARA LA SOCIEDAD RECURRENTE, DANDO SU VISTO BUENO DE CONFORMIDAD A LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS PARA LOS CÓDIGOS 7015081 Y 7015098 SOLICITADOS EN EL PROCESO QUE NOS OCUPA.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN** INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

a) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7015081**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000057**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-1644.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4066, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	7015081	ELECTRODO DE PRUEBA TRIAL DE 8 CONTACTOS PARA COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA, PARA USO CON NEUROESTIMULADOR EXTERNO	LINEAR ST (TRIAL)	20	PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	M365 SC221850E0	USA	\$1,770.00	20	\$35,400.00

b) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7015098**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N°**

2Q22000057, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-1644.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4066, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	7015098	NEURO-ESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, QUE INCLUYA ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE.	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE IMPULSOS IMPLANTABLE)	20	PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	M365SC12000	USA	\$17,029.10	20	\$340,582.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7015081**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000057**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-1644.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4066, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	7015081	ELECTRODO DE PRUEBA TRIAL DE 8 CONTACTOS PARA COLOCACIÓN VÍA PERCUTÁNEA, PARA USO CON NEUROESTIMULADOR EXTERNO	LINEAR ST (TRIAL)	20	PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	M365 SC221850E0	USA	\$1,770.00	20	\$35,400.00

2°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7015098**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000057**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE APOYO PARA ANESTESIOLOGÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-1644.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4066, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	7015098	NEURO-ESTIMULADOR MEDULAR IMPLANTABLE (GENERADOR DEFINITIVO) DE 8 CONTACTOS, QUE INCLUYA ELECTRODO PERCUTÁNEO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA COLOCACIÓN EN PACIENTE.	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE IMPULSOS IMPLANTABLE)	20	PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	M365SC12000	USA	\$17,029.10	20	\$340,582.00

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SALVAMÉDICA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A986001**, a favor de la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q23000014**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

La licenciada [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SALVAMÉDICA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A986001**, a favor de la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q23000014**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**, según el detalle siguiente:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
7	A986001	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	UN	1	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	EDAN	M3B	CHINA	\$7.307.000000	1	\$7,307.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1640.AGO.**, contenido en el acta N° **4066**, de fecha 29 de agosto de 2022.

Por lo anterior, la licenciada [REDACTED] explicó que, después de analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, revisión de los aspectos técnicos y legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia y considerando lo establecido en la LACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

I. Consideraciones de la Comisión de Alto Nivel:

Se procedió a revisar lo solicitado en la base de licitación de acuerdo al siguiente detalle.

SOLICITADO EN BASE DE LICITACION	ADJUDICADO ST .MEDICS, S.A. DE C.V.	RECURRENTE SALVAMEDICA, S.A. D E C.V.	OBSERVACIONES
A02 TAMAÑO NO MENOR DE 8 PULGADAS DE LONGITUD	EL EQUIPO ADJUDICADO ES DE TAMAÑO 7.55 PULGADAS	EL EQUIPO OFERTADO ES DE TAMAÑO 8.38	LA OFERTA ADJUDICADA NO CUMPLE 7.55 PULGADAS SIN EMBARGO NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD.
A04 CAPACIDAD DE MEDIR SEÑAL DE PULSIOXIMETRIA AUN EN CONDICIONES DIFÍCILES COMO PULSO DE FILIFORME (FRECUENCIAS CARDIACAS DE 30 A 250 POR MINUTO O RANGO MÁS AMPLIO)	RANGO DE FRECUENCIA CARDIACA DE 25 BPM A 300 BPM.	RANGO MEDICIÓN DE 20 A 250 LATIDOS POR MINUTO.	AMBAS OFERTAS LA CEO LE DA COMO CUMPLIDAS. A PESAR QUE LA BASE SOLICITA FRECUENCIAS CARDIACAS DE 30 A 250 POR MINUTO O RANGO MAS AMPLIO.
A05 CAPACIDAD DE MEDIR SATURACIÓN PARCIAL DE OXÍGENO EN PACIENTES HIPOPERFUNDIDOS CON MARGEN DE ERROR DE MEDICIÓN DE +/- 2 DÍGITOS PORCENTUALES O MEJOR	CUMPLE	CUMPLE	AMBAS OFERTAS LA CEO LE DA COMO CUMPLIDAS. NO CUMPLE CON LA BASE DE LICITACION.
A06 EL EQUIPO NO DEBE EXCEDER SU PESO DE 2 LIBRAS	CUMPLE SE DA POR CUMPLIDA 7.7 LIBRAS, YA QUE NO ES UNA DESVIACIÓN SUSTANCIAL Y NO AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.	CUMPLE SE DA POR CUMPLIDA 2.2 LIBRAS YA QUE NO ES UNA DESVIACIÓN SUSTANCIAL Y NO AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO	NINGUNA DE LAS DOS OFERTAS CUMPLE CON EL NUMERAL A06 NO EXCEDER DE 2 LIBRAS.
C05 CINCUENTA (50) JUEGOS DE (SET) ACCESORIOS DESCARTABLES PARA LA MEDICIÓN DE CO2 Y O2 EN PACIENTES NO INTUBADOS COMPATIBLES CON EL EQUIPO	CUMPLE ADJUDICATARIA MANIFIESTA QUE EL USO DE ESTE TIPO DE FILTROS NO ES NECESARIO PARA LA MEDICIÓN CO 2 CON EL MODULO LOFLO	CUMPLE OFRECE 50 LÍNEAS PARA MEDICIÓN DE CAPNOGRAFIAS EN PACIENTE NO INTUBADO.	AMBAS OFERTAS LA CEO LE DA COMO CUMPLIDAS
C06 CINCUENTA (50) JUEGOS (SET) DE ACCESORIOS DESCARTABLES PARA LA MEDICIONE DE CO2 Y O2 EN PACIENTES INTUBADOS, TOTALMENTE COMPATIBLE CON EL EQUIPO.	CUMPLE ADJUDICATARIA MANIFIESTA QUE EL USO DE ESTE TIPO DE FILTROS NO ES NECESARIO PARA LA MEDICIÓN CO 2 CON EL MODULO LOFLO	CUMPLE OFRECE 50 LÍNEAS PARA MEDICIÓN DE CAPNOGRAFIAS EN PACIENTE INTUBADO.	AMBAS OFERTAS LA CEO LE DA COMO CUMPLIDAS
C07 50 FILTROS RECOLECTORES DE HUMEDAD, SEGÚN MODELO OFERTADO	CUMPLE	CUMPLE	AMBAS OFERTAS LAS DA COMO CUMPLIDAS
C08 50 TRAMPAS COLECTORAS DE HUMEDAD DESCARTABLES SEGÚN MODELO OFERTADO.	CUMPLE	CUMPLE	AMBAS OFERTAS LAS DA COMO CUMPLIDAS

II. Al analizar los planteamientos de ambas ofertas que de acuerdo a lo evaluado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que algunas de las especificaciones técnicas no las cumple, y aun así las dio como cumplidas obteniendo cumplimiento.

III. No encontramos la justificación que solicita la base de licitación numeral 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, que cita: **SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MEDICO OFERTADO: A) AL REALIZAR LA EVALUACION SE**

PODRÁ CONSIDERAR COMO POSIBLES RECOMENDACIONES, AQUELLOS EQUIPOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, O CON DESVIACIONES NO SUSTANCIALES.....”.

IV. Por lo antes expuesto esta COMISION DE ALTO NIVEL procedió a solicitar opinión técnica del ÁREA DE REGULACIÓN DE INSUMOS MEDICOS Y LABORATORIO Y COORDINADOR DE CUIDADOS INTENSIVOS INSTITUCIONAL, **LOS CUALES CONCLUYERON QUE LAS CONDICIONES DE LOS EQUIPOS OFERTADOS Y SOLICITADO PARA LA UCI DEL HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA, NO CUMPLEN LAS CONDICIONES DE ACTUALIZACIÓN QUE SE REQUIERE PARA ESAS ÁREAS EN CONSECUENCIA NO SON CONVENIENTES PARA LA INSTITUCIÓN SU ADQUISICIÓN.**

V. En consecuencia con todos los elementos esta COMISIÓN DE ALTO NIVEL, concluye que no era conveniente apartarse de las especificaciones técnicas señaladas en la Base de Licitación para ese equipo teniendo en cuenta que no represente una mejora para Institución.

Por todo lo antes expuesto y atendiendo los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad e imparcialidad, que son los que dan la certeza y razonabilidad de los actos que dictan los administrados, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a los Arts. 1 y 77 de la LACAP, relacionados con los Arts. 3 y 73 del Reglamento de la LACAP, recomienda al CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1. Revocar la adjudicación del código A986001 a la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. de C.V. de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
7	A986001	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	UN	1	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	EDAN	M3B	CHINA	\$7.307.000000	1	\$7,307.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1640.AGO., contenido en el acta N° 4066, de fecha 29 de agosto de 2022.

2. Declarar desierto el código A9860001 “MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO”, contenido en la licitación pública N° 2Q23000014, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”.

La licenciada [REDACTED] recordó que, en la Comisión de Medicamentos del 21 de septiembre, se presentó este recurso el cual fue retirado para ser presentado nuevamente tomando en consideración las recomendaciones de la comisión de trabajo, se realizaron las consultas encontrando que la disyuntiva era que las 2 ofertas presentadas para este código, no cumplían con las especificaciones solicitadas en la base y debido a que uno de los apartados señalados en la base que permite adjudicar al que cumple ciertas especificaciones técnicas, es que se había justificado la ceo que era viable la adjudicación, no obstante, se realizó la consulta al coordinador de Cuidados Intensivos Institucional de igual manera al área de Regulación Técnica y teniendo en cuenta que se está ocupando una premisa que, permite la base de licitación que cuando no cumple con las especificaciones técnicas se puede adjudicar, se considera que no es adecuado, no es pertinente para la Institución hacer uso de esto, teniendo en cuenta que es un instrumento que a este momento la Institución ya no requiere, por lo que se consideró que la recomendación sería, revocar la adjudicación a Servicios Técnicos Médicos, declarar desierta la adjudicación en vista que, además de considerar que cuenta con especificaciones técnicas que ninguna de las 2 empresas cumplían con lo requerido en las bases de licitación.

El licenciado Perdomo consultó cuál es la primera recomendación, cuál es la repuesta para el recurrente, se le debe dar una respuesta en el acuerdo al recurrente sobre lo que no cumple, es necesario que se haga constar para dar respuesta al recurrente.

La licenciada [REDACTED] respondió que la primera recomendación es revocar la adjudicación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Salvamédica, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor, con las modificaciones solicitadas por el Pleno.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1852.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A986001**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000014**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**,

SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.,

III. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO.

ME DIRIJO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD PARA MANIFESTARLES QUE VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CON BASE A LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA (LACAP) EN CONTRA DCL ACUERDO #2022-1640.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 4066, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2022, ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL NO SE LE ADJUDICÓ A SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO ISSS: A986001, SINO A LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.. RESULTADO CON EL QUE SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., ESTÁ EN DESACUERDO, POR LO QUE ESTANDO EN TIEMPO, VENGO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.

IV. RAZONES DE HECHO Y DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

EN BASE A LO ANTERIOR SE SOLICITÓ PARA MI REPRESENTA REVISIÓN DE EXPEDIENTE, LA CUAL SE NOS CONCEDIÓ EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EN ESTA REVISIÓN DE EXPEDIENTE PUDIMOS ENCONTRAR LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

1. LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL A02 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITAN:

A02	Tamaño no menor de 8 pulgadas de longitud
-----	---

Y LA EMPRESA ADJUDICADA OFRECE UN TAMAÑO DE 5.6 PULGADAS QUE PUDO SER VERIFICADA EN EL FOLIO 00001183, POR LO TANTO, NO CUMPLE, LA MISMA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS ASÍ LO REFIERE EN EL CUADRO DE RAZONAMIENTO. Y POR LADO CONTRARIO EL MONITOR OFERTADO POR MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS EN LA BASE DE LICITACIÓN QUE PUEDE VERIFICARSE EN EL ANEXO 2 FOLIOS 000138 Y 000139(FOLIO DE SALVAMEDICA; S.A DE C.V., DE NUESTRA OFERTA DONDE SE ESPECIFICA NUESTRO TAMAÑO ES DE 8.38 PULGADAS.

2. LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL A04 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITAN:

A04	Capacidad de captar señal de pulsioximetría aún en condiciones difíciles, como pulso filiforme. (frecuencia cardíaca de 30 a 250 por minuto o rango más amplio)
-----	---

LA EMPRESA ADJUDICADA EN EL FORMATO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFIERE QUE “SI CUMPLE”, SIN EMBARGO, AL VERIFICAR SU DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, HACEN REFERENCIA EN LA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO ÚNICAMENTE AL RANGO DE MEDICIÓN DE LA FRECUENCIA CARDIACA, DE 25 BPM A 300 BPM (FOLIO 00001182), PERO EN NINGÚN MOMENTO ESPECIFICA QUE EL EQUIPO OFERTADO SEA CAPAZ DE MANTENER ESTA MEDICIÓN EN PRESENCIA DE SITUACIONES DIFÍCILES COMO PULSO FILIFORME, CONDICIÓN CLÍNICA QUE PUEDE PRESENTARSE EN LOS PACIENTES QUE REQUIERAN ESTE TIPO DE MONITOREO, CON LA INFLAMACIÓN PRESENTAD POR EL ADJUDICADA NO SE PUEDE CONSTATAR DICHO CUMPLIMIENTO Y ASÍ MISMO, TAMPOCO PUEDE ASUMIR SU CUMPLIMIENTO, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBERÍA SER EVALUADA CON: NO CUMPLE.

EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS EN LA BASE DE LICITACION, PUEDE VERIFICARSE AL REVERSO DEL FOLIO 000114 (FOLIO DE SALVAMEDICA) EN EL INTERVALO DE SPO2 CITA: (MEDICIONES INCLUSO CON PERFUSIÓN BAJA Y CON MOVIMIENTO) Y EN EL ANEXO 2 MANUAL DE PRODUCTO CAPNOSTREAM 35, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AL REVERSO DEL FOLIO 000139 (FOLIO DE SALVAMEDICA).

3. LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL A05 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITAN:

A05	Capacidad de medir saturación parcial de oxígeno en pacientes hipoperfundidos con margen de error de medición de +/- 2 dígitos porcentuales, o mejor
------------	---

LA EMPRESA ADJUDICADA EN EL FORMATO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE REFIERE QUE “SI CUMPLE”, SIN EMBARGO AL VERIFICAR SU DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, HACEN REFERENCIA EN LA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO.

ÚNICAMENTE AL RANGO DE MEDICINE DE LA SATURACIÓN PARCIAL DE OXIGENO (SPO2) DE 0% A 100 % Y NO ESPECIFICA EN NINGÚN MOMENTO SI REALMENTE ES CAPAZ DE MEDIR EN PACIENTES QUE ESTÁN HIPOPERFUNDIDOS (FOLIO 00001182), DE IGUAL MANERA CONSIDERAMOS ESTE ES UN REQUERIMIENTO MUY IMPORTANTE YA QUE AYUDARÍA A MANTENER LA MONITORIZACIÓN DE PACIENTES EN CONDICIONES PATOLÓGICAS MUY ADVERSAS. CON LA INFORMACIÓN VERIFICADA Y PROPORCIONADA POR EL ADJUDICADO NO SE PUEDE VERIFICAR NI ASUMIR EL CUMPLIMIENTO DE MEDICIONES +/-2% EN PACIENTES HIPOPERFUNDIDO, POR TANTO, ESTA CARACTERÍSTICA DEBERÍA SER EVALUADA COMO: NO CUMPLE.

EL EQUIPO OFERTADO SÍ CUMPLE, CON LO SOLICITADO EN LA ESPECIFICACIÓN A05, PUEDE VERIFICARSE EN NUESTRA OFERTA EN EL REVERSO DEL FOLIO 000114 (FOLIO DE SALVAMEDICA) DONDE SE ESPECIFICA QUE EL EQUIPO TIENE LA CAPACIDAD DE MEDIR INCLUSO EN PERFUSIÓN BAJA Y EN MOVIMIENTO, VERIFIQUESE TAMBIÉN EL ANEXO 2 MANUAL DE PRODUCTO CAPNOSTREAM 35, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AL REVERSO DEL FOLIO 000139 (FOLIO DE SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.)

4. LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL A06 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITAN:

A06	El equipo no debe exceder su peso de 2 libras
-----	---

LA EMPRESA ADJUDICADA OFERTA UN EQUIPO CON PESO DE 3.5 KG O SU EQUIVALENTE A 7.7 LIBRAS DE PESO, COMO PUEDE OBSERVARSE EN EL FOLIO 00001183 Y ADEMÁS REFIERE QUE ESTE PESO ES SIN BATERÍA.

¿CÓMO SE PODRÍA SABER SI REALMENTE ESTE EQUIPO ES FUNCIONAL Y QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS, EN LA BASES DE LICITACIÓN SI AL FINAL DE ACABO SU PESO ES INCIERTO? O MÁS AUN, ¿SI UN EQUIPO QUE NECESITA USARSE INTRA Y EXTRA HOSPITALARIO TIENE UN PESO 3 VECES MAYOR AL SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN SIGUE SIENDO FUNCIONAL? ADEMÁS, NO SE ACLARA EN NINGÚN MOMENTO CUAL SERÍA SU PESO TOTAL REAL INCLUYENDO SU BATERÍA.

EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA SI SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR EL ISSS Y PROVEE UN FÁCIL MANEJO Y TRANSPORTE DEL MISMO EN BASE A SU BAJO PESO TOTAL INCLUYENDO BATERÍA.

POR LO TANTO, LA EMPRESA ADJUDICADA DEBIÓ SER CALIFICADA COMO NO CUMPLE. Y EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA SI CUMPLE.

5. LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL C05 Y C06 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITAN:

C05	Cincuenta (50) juegos (set) de accesorios descartables para la medición de CO2 y O2 en pacientes no intubados, totalmente compatible con el equipo
C06	Cincuenta (50) juegos (set) de accesorios descartables para la medición de CO2 y O2 en pacientes intubados, totalmente compatible con el equipo

LA EMPRESA ADJUDICADA EN SU OFERTA ÚNICAMENTE REFIERE QUE SI CUMPLE Y REFERENCIA CON EL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO. PESE A LO ANTERIOR, EN NINGÚN MOMENTO SE ESPECIFICA SI LA MARCA, MODELO O REFERENCIA DE LAS LÍNEAS OFERTADAS EN NINGUNA PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA, ¿CÓMO SE PUEDE SABER SI DICHAS LÍNEAS SE APEGAN A LO QUE ISSS ESTÁ SOLICITANDO SI NO HAY NINGÚN CATÁLOGO DEL FABRICANTE? O AL MENOS UN NÚMERO DE PARTE PARA VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MISMA.

¿CÓMO SABER SI REALMENTE SON COMPATIBLES? NADA DE LO ANTERIOR DICHO PUEDE VERIFICARSE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ADJUDICADO, POR LO TANTO, NO SE PUEDE DESCARTAR QUE LA COMPOSICIÓN EN CUANTO A MATERIALES NO SEA LO DESEADO POR EL ISSS PARA ATENDER A SUS PACIENTES.

EN CASO CONTRARIO, MI REPRESENTADA SÍ DETALLA LAS LÍNEAS A ENTREGAR, SU FABRICACIÓN, REGISTRO SANITARIO ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SUS NÚMEROS DE REFERENCIA, CATÁLOGOS, Y COMPOSICIÓN DE LAS MISMAS EN CUANTO A MATERIALES TÉCNICAS, POR LO TANTO, PROVEEMOS AL ISSS UNA TOTAL SATISFACCIÓN QUE LAS LÍNEAS OFERTADAS SÍ CUMPLEN CON LO DESEADO PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES. PARTIENDO DE LA ANTERIOR LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO Y LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA SÍ CUMPLE, SE PUEDE VERIFICAR EN EL ANEXO 6, NUEVO CATÁLOGO DE LÍNEAS MICROSTREAM FOLIO 000155 (FOLIO DE SALVAMEDICA.)

6. LA BASE DE LICITACION EN NUMERAL C07 Y C08 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITAN:

C07	50 filtros colectores de humedad, según modelo ofertado
C08	50 trampas colectoras de humedad descartables, según modelo ofertado

LA EMPRESA ADJUDICADA REFIERE A LO SIGUIENTE EN SU OFERTA; “EL USO DE ESTE TIPO

DE FILTROS NO ES NECESARIO PARA LA MEDICIÓN DE CO2 CON EL MÓDULO LOFLO, YA QUE UTILIZA UNA LÍNEA DE DESHUMIDIFICACIÓN, LA CUAL VA CONECTADA DIRECTAMENTE AL SENSOR Y SE REALIZA LA MEDICIÓN DE CO2”

AL REVISAR LO REFERENCIADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA, EN EL FOLIO 00001186, QUE CORRESPONDE AL MANUAL DE USUARIO PAGINA 52 DE DICHA REFERENCIA NO DETALLA O EXPLICA LA REFERENCIA, NO SE PUEDE VERIFICAR CUÁL ES LA LÍNEA DE DEHUMIDIFICACIÓN, ¿ES UNA LÍNEA DESHUMIFICADORA REUSABLE O DESCARTABLE? ¿ES ADICIONAL A LAS LÍNEAS A ENTREGAR?, QUÉ PASA SI ESTA LÍNEA FALLA, ¿PUEDE SEGUIRSE UTILIZANDO EL EQUIPO CON LAS DEMÁS LÍNEAS?, LAMENTABLEMENTE ESTO NO PUEDE VERIFICARSE YA QUE NO HAY MAYOR INFORMACIÓN EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA ADJUDICADA, NO PUEDE ASUMIRSE SU CUMPLIMIENTO Y NO PUEDE CONSIDERARSE COMO CUMPLE MAS BIEN DEBÍA SER EVALUADA COMO NO CUMPLE.

EN CUANTO A LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA SÍ SE ACLARA QUE Y SE RESPALDA CON DOCUMENTACIÓN TECNICA QUE LAS LÍNEAS OFERTADAS POSEEN FILTROS HIDROFÓBICO Y LAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN AMBIENTES HÚMEDOS, VERIFICAR EN EL FOLIO 000141-000142 (FOLIO DE SALVAMEDICA).

ADEMÁS INCLUYE ELEMENTOS DE SECADO “NAFION” POR LO TANTO SÍ CUMPLE, CON LO SOLICITADO POR EL ISSS, Y LA EMPRESA ADJUDICADA AL NO PONER REFERENCIA TÉCNICAMENTE LO CITADO NO CUMPLE.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, LA EMPRESA REALMENTE SOLO CUMPLE CON 21 DE LAS 29 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS, POR LO ANTERIOR DEBERÍA DE TENER UN PUNTAJE DE 72.41% SIENDO LO MÍNIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACION DE 90% Y NO PUDIERON SER CONSIDERADO COMO ELIGES.

EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA CUMPLE CON EL 100% DE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS, POR LO QUE ES LA ÚNICA QUE PUEDE SER ADJUDICADA.

MANDADO OÍR QUE FUE A LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.,

I. FUNDAMENTO DE HECHO

QUE LA COMISIÓN DE EVALUADORA DE OFERTAS AL HACER LA VALORACIÓN DE LA OFERTA LEGAL, ECONÓMICA Y TECNICA, CUYA ADJUDICACIÓN RECORRE LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, NO ENCONTRÓ NINGUNA OMISIÓN EN DICHA EVALUACION Y ASIGNÓ LOS

PORCENTAJES CORRECTOS A MI REPRESENTADA, PERO A LA RECURRENTE NO FUE SUJETA A LA ADJUDICACIÓN POR PRECIO MUY ALTO. LA EMPRESA RECURRENTE NO FUE ELEGIBLE A LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL ISSS, POR LO SIGUIENTE.

SALVAMEDICA.SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	1	A986001	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	1	PRINCIPAL	A PESAR DE CUMPLIR ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
--	---	---------	-----------------------------	---	-----------	--

POR LO QUE LA EMPRESA RECURRENTE HA INTERPUESTO ESTE RECURSO, ADUCIENDO QUE ES POR PRECIO, FUE LA REFERENTE PARA DEJARLA FUERA DE LA ADJUDICACIÓN. ASÍ COMA HA SEÑALADO FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA OFERTA TÉCNICA POR PARTE DE MI REPRESENTADA. POR LO QUE PEDIMOS HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO HACER CASO OMISO A DICHAS ASEVERACIONES, YA QUE LA CEO FUE ACERTADA EN SU EVALUACIÓN, ADEMÁS DEMOSTRAREMOS QUE LA RECURRENTE NO DEBIÓ DE SER TOMADA EN CUENTA PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, POR FALTA GRAVE EN SU PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. LA RECURRENTE INDICA QUE A MI REPRESENTADA LE ACEPTAMOS EL ÍTEM A02 TAMAÑO NO MENOR DE 8 PULGADAS DE LONGITUD; SALVAMEDICA EN SU ESCRITO NOS HACE VER QUE EL INCUMPLIMOS Y HACE LA SIGUIENTE ASEVERACIÓN: “LA EMPRESA ADJUDICADA OFRECE UN TAMAÑO DE 5.6 PULGADAS QUE PUDO SER VERIFICADO EN EL FOLIO 00001183”, ES FALSO: PORQUE DECIMOS ESTO, EN NUESTRA OFERTA OFRECIMOS LOS SIGUIENTES:

A02	Tamaño no menor de 8 pulgadas de longitud	SI CUMPLE	Longitud total del equipo de 9.2" aproximadamente con una pantalla de 5.6"	Página 2, ficha técnica
-----	---	-----------	--	-------------------------

COMO PUEDE APRECIAR HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, EN NUESTRA OFERTA INDICAMOS QUE LA LONGITUD DEL EQUIPO ES MAYOR QUE 8 PULGADAS. ADEMÁS, LA CEO INDICO QUE “NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD ADECUADA”. POR LO QUE LA RECURRENTE MENCIONA SOLAMENTE EL TAMAÑO DE LA PANTALLA Y NO EL TAMAÑO DEL EQUIPO LO QUE SOLICITA LA BASE. ADEMÁS, LA PANTALLA DEL EQUIPO QUE OFERTA LA RECURRENTE ES DE 4.3 PULGADAS, MUCHO MENOR A LA QUE OFRECE MI REPRESENTADA. POR LO QUE OFERTA LA RECURRENTE ES DE 4.3 PULGADAS, MUCHO MENOR A LA QUE OFRECE MI REPRESENTADA, POR LO QUE SE DEBE DE MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE MI REPRESENTADA, AGREGANDO QUE TAMBIÉN LA CEO EVALUÓ E INDICÓ QUE NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD, POR ESA RAZÓN YA SE MENCIONÓ QUE SE DEBE DE MANTENER LA ADJUDICACIÓN.

SEGUNDO. LA RECURRENTE MENCIONA QUE NO SE CUMPLE EL NUMERAL A04 CAPACIDAD PARA CAPTAR SEÑAL DE PULSIOXIMETRIA AUN EN CONDICIONES DIFÍCILES, COMO PULSO FILIFORME (FRECUENCIA CARDIACA DE 30 A 250 POR MINUTO O RANGO MÁS AMPLIO); EN NUESTRA OFERTA INDICAMOS LO SIGUIENTE:

A04	Capacidad de captar señal de pulsioximetría aún en condiciones difíciles, como pulso filiforme. (Frecuencia cardíaca de 30 a 250 por minuto o rango más amplio)	SI CUMPLE	El equipo puedo captar la señal de pulsioximetría aun en condiciones difíciles, en un rango de 25-300 latidos por minuto	Página 2, ficha técnica
-----	--	-----------	--	-------------------------

Mi representada cumple con el rango de la frecuencia y da un rango más amplio que supera la característica solicitada. Aunque la recurrente menciona que no cumplimos con el pulso filiforme. Pero como indicamos en nuestra oferta registra en condiciones difíciles y además tiene una exactitud de +/- 2 bpm. Por lo que queda descartado la alegación de la recurrente.

TERCERA. LA RECURRENTE INDICA QUE EL CUMPLIMIENTO EL NUMERA A05. DONDE DICE TEXTUALMENTE: CAPACIDAD DE MEDIR SATURACIÓN PARCIAL DE OXÍGENO EN PACIENTES HIPERFUNDIDOS CON MARGEN DE ERROR DE MEDICIÓN DE +/- 2 DÍGITOS PORCENTUALES, O MEJOR. MI REPRESENTADA EN SU OFERTA PRESENTA LAS SIGUIENTES.

A05	Capacidad de medir saturación parcial de oxígeno en Pacientes hipoperfundidos con margen de error de medición de +/- 2 dígitos porcentuales, o mejor	SI CUMPLE	El equipo tiene la capacidad de medir la saturación parcial de oxígeno con una margen de error de medición de +/- 2%	Página 3, ficha técnica
-----	--	-----------	--	-------------------------

El capnógrafo que mi representada ofrece tiene un rango de medición de error de +/- 2% como lo solicita la Base de licitación. Además posee el índice de perfusión (PI) donde es un valor numérico indicador del nivel de perfusión. Refleja el nivel de perfusión en el sitio de monitoreo. Por lo que la recurrente trata de la manera de confundir Honorable Consejo Directivo. Por lo que también queda descartado su aseveración. Cumplimos con lo que se solicita.

CUARTA. LA RECURRENTE MENCIONA QUE NO SE CUMPLE CON EL ÍTEM A06 “EL EQUIPO NO DEBE EXCEDER SU PESO DE 2 LIBRAS)”, LA CEO EVALÚO BIEN NUESTRA MUESTRA OFERTA, POR LO QUE EN SU RESOLUCIÓN MENCIONA LO SIGUIENTE: “**SE DA POR CUMPLIDO 7.7 LIBRAS YA QUE ES UNA DESVIACIÓN NO SUSTANCIAL Y NO AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.**” POR LO QUE LA RECURRENTE QUIZÁS NO VIO ESTE PUNTO AL REVISAR EL EXPEDIENTE, YA QUE LA CEO OBSERVÓ ESTE DETALLE QUE NO IMPLICA EL PESO COMO ALGO QUE AFECTA SU FUNCIONABILIDAD. POR LO QUE NO SE ENTIENDE SU OBJECCIÓN. POR LO QUE SE PUEDE APRECIAR QUE POR OBLIGACIÓN SE DEBE ACEPTAR SU OFERTA A UN QUE ESTÁ MAL PRESENTADA Y QUE NO DEBIÓ SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN.

QUINTA. LA RECURRENTE MENCIONA QUE NO CUMPLIMOS CON LOS ÍTEMS C05 Y C06, A

PESAR QUE REPRESENTADA PRESENTÓ EN LO OFERTA LO SIGUIENTE:

C05	Cincuenta (50) juegos (set) de accesorios descartables para la medición de CO2 y O2 en pacientes no intubados, totalmente compatible con el equipo	SI CUMPLE	Cincuenta (50) juegos (set) de accesorios descartables para la medición de CO2 y O2 en pacientes no intubados, totalmente compatible con el equipo	Desglose de precio
C06	Cincuenta (50) juegos (set) de accesorios descartables para la medición de CO2 y O2 en pacientes intubados, totalmente compatible con el equipo	SI CUMPLE	Cincuenta (50) juegos (set) de accesorios descartables para la medición de CO2 y O2 en pacientes intubados, totalmente compatible con el equipo	Desglose de precio

MENCIONA LA RECURRENTE QUE PODEMOS ENTREGAR ACCESORIOS A LO QUE EL ISSS ESTÁ SOLICITANDO SI NO HAY NINGÚN CATÁLOGO DEL FABRICANTE. NUESTRA EMPRESA NUNCA OFRECE ACCESORIOS QUE NO SON COMPATIBLES CON EL EQUIPO A ENTREGAR, ADEMÁS LOS ACCESORIOS SON LOS QUE EL FABRICANTE INDICA, ESTO SE PUEDE APRECIAR EN LA PÁGINA DEL MANUAL DE USUARIO NÚMERO 53. EN EL CO SE ENTREGARÁ BIGOTERAS Y EN EL C06 LÍNEA DE DESHUMIFICACIÓN PARA PACIENTES INTUBADOS, POR LO QUE QUEDA DESCARTADO LO QUE RECURRENTE TRATA DE INDUCIR QUE SE PUEDE ENTREGAR ACCESORIOS QUE NO ES COMPATIBLES O GENÉRICO. SI NO LO QUE FÁBRICA NOS INDICA DAR. POR LO QUE LOS ÍTEMS C07 Y C08 ES CONCORDANTE LO QUE SE ENTREGARÁ EN LOS ÍTEMS C05 Y C06, YA QUE SE MENCIONA NO LO SIGUIENTE: “EL USO DE ESTE TIPO DE FILTROS NO ES NECESARIO PARA LA MEDICIÓN DE CO2 CON EL MÓDULO LOFLO, YA QUE ESTE UTILIZA UNA LÍNEA DE DESHUMIFICACIÓN, LA CUAL VA CONECTADA DIRECTAMENTE AL SENSOR Y SE REALIZA LA MEDICIÓN DE CO2. **PÁGINA 52, MANUAL DE USUARIO**”. COMO PUEDE APRECIAR HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LO QUE SE VA A ENTREGAR EN EL ÍTEM C05 Y C06, SE HACE REFERENCIA EN LOS C07 Y C08. POR LO QUE NO VEMOS EL INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE MI REPRESENTADA.

LO ÚNICO QUE VEMOS ES QUE HAY UNA DESCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE POR QUERER QUE LE COMPREN UN EQUIPO MÁS CARO Y QUE NOSOTROS SUPLIMOS A UN PRECIO MÁS COMPETITIVO, HACE LO MISMO Y ES MEJOR TECNOLOGÍA.

III. LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA RECURRENTE.

ELLOS PRESENTAN UNA GRAVE FALTA, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO EL NUMERAL 1. DOCUMENTOS TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, EN EL SUB NUMERAL 1.6 DICE:

- 1.6. Deberá presentar el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO que incluya lo solicitado por el ISSS y lo ofertado, desglosando para el equipo principal y por cada componente, accesorio, etc., sus respectivos precio unitario, marca, modelo y país de fabricación, y el precio por visita de mantenimiento preventivo durante la garantía de fábrica por Código ofertado; de igual forma, si el equipo ofertado posee componentes externos, accesorios, etc., adicionales, que sean necesarios para el funcionamiento y ofrecidos por el ofertante, o que no sean necesarios para el funcionamiento del equipo pero se considera convenientes para el ISSS, deberá detallarlos cada uno de ellos en el mismo Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, debiendo diferenciarlos y en el mismo renglón del Código, y deben estar incluidos en el PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO de la oferta económica. Se aclara que el ISSS podrá adjudicar los equipos con o sin los componentes externos, accesorios, etc., adicionales, que estuviere ofertando, según convenga a los objetivos e intereses de la Institución. Todo Ofertante cuyo equipo sea adjudicado sin los componentes externos, accesorios, etc., adicionales, ofrecidos, deberá entender que el Instituto simplemente no está interesado en adquirirlos, si no únicamente el equipo principal y lo solicitado por el ISSS.

Se trae esto a colación, porque la recurrente presento mal el desglose de precio, que no debió tomarse en cuenta para el proceso de adjudicación, porque lo decimos, ya como indica la base de licitación: sus respectivos precio unitario, marca, modelo y país de fabricación, y **el precio por visita de mantenimiento preventivo durante la garantía de fábrica**. Este punto no lo cumplió la recurrente coloco un precio al mantenimiento preventivo de \$0.00 es decir que no se tendrá mantenimiento al equipo a pesar que la garantía es de 24 meses. Como se recuerda al Honorable Consejo Directivo, se tiene una resolución por parte de ustedes de incluir los Mantenimientos Preventivos y de aquellos no lo incluyen se dejan fueran del proceso de adjudicación. Además en el formato de las pautas como se debe de presentar sin obviar ningún detalle:

El precio unitario debe incluir el precio del equipo principal y de cada uno de sus componentes externos, accesorios, insumos, etc., cuando aplique y conforme a las especificaciones técnicas solicitadas o la tecnología ofertada, e indicar el costo por visita de mantenimiento preventivo durante la Garantía por Desperfectos de Fábrica por código. Los precios unitarios y totales deben ser en dólares de los Estados Unidos de América e incluir el IVA.

CÓDIGO DE OFERTA	PRECIO DEL EQUIPO PRINCIPAL COMPONENTES E INSUMOS				MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA GARANTÍA CERTIFICADA			ID. PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO (Número Subtotal del Código)
	DETALLE	MARCA	MODELO	PAÍS DE FABRICACIÓN	PRECIO DEL EQUIPO PRINCIPAL COMPONENTES/ INSUMOS/ ETC. INCLUYENDO IVA (US\$)	PRECIO UNITARIO POR VISITA MTO. INCLUYENDO IVA (US\$)	CANTIDAD VISITAS DE MTO. DURANTE GARANTÍA	
A900403								
				Subtotal	\$			
A901802								
				Subtotal	\$			
A903901								
				Subtotal	\$			
A931401								
				Subtotal	\$			
A950307								
				Subtotal	\$			
A950508								
				Subtotal	\$			
A950512								
				Subtotal	\$			
A950313								
				Subtotal	\$			
A950314								
				Subtotal	\$			
A950315								
				Subtotal	\$			
A971401								
				Subtotal	\$			
A971401 0101								
				Subtotal	\$			
A986001								
				Subtotal	\$			

Como se puede apreciar en la última columna (d) indica como es el proceso de calcular el precio unitario. Pero la recurrente ha colocado que el precio unitario es de \$0.00, así como el costo de Mantenimiento que es de \$0.00. Eso es una falta de concordancia con la oferta económica presentada. Hay discrepancia en su oferta ya que en una presenta que el equipo tiene un costo de \$0.00 y en otra parte que posee un costo de \$8,916.30.

Por esa razón no se debió tomar en cuenta esta oferta por incongruencia. Una no darán mantenimiento a pesar que lo solicita la base de licitación, dos el costo está mal calculado y discrepancia con la oferta económica. Por lo que se le pide Honorable Consejo Directivo que no se tome en cuenta con la oferta de la recurrente por presentar falta grave en la oferta técnica y económica.

I. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

SE PROCEDIÓ A REVISAR LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE.

SOLICITADO EN BASE DE LICITACION	ADJUDICADO ST MEDICS, S.A. DE C.V.	RECURRENTE SALVAMEDICA, S.A. D E C.V.	OBSERVACIONES
A02 TAMAÑO NO MENOR DE 8 PULGADAS DE LONGITUD	EL EQUIPO ADJUDICADO ES DE TAMAÑO 7.55 PULGADAS	EL EQUIPO OFERTADO ES DE TAMAÑO 8.38	LA OFERTA ADJUDICADA NO CUMPLE 7.55 PULGADAS SIN EMBARGO NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD.
A04 CAPACIDAD DE MEDIR SEÑAL DE PULSIOXIMETRIA AUN EN CONDICIONES	RANGO DE FRECUENCIA CARDIACA DE 25 BPM A 300 BPM.	RANGO MEDICIÓN DE 20 A 250 LATIDOS POR MINUTO.	AMBAS OFERTAS LA CEO LE DA COMO CUMPLIDAS. A PESAR QUE LA BASE

DIFÍCILES COMO PULSO DE FILIFORME (FRECUENCIAS CARDIACAS DE 30 A 250 POR MINUTO O RANGO MÁS AMPLIO)			SOLICITA FRECUENCIAS CARDIACAS DE 30 A 250 POR MINUTO O RANGO MAS AMPLIO.
A05 CAPACIDAD DE MEDIR SATURACIÓN PARCIAL DE OXÍGENO EN PACIENTES HIPOPERFUNDIDOS CON MARGEN DE ERROR DE MEDICIÓN DE +/- 2 DÍGITOS PORCENTUALES O MEJOR	CUMPLE	CUMPLE	AMBAS OFERTAS LA CEO LE DA COMO CUMPLIDAS. NO CUMPLE CON LA BASE DE LICITACION.
A06 EL EQUIPO NO DEBE EXCEDER SU PESO DE 2 LIBRAS	CUMPLE SE DA POR CUMPLIDA 7.7 LIBRAS, YA QUE NO ES UNA DESVIACIÓN SUSTANCIAL Y NO AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.	CUMPLE SE DA POR CUMPLIDA 2.2 LIBRAS YA QUE NO ES UNA DESVIACIÓN SUSTANCIAL Y NO AFECTA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO	NINGUNA DE LAS DOS OFERTAS CUMPLE CON EL NUMERAL A06 NO EXCEDER DE 2 LIBRAS.
C05 CINCUENTA (50) JUEGOS DE (SET) ACCESORIOS DESCARTABLES PARA LA MEDICIÓN DE CO2 Y O2 EN PACIENTES NO INTUBADOS COMPATIBLES CON EL EQUIPO	CUMPLE ADJUDICATARIA MANIFIESTA QUE EL USO DE ESTE TIPO DE FILTROS NO ES NECESARIO PARA LA MEDICIÓN CO 2 CON EL MODULO LOFLO	CUMPLE OFRECE 50 LÍNEAS PARA MEDICIÓN DE CAPNOGRAFIAS EN PACIENTE NO INTUBADO.	AMBAS OFERTAS LA CEO LE DA COMO CUMPLIDAS
C06 CINCUENTA (50) JUEGOS (SET) DE ACCESORIOS DESCARTABLES PARA LA MEDICIONE DE CO2 Y O2 EN PACIENTES INTUBADOS, TOTALMENTE COMPATIBLE CON EL EQUIPO.	CUMPLE ADJUDICATARIA MANIFIESTA QUE EL USO DE ESTE TIPO DE FILTROS NO ES NECESARIO PARA LA MEDICIÓN CO 2 CON EL MODULO LOFLO	CUMPLE OFRECE 50 LÍNEAS PARA MEDICIÓN DE CAPNOGRAFIAS EN PACIENTE INTUBADO.	AMBAS OFERTAS LA CEO LE DA COMO CUMPLIDAS
C07 50 FILTROS RECOLECTORES DE HUMEDAD, SEGÚN MODELO OFERTADO	CUMPLE	CUMPLE	AMBAS OFERTAS LAS DA COMO CUMPLIDAS
C08 50 TRAMPAS COLECTORAS DE HUMEDAD DESCARTABLES SEGÚN MODELO OFERTADO.	CUMPLE	CUMPLE	AMBAS OFERTAS LAS DA COMO CUMPLIDAS

II. AL ANALIZAR LOS PLANTEAMIENTOS DE AMBAS OFERTAS QUE DE ACUERDO A LO EVALUADO POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, QUE ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO LAS CUMPLE, Y AUN ASÍ LAS DIO COMO CUMPLIDAS OBTENIENDO CUMPLIMIENTO.

III. NO ENCONTRAMOS LA JUSTIFICACIÓN QUE SOLICITA LA BASE DE LICITACIÓN NUMERAL 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, QUE CITA: **SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MEDICO OFERTADO: A) AL REALIZAR LA EVALUACION SE PODRÁ CONSIDERAR COMO POSIBLES RECOMENDACIONES, AQUELLOS EQUIPOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, O CON DESVIACIONES NO SUSTANCIALES.....”.**

IV. POR LO ANTES EXPUESTO ESTA COMISION DE ALTO NIVEL PROCEDIO A SOLICITAR OPINIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE REGULACIÓN DE INSUMOS MEDICOS Y LABORATORIO Y COORDINADOR DE CUIDADOS INTENSIVOS INSTITUCIONAL, LOS CUALES CONCLUYERON

QUE LAS CONDICIONES DE LOS EQUIPOS OFERTADOS Y SOLICITADO PARA LA UCI DEL HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA, NO CUMPLEN LAS CONDICIONES DE ACTUALIZACIÓN QUE SE REQUIERE PARA ESAS ÁREAS EN CONSECUENCIA NO SON CONVENIENTES PARA LA INSTITUCIÓN SU ADQUISICIÓN.

V. EN CONSECUENCIA CON TODOS LOS ELEMENTOS ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, CONCLUYE QUE NO ERA CONVENIENTE APARTARSE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN LA BASE DE LICITACION PARA ESE EQUIPO TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPRESENTA UNA MEJORA PARA INSTITUCIÓN.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

a) **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A986001 A LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:**

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
7	A986001	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	UN	1	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	EDAN	M3B	CHINA	\$7.307.000000	1	\$7,307.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1640.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4066, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022.

b) **DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO A9860001 “MONITOR DE CO2 (CAPNÓGRAFO)”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000014, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”.**

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A986001** A LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. DE ACUERDO AL SIGUIENTE

DETALLE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
7	A986001	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	UN	1	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	EDAN	M3B	CHINA	\$7,307.000000	1	\$7,307.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000014, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2” Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1640.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4066, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022; 2°) **DECLARAR DESIERTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO A9860001 “MONITOR DE CO2 (CAPNÓGRAFO)”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000014, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – 11:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

6.1.1. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000025**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE CENTRO DE DATOS AUTOCONTENIDO**”.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000025**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE CENTRO DE DATOS AUTOCONTENIDO**”; Antecedente: el Consejo

Directivo aprobó los aspectos generales para la contratación directa en referencia, mediante el acuerdo #2022-1403.JUL., derivado del acta 4061 de fecha 25 de julio de 2022. Dio a conocer los nombres de los usuarios/especialistas; las fechas del proceso; la asignación presupuestaria establecida fue de \$183,300.00, correspondiente a tres (3) códigos. Informó que siete (7) sociedades se invitaron a participar y una (1) más adquirió los aspectos generales por medio de la descarga gratuita; de las cuales, dos (2) presentaron ofertas que fueron evaluadas por los usuarios/especialistas y recomiendan: **contratar tres (3) códigos** a la sociedad **SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, por un monto total hasta por **\$176,114.50, incluye IVA**, por cumplir la empresa recomendada con la evaluación técnica y con la presentación de la documentación solicitada en los aspectos generales en referencia. Además, mostró cuadro resumen de lo recomendado y cuadro de la evaluación realizada.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4G22000025. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1853.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS Y DE DISCUTIR EL INFORME TÉCNICO, ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000025**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE CENTRO DE DATOS AUTOCONTENIDO”**, Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*, EL CONSEJO DIRECTIVO POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS (CUYOS INTEGRANTES FUERON OPORTUNAMENTE INSTRUIDOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ARTS. 54, 55 Y 56 DE LA LACAP Y ARTS. 21 Y 22 DEL RELACAP E INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS); por unanimidad ACUERDA: **1°) CONTRATAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS, LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000025**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE CENTRO DE DATOS AUTOCONTENIDO”**, POR UN MONTO TOTAL HASTA

POR CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$176,114.50) INCLUYE IVA; A LA SOCIEDAD SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V. SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, POR CUMPLIR LA EMPRESA RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. TRES (3) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO Y ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CAR TEL	SOCIEDAD	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	CANT. RECOMEN DADA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
1	A300111	UPS DE TIPO MODULAR	UPS	UN	SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.	1	1	HUAWEI	FUSIÓN MODULE 800	CHINA	\$39,786.83	\$39,786.83
2	A700436	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN	AIRE ACONDICIONADO	UN	SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.	1	1	HUAWEI	FUSIÓN MODULE 800	CHINA	\$56,053.79	\$56,053.79
3	A719804	GABINETE DE PISO, METALICO, PARA RESGUARDO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES DE 42 UNIDADES	GABINETES TIPO RACK DE 42 U	UN	SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.	6	6	HUAWEI	FUSIÓN MODULE 800	CHINA	\$13,378.98	\$80,273.88
TOTAL											\$176,114.50	

JUSTIFICACIÓN DE LOS 2 CÓDIGOS QUE NO SUPERAN EL 10% DEL PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDA D A COMPRA	PORCENTAJE DE VARIACIÓN DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO RESPECTO AL PRECIO PRESUPUESTADO	JUSTIFICACIÓN
1	A700436	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN	1	9.27%	SE RECOMIENDA, YA QUE LA PLATAFORMA DE CENTRO DE DATOS AUTOCONTENIDO QUE INCLUYE UN SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO O DE PRECISIÓN, NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO; DICHO AIRE ACONDICIONADO DEBE DE CONTAR CON 3 UNIDADES (MÓDULOS) DE AIRE ACONDICIONADO, LOS CUALES ESTARÁN EN REDUNDANCIA N+1, ESTO SIGNIFICA 2 UNIDADES DE ENFRIAMIENTO INTERNO CON SU RESPECTIVO CONTROL INTERNO, MÁS UNA TERCERA UNIDAD DE ENFRIAMIENTO INTERNO PARA COLOCARSE EN REDUNDANCIA, (ES UN RESPALDO AUTOMÁTICO QUE SE TIENE PARA CUALQUIER EVENTUALIDAD DE DESPERFECTOS EN ALGUNA DE LAS OTRAS DOS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN. AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE FORMA GLOBAL DE LOS TRES CÓDIGOS NO SUPERA EL PRESUPUESTO ASIGNADO, SIN EMBARGO DE FORMA INDIVIDUAL, PRESENTA UN INCREMENTO DEL 9.27%. ADEMÁS SE CONSIDERA EL CRITERIO 6.7 QUE EXPRESA "EL ISSS ACORDARÁ PARA CONTRATAR LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS A UN SOLO OFERTANTE".
2	A719804	GABINETE DE PISO, METALICO,	6	2.92%	SE RECOMIENDA YA QUE EL AUTOCONTENIDO INCLUYE 4 (CUATRO) GABINETES PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS DE DATACENTER Y UN (1)

		PARA RESGUARDO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES DE 42 UNIDADES			GABINETE PARA TELECOMUNICACIONES, UN (1) GABINETE INTEGRADO DONDE SE INSTALEN UPS, AIRE ACONDICIONADO Y MONITOREO DEL ENCAPSULADO. AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE FORMA GLOBAL DE LOS TRES CÓDIGOS NO SUPERA EL PRESUPUESTO ASIGNADO, SIN EMBARGO DE FORMA INDIVIDUAL, PRESENTA UN INCREMENTO DEL 2.92%. ADEMÁS SE CONSIDERA EL CRITERIO 6.7 QUE EXPRESA "EL ISSS ACORDARÁ PARA CONTRATAR LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS A UN SOLO OFERTANTE".
--	--	---	--	--	---

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

No. DE OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO HASTA POR)
1	SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.	3	\$176,114.50
TOTAL		3	\$176,114.50

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) NO CONSIDERAR PARA ADJUDICACIÓN DE ESTA CONTRATACIÓN AL OFERTANTE DETALLADO A CONTINUACIÓN POR LA RAZÓN SIGUIENTE:

OFERTA No. 2		CONSORCIO "UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES TELEFÓNICA MULTISERVICIOS/CELECT-PROYECTO CENTRO DE DATOS DE AUTOCONTENIDO"	
No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
1	A300111	UPS DE TIPO MODULAR	1- NO SE RECOMIENDA YA QUE, SE SOLICITÓ A TRAVÉS DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PRESENTAR DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA EN LAS FECHAS 18 Y 31 DE AGOSTO DE 2022 Y EN VISTA DE NO HABER RECIBIDO NINGUNA DOCUMENTACIÓN, SE SOLICITO SUBSANAR, LA CUAL FUE PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA Y DEBIDO A ESTE INCUMPLIMIENTO NO SE CONTINUA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 EVALUACIÓN DE OFERTA. ROMANOS V DE LOS ASPECTOS GENERALES. 2- ADEMÁS EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA Y DEL PRESUPUESTO.
2	A700436	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN	
3	A719804	GABINETE DE PISO, METÁLICO, PARA RESGUARDO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES DE 42 UNIDADES	

3º) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACIÓN, QUEDA SUJETA A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. **CONTRATO DEL ROMANO III**. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN Y A TODO LO DISPUESTO EN LOS ASPECTOS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000025**, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE CENTRO DE DATOS AUTOCONTENIDO".

4º) **CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD**

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y POR LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A LOS PACIENTES Y USUARIOS DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFIQUE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO;

6°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO”; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000023**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA SERVIDORES DEL ISSS”**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6.1.3. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2G23000009, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro, presentó el informe de planificación y presupuesto para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**, solicitado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, con el objetivo de realizar análisis microbiológico físico-químico al agua envasada y potable, para usarla e hidratarnos; a los alimentos, superficies y ambientes para que sea sano y proteger la salud de quienes los consumen; a los desinfectantes para evaluar la efectividad e insumos médicos. Todo esto a través de la contratación de servicios de laboratorio acreditados, durante el período de doce (12) meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. También, informó sobre la valoración del riesgo de abastecimiento; los antecedentes cuadro con el detalle de los **treinta y cuatro (34) códigos** a gestionar; precios y presupuesto, fue utilizado el informe de Sondeo y análisis de precios de referencia realizado por la OIM, siendo el total general de \$177,187.81; cobertura; y estimación de necesidades.

Asimismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N°**

2G23000009, denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**”. Dio a conocer las fechas estimadas del proceso; la asignación presupuestaria preliminar establecida para este proceso es de \$177,187.81 correspondiente a treinta y cuatro (34) códigos solicitados por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad Bienes e Insumos. Expuso el contenido de las bases de licitación en cuanto a: formas de ofertar; evaluación técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; administrador del contrato; garantías requeridas; forma de pago. Dio a conocer los nombres de las personas responsables de la elaboración de las bases de licitación; y el nombre de la persona propuesta como administrador del contrato.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases para la licitación pública N° 2G23000009. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1854.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000009, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B) DE LA LACAP Y CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2023. EL PERÍODO DE COBERTURA PARA ESTA NECESIDAD ES DE 12 MESES, Y LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “CON LA REALIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN SE BUSCA REALIZAR ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO FÍSICO-QUÍMICO AL AGUA ENVASADA Y POTABLE, PARA USARLA E HIDRATARNOS; A LOS ALIMENTOS, SUPERFICIES Y AMBIENTES PARA QUE SEA SANO Y PROTEGER LA SALUD DE QUIENES LOS CONSUMEN; A LOS DESINFECTANTES PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD E INSUMOS MÉDICOS. LO ANTERIOR ES PARA MANTENER UN IMPACTO POSITIVO EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE OFRECE EL ISSS A SUS DERECHOHABIENTES, ASÍ MISMO, SE GARANTIZA

QUE LAS SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES CONTRATADAS PARA EL SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS, CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE EL PERÍODO POR EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS, ES DECIR MANTENGAN LA CALIDAD DE LO OFERTADO CON LO ENTREGADO...” FUENTE DPYMS.

DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000009**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS“**, EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000009**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**, DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1° DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY“*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000009**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS“**, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, EL CUAL SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LO SUSTITUYA EN FORMA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE

LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.4. Solicitud de aprobar la modificativa de cláusula novena y el incremento del monto del contrato G-081/2021, originado de la licitación pública N° 2G21000033, denominada: “SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefe de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **solicitud para modificar la cláusula novena e incrementar el monto del contrato G-081/2021**, originado de la **licitación pública N° 2G21000033**, denominada: “SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con **JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ**, por un monto de **US \$113,789.65** IVA incluido, el 11 de agosto de 2021, con una vigencia al 11 de noviembre de 2022. Dio a conocer los antecedentes; la petición de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, en el cual solicitó **incremento del monto** del contrato por **\$22,757.87** para 2 códigos incluidos en el contrato, por haberse declarado desierto el proceso de compra anterior; la solicitud de administradores de contrato, que también solicitaron **la modificativa de la cláusula novena del contrato**, en el sentido de eliminar la **prohibición de aumento de precios**; con el objetivo de mantener el suministro de pan francés y pan dulce, para un plazo de 2 meses. Considerando la condición de la contratista para incrementar el monto del contrato, se solicitó eliminar la frase; “(...) *ni conlleve incremento en los precios contratados* (...)”; dicha modificativa permitirá realizar el incremento del monto del contrato, inclusive con aumento de los precios, una vez sea eliminada la prohibición de aumento de precios, se justificaría su incremento; además dio a conocer el informe de OIM - Análisis de precio suministro de pan de diferentes tipos para las dietas de los pacientes y empleados; cuentan con nota de aceptación de la contratista; y opinión de la Unidad Jurídica. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámite, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo: **autorizar la modificativa del contrato G-081/2021**, originado en la **licitación pública N° 2G21000033**, suscrito con **JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ**, para reformar el texto de la cláusula NOVENA “MODIFICACIONES CONTRACTUALES” y **autorizar la modificativa con respecto a la cláusula primera. Precio e incremento del monto del contrato para los códigos 140305000 y 140305004** por un monto de **\$22,757.88**.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud de la modificativa de cláusula novena y el incremento del monto del contrato G-081/2021, originado de la licitación pública N° 2G21000033. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1855.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-081/2021**, ORIGINADO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000033**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SUSCRITO CON **JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ**, EL 11 DE AGOSTO DE 2021, CON UNA VIGENCIA AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1453.AGO, CONTENIDO EN ACTA N° 4063, DEL 09 DE AGOSTO DE 2022, SE RESOLVIÓ EL NUEVO PROCESO DE COMPRA DE LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000076, DENOMINADA “SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, HABIÉNDOSE DECLARADO DESIERTOS 8 CÓDIGOS, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS; PUES EL ÚNICO OFERTANTE DE 3 CÓDIGOS, JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ, NO PRESENTÓ MUESTRAS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y VERIFICACIÓN DE PESO Y CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS; SIN LOGRAR LA CALIFICACIÓN TÉCNICA ESTABLECIDA EN LOS NUMERALES 3.1 RESULTADO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y 3.2 RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE PESO Y CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS DEL ROMANO III; CÓDIGOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS DETALLADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIOS.

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

MEDIANTE MEMORANDO, CON REF. PAG562/2022, RECIBIDO EL 12 DE AGOSTO DE 2022, LA DPYMS, DESPUÉS DE EVALUAR LA NECESIDAD EXPUESTA POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y CONSIDERANDO QUE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000076,

MEDIANTE ACUERDO #2022-1453.AGO, DEL 09 DE AGOSTO DE 2022, SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO, SOLICITARON EL INCREMENTO DEL CONTRATO, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE COBERTURA, PARA LO CUAL REMITIERON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, REF. SPSE/510/2022, POR UN MONTO DE US \$22,757.39, PARA LOS CÓDIGOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRAMOS
2	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS

POSTERIORMENTE, EL 15 DE AGOSTO DE 2022, LA CONTRATISTA ACEPTÓ EL INCREMENTO, PERO CONDICIONADO A UN INCREMENTO DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS, SITUACIÓN QUE FUE COMUNICADA, EN SU OPORTUNIDAD, A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y LA DPYMS.

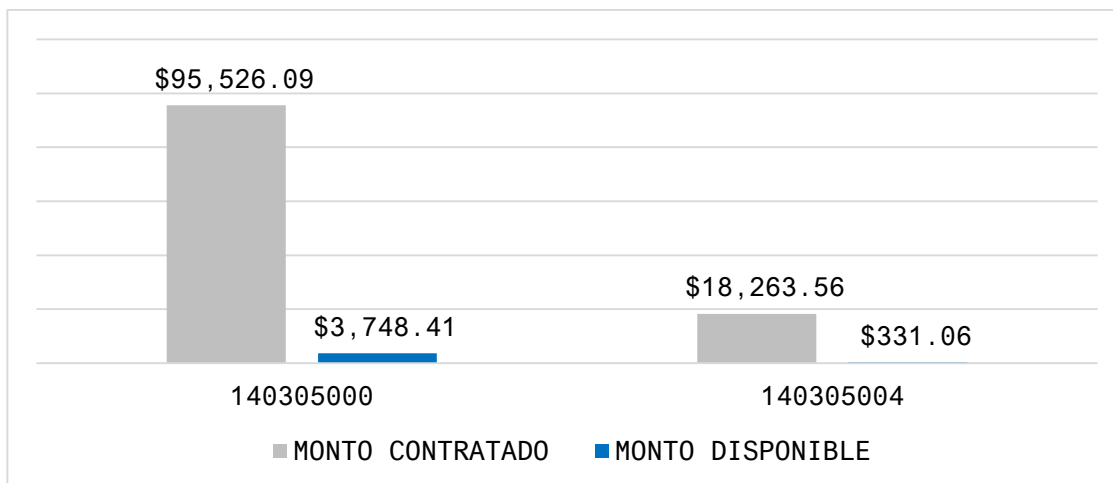
ÉSTA ÚLTIMA, MEDIANTE MEMORANDO, REF. PAG622/2022, DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EXPRESÓ QUE, LUEGO DE REVISAR Y VALIDAR LA NECESIDAD DE LOS USUARIOS, VALORANDO LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA EL INSTITUTO, SE PROYECTÓ UNA COBERTURA DE 2 MESES CON UN NUEVO PRECIO, RAZÓN POR LA CUAL ACTUALIZARON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, CON REF. SPSE/558/2022, POR UN MONTO DE US\$22,757.87, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE PRECIOS, LOS CUALES HAN SIDO ACEPTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

LA COBERTURA CON EL MONTO CONTRATADO SE ESTIMÓ HASTA AGOSTO DE 2022, POR LO QUE CON EL INCREMENTO SE PROYECTA CUBRIR DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LOS SALDOS DEL CONTRATO DIERON COBERTURA AL PLAZO PREVISTO QUE FUE DE 12 MESES; SIN EMBARGO, ES NECESARIO INCREMENTAR SU COBERTURA POR 2 MESES APROXIMADAMENTE. NO OBSTANTE, DADO QUE EL TRÁMITE SE REINICIÓ EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022; HABIÉNDOSE REALIZADOS DIFERENTES CONSULTAS DURANTE SU DESARROLLO, EL MISMO NO CUBRIRÁ LOS 2 MESES COMPLETOS.

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, REMITEN EL SALDO DISPONIBLE, EN EL QUE SE REFLEJA QUE DE LOS CÓDIGOS SUJETOS DEL TRÁMITE DE INCREMENTO, AL MES DE JULIO/2022, HABÍA UN CONSUMO DEL 96%.

No	CÓDIGO	MONTO CONTRATADO	MONTO DISPONIBLE
1	140305000	\$ 95,526.09	\$ 3,748.41
2	140305004	\$ 18,263.56	\$ 331.06
		\$ 113,789.65	\$ 4,079.47



CONCLUYEN QUE, ES NECESARIO EL INCREMENTO AL CONTRATO, PARA DAR COBERTURA DEL PRODUCTO DEBIDO A LA DECLARATORIA DESIERTA DEL NUEVO PROCESO DE COMPRA.

2. SOLICITUD DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

LOS JEFES DE LA SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL GENERAL Y HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, REMITIERON SUS SOLICITUDES DEL 20 DE JULIO DE 2022; 09 Y 10 DE AGOSTO DE 2022, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL MENÚ DE DIETAS CORRIENTES Y TERAPÉUTICAS PARA PACIENTES Y EMPLEADOS DE DICHS CENTROS DE ATENCIÓN; Y DE LOS HOSPITALES MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, 1° DE MAYO Y POLICLÍNICO ARCE; YA QUE SEGÚN LOS CONSUMOS DEL CONTRATO, LA COBERTURA CON EL MONTO CONTRATADO SE ESTIMÓ HASTA AGOSTO DE 2022.

EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, FORMALIZARON LA SOLICITUD DE INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, ACEPTANDO LA CONDICIÓN DE AUMENTO DE PRECIOS.

SIN EMBARGO, SOLICITARON LA MODIFICATIVA DE LA CLÁUSULA NOVENA, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR LA PROHIBICIÓN DE AUMENTO DE PRECIOS; CON EL OBJETIVO DE MANTENER EL SUMINISTRO DE PAN FRANCÉS Y PAN DULCE, PARA UN PERÍODO ADICIONAL DE 2 MESES APROXIMADAMENTE. EN SÍNTESIS, SOLICITARON:

- MODIFICAR EL TEXTO DE LA CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

- INCREMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO POR US\$22,757.87

I. SOLICITUD PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CONSIDERANDO EL AUMENTO DE PRECIOS QUE HA CONDICIONADO LA CONTRATISTA, PARA INCREMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO, SE SOLICITÓ ELIMINAR LA FRASE; “(...) **NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS (...)**”, QUEDANDO REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBE JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR 20 DÍAS CALENDARIO DE QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR 45 DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR 30 DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

LA MODIFICATIVA PERMITIRÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE AUMENTAR LOS PRECIOS, DEBIDO A LA AFECTACIÓN QUE HA TENIDO EL INCREMENTO DE PRECIOS DE LA HARINA DE TRIGO, A RAÍZ DE LA GUERRA RUSIA/UCRANIA, LO CUAL HA SIDO EVIDENTE EN TODAS LAS NOTICIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, POR SER UCRANIA UN PAÍS DE MAYOR PRODUCCIÓN DE TRIGO.

II. INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO

A) UNA VEZ SEA ELIMINADA LA PROHIBICIÓN DE AUMENTO DE PRECIOS EN LOS TRÁMITES DE INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, REGULADA EN LA CLÁUSULA NOVENA, SE JUSTIFICARÍA EL INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, SEGÚN LAS SIGUIENTES RAZONES:

- LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS CENTRAL, SANTA ANA Y SONSONATE, REQUIEREN EL ABASTECIMIENTO ININTERRUMPIDO DEL SUMINISTRO DE PAN, DEBIDO A QUE SON INSUMOS UTILIZADOS PARA ACOMPAÑAR LOS DIFERENTES TIPOS DE DIETAS PARA PACIENTES Y PERSONAL INSTITUCIONAL CON DERECHO A LA PRESTACIÓN EN ESPECIE, CUYA OBLIGACIÓN ESTÁ REGULADA EN LA CLÁUSULA 41 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL CUAL DISPONE QUE EL ISSS PROPORCIONARÁ ALIMENTACIÓN A LOS TRABAJADORES A SUS SERVICIO NOMBRADOS O DESTACADOS EN LOS CENTROS DE ATENCION HOSPITALARIA, INCLUYENDO AL PERSONAL DE APOYO Y MANTENIMIENTO, CUANDO LABOREN EN JORNADAS ORDINARIAS CONTINUAS DIURNAS Y NOCTURNAS.
- EL CONTRATISTA HA EXPRESADO SU IMPOSIBILIDAD DE MANTENER LOS PRECIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, LO CUAL FUE NOTIFICADO POR ÉSTA, AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE DE INCREMENTO.
- SE ANALIZARON ALTERNATIVAS DE ABASTECIMIENTO, SIENDO EL INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO POR EL 20% CON AJUSTE DE PRECIOS, EL MÁS FAVORABLE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES:
 - i. 1° **OPCIÓN:** CUBRIR LA NECESIDAD DE LOS 2 CÓDIGOS CON OTROS PRODUCTOS; SIN EMBARGO, NO SERÍA FACTIBLE PORQUE ESA MEDIDA SE VIENE APLICANDO DESDE QUE SE INICIÓ LA PLANIFICACIÓN DE LA COMPRA EN EL MES DE ABRIL DE 2022.
 - ii. 2° **OPCIÓN:** REALIZAR UN TRÁMITE DE LIBRE GESTIÓN, EL CUAL SE EJECUTARÍA EN UN PERÍODO DE 2-3 MESES, PERO NO SE TIENE GARANTÍA DE COMPRA; ADEMÁS DEL RIESGO DE INCREMENTO EN PRECIOS, CONFORME AL NUEVO SONDEO DE MERCADO.

B) COMPARACIÓN DE PRECIOS

EL ANÁLISIS DE PRECIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000076 "SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRECIO OFERTADO (LP. 2G22000076)	PRECIO CONTRATO G-081/2021 (LP. 2G21000033)	VARIACIÓN PRECIO OFERTA VS CONTRATO
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS	\$0.062000	\$0.045000	37.78%
2	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRS	\$0.100000	\$0.076000	31.58%

PARA LOS CÓDIGOS A INCREMENTAR, LOS PRECIOS MÍNIMOS REPORTADOS EN EL SONDEO DE MERCADO, SON MAYORES A LOS PRECIOS AJUSTADOS AL ALZA DEL MONTO ORIGINAL, SEGÚN EL **INFORME MONITOREO DE INFORMACIÓN DE MERCADO**, N° OIM 20228-255RSPR, DEL 23 DE AGOSTO DE 2022.

SEGÚN LOS REGISTROS DE COMPRAS DEL TOTAL DE CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRA (8), EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (PERÍODO 2019-2021), EL MERCADO SE HA DISTRIBUIDO ENTRE 2 PROVEEDORES ADJUDICADOS: COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V., CON 7 DE 8 CÓDIGOS (CUOTA DE MERCADO 87.5%) Y JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ, CON LOS CÓDIGOS 140305000 Y 140305004 (CUOTA DE MERCADO 25%), POR LO QUE SE CONSIDERA UN **MERCADO MUY CONCENTRADO**, EXISTIENDO EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO O DE UN INCREMENTO DESPROPORCIONADO DE PRECIOS.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ACTUAL	NUEVO PRECIO (AJUSTE SOLICITUD)	PRECIO MÍNIMO INFORME OIM ACTUALIZADO	DIFERENCIA DE PRECIOS CONTRATO ACTUAL - AJUSTE
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS	C/U	\$0.0450	\$0.0620	\$0.0724	-\$0.0170
2	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRS	C/U	\$0.0760	\$0.1000	\$0.0102	-\$0.0240

FINALMENTE, SE DETERMINÓ QUE LA ALTERNATIVA DEL INCREMENTO PERMITE ABASTECER LA NECESIDAD DE FORMA INMEDIATA, Y A PESAR DEL AJUSTE DE PRECIOS, SE CUBRIRÁN 2 MESES CON LAS NUEVAS CANTIDADES, A LA VEZ, SE EVALUARÁ LA NECESIDAD DE REALIZAR PRÓRROGA DE CONTRATO, PARA CUBRIR HASTA QUE SE RECIBA EL PRODUCTO CON LA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA.

3. RESPUESTA DEL CONTRATISTA

JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ, EL 15 DE AGOSTO DE 2022, MANIFESTÓ TENER LA CAPACIDAD DE SUMINISTRAR LAS CANTIDADES SOLICITADAS, PERO CONDICIONADO A UN AJUSTE DE PRECIO, ARGUMENTANDO QUE, POR RAZONES DE CRISIS MUNDIAL, SE HA INCREMENTADO LA MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS IMPORTADAS; ENTRE OTROS, POR LO QUE NO LE ES POSIBLE MANTENER LOS PRECIOS CONTRATADOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL DETALLE A CONTINUACIÓN:

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	AJUSTE PRECIO UNITARIO
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRAMOS	308,148	\$0.04500	\$0.06200
2	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS	36,527	\$0.07600	\$0.10000

POSTERIORMENTE, EL CONTRATISTA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO CON LA MODIFICATIVA DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, CONSISTENTE EN ELIMINAR LA PROHIBICIÓN DEL AUMENTO DE PRECIOS.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REF. DJGA-OP-348/2022, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA DPYMS, ADMINISTRADORES DE CONTRATO, EL INFORME DE INTELIGENCIA DE MERCADO, LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA, EN LOS CUALES SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS CLÁUSULA PRIMERA Y NOVENA DEL CONTRATO G-081/2021 ELIMINANDO LA PROHIBICIÓN DEL AUMENTO DE PRECIOS DE LOS CÓDIGOS RELACIONADOS; Y, EN CONSECUENCIA, REALIZAR UN INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, CONFORME LOS ARTS. 83-A Y 83-B Y 88 LACAP Y 79 RELACAP, LA UNIDAD JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE ES **PROCEDENTE** LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS.

POR TANTO, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A, 83-B Y 88 LACAP; ART. 79 RELACAP Y, LAS CLÁUSULAS PRIMERA. PRECIO; NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y DÉCIMA. VARIACIONES: 1. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-081/2021**, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000033, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE

CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ, PARA REFORMAR EL TEXTO DE LA CLÁUSULA NOVENA “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”, ELIMINANDO LA FRASE: “(...) NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS (...)”, QUEDANDO REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: “TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBE JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR 20 DÍAS CALENDARIO DE QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR 45 DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR 30 DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

2º) AUTORIZAR LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-081/2021, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000033, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ, CON RESPECTO A LA CLÁUSULA PRIMERA. PRECIO E INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE:

RESUMEN DE INCREMENTO

CONTRATO	INCREMENTO DEL 20%
----------	--------------------

VIGENCIA	MONTO TOTAL CONTRATADO INCLUYENDO IVA	MONTO TOTAL DE INCREMENTO HASTA POR (INCLUYE IVA)
11/08/2021 AL 11/11/2022	\$113,789.65	\$22,757.88

PRECIOS AJUSTADOS:

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	AJUSTE PRECIO UNITARIO
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRAMOS	\$0.04500	\$0.06200
2	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS	\$0.07600	\$0.10000

DETALLE DEL INCREMENTO

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRECIO CON AJUSTE	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO		HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA		HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE		CANTIDAD INCREMENTO	MONTO INCREMENTO
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto		
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRAMOS	\$0.06200	233,477	\$14,475.57	72,581	\$4,500.02	2,090	\$129.58	308,148	\$ 19,105.18
2	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS	\$0.10000	34,980	\$3,498.00	0	\$0.00	1,547	\$154.70	36,527	\$ 3,652.70
MONTO TOTAL CON IVA											\$22,757.88

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, OPINIÓN JURÍDICA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022; INFORME DE ANÁLISIS DE PRECIO DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO; ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA JOSÉ ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ DE LA MODIFICATIVA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022; SOLICITUDES DE INCREMENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 18 DE JULIO Y 9 DE AGOSTO, TODAS DE 2022; ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO DEL CONTRATISTA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

- 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS. 4°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO. 5°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.1.5. Solicitud de aprobar el **incremento del contrato G-074/2021**, originado de la **licitación pública N° 2G21000029**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL”**, suscrito con **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefe de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa del contrato G-074/2022** originado de la **licitación pública N° 2G21000029**, denominada: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL”** suscrito con la sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por un monto de **US \$94,940.10**, el 21 de julio de 2021 con vigencia al 21 de octubre de 2022. Dio a conocer la solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros mediante la cual solicita incremento del monto del contrato para 7 códigos por la cantidad de \$7,907.34, para cubrir la necesidad desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022. Dio a conocer la solicitud del administrador de contrato; se cuenta con nota de aceptación de la contratista; y opinión de la Unidad Jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **recomienda** a Consejo Directivo: **autorizar el incremento del contrato G-074/2021**, originada de la **licitación pública N° 2G21000029**, suscrito con **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, dicho incremento será por un monto de **US \$7,907.04, IVA incluido**, para los códigos 110303002, 110303003, 110303004, 110303005, 110303006, 110303007 y 110303009, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

Finalmente, el relator de la comisión manifestó que, basado en lo anterior, se sometió a consideración la solicitud de incremento del contrato G-074/2021, originado de la licitación pública N° 2G21000029, suscrito con O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., la cual fue respaldada con 7 votos a favor. Con la recomendación que se autorice nuevamente fondos para que se realicen los análisis de calidad a los químicos que son utilizados para realizar las fumigaciones a las dependencias del ISSS; de lo cual tomó nota la Administración.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud de incremento del contrato G-074/2021, originado de la licitación pública N° 2G21000029. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1856.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EL

INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **INCREMENTO DEL CONTRATO G-074/2021**, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G21000029**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL**”, SUSCRITO CON **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, EL 21 DE JULIO DE 2021 CON VIGENCIA AL 21 DE OCTUBRE DE 2022, HACE LAS **CONSIDERACIONES SIGUIENTES**:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS - DPYMS -

MEDIANTE MEMORANDO DEL 22 DE AGOSTO DE 2022, CON REF. PAG 558/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SOLICITÓ INICIAR EL TRÁMITE DE INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO, PARA LO CUAL REMITEN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, REF. SPSE/544/2022, DEL 22 DE AGOSTO DE 2022, POR UN MONTO DE US\$7,907.34, EQUIVALENTE AL 8.37% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

INFORMÓ QUE EL INCREMENTO HA SIDO VALIDADO, EN CONJUNTO CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUIEN MANIFESTÓ TENER LA COBERTURA PLANIFICADA DE 12 MESES HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE 2022, POR LO QUE INDICÓ QUE ES NECESARIO DAR CONTINUIDAD AL SERVICIO PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

Código	Descripción según cartel	Monto Contratado	Incremento del monto 8.37%
110303002	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias de salud de la zona Occidental	\$13,859.22	\$1,051.72
110303003	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias de salud de la zona Metropolitana	\$36,307.52	\$2,439.14
110303004	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias de salud de la zona Central	\$13,510.00	\$1,024.07
110303005	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias de salud de la zona Oriental	\$18,219.41	\$1,157.76
110303006	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias administrativas de la zona Occidental	\$1,691.30	\$333.26
110303007	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias administrativas de la zona Metropolitana	\$9,515.07	\$1,192.60
110303009	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias administrativas de la zona Oriental	\$1,417.58	\$708.79
Monto Total contratado con IVA incluido hasta por:		\$94,520.10	
MONTO TOTAL A INCREMENTAR con IVA incluido			\$7,907.34

CON BASE A LO ANTERIOR, DPYMS DETERMINÓ LA CONVENIENCIA DE INCREMENTAR EL CONTRATO PARA CUBRIR LA NECESIDAD INSTITUCIONAL HASTA DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2022, SEGÚN LA VIGENCIA DEL

CONTRATO. SIN EMBARGO, DEBIDO AL DESARROLLO DEL TRÁMITE, LA COBERTURA ESTIMADA SERÍA DEL **27 DE SEPTIEMBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON EL VISTO BUENO DE LAS JEFATURAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DE LA DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO Y SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, EN NOTA DEL 23 DE AGOSTO DE 2022, SOLICITÓ EL INCREMENTO PARA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, A FIN DE MANTENER LIBRE DE PLAGAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS CON MAYOR CANTIDAD DE VISITANTES A NIVEL NACIONAL.

EL INCREMENTO LO SOLICITAN PARA 7 DE LOS 8 CÓDIGOS CONTRATADOS POR UN MONTO DE HASTA EL 8.37%, PARA COBERTURA POR UN PERÍODO ADICIONAL A LOS 12 MESES QUE FUERON PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2022.

A SU SOLICITUD AGREGA DATOS DEL CONSUMO DEL MONTO CONTRATADO:

Monto Adjudicado	Monto Consumido	Saldo	Porcentaje de Ejecución	Monto a Incrementar
\$94,940.10	\$70,475.75	\$24,464.35	74.23%	\$7,907.34

ASIMISMO, EL CALENDARIO DE ENTREGA DEL SERVICIO SE REALIZÓ CONFORME AL PLAN DE TRABAJO DE LA CONTRATISTA, APROBADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SEGÚN EL N° 1 DE LA CLÁUSULA TERCERA

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESÓ SU ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DEL 31 DE AGOSTO DE 2022, SOBRE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO.

4. OPINIÓN DE UNIDAD JURÍDICA

EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON REFERENCIA DJGA-OP-331/2022, SEGÚN EL ART. 83-A DE LA LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, FACULTAN PROCEDER A INCREMENTO HASTA POR UN MONTO DEL 20%; VISTA LA JUSTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA VALIDACIÓN DE LA DPYMS, CON EL AVAL DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA, ES PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DEL 10% DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

POR TANTO, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURIDICA, SOLICITUD DE LA DIVISION DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA; LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR EL INCREMENTO DEL CONTRATO G-074/2021**, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000029, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD A NIVEL NACIONAL**”, SUSCRITO CON **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, DICHO INCREMENTO SERÁ POR UN MONTO DE SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (**US \$7,907.34**), **IVA INCLUIDO**, PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN CUADRO INSERTO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL INCREMENTO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MONTO CONTRATADO	MONTO DEL 8.37% A INCREMENTAR
110303002	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias de salud de la zona Occidental	\$13,859.22	\$1,051.72
110303003	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias de salud de la zona Metropolitana	\$36,307.52	\$2,439.14
110303004	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias de salud de la zona Central	\$13,510.00	\$1,024.07
110303005	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias de salud de la zona Oriental	\$18,219.41	\$1,157.76
110303006	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias administrativas de la zona Occidental	\$1,691.30	\$333.26
110303007	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias administrativas de la zona Metropolitana	\$9,515.07	\$1,192.60
110303009	Servicio de contratación de exterminio y control de plagas para dependencias administrativas de la zona Oriental	\$1,417.58	\$708.79
Monto Total contratado con IVA incluido hasta por:		\$94,520.10	
MONTO TOTAL A INCREMENTAR CON IVA INCLUIDO			\$7,907.34

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022; SOLICITUDES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DEL 11 Y 23 DE AGOSTO, AMBAS DE 2022; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., DEL 30 DE AGOSTO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.6. Remisión de informe referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de agosto de 2022**, por un monto de **US \$442,764.10**, enviado por la Designada de Compras por Libre Gestión de UACI, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo **#2021-2573.NOV**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que se hizo la remisión del informe referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de agosto de 2022, por un monto de US \$442,764.10**, enviado por la Designada de Compras por Libre Gestión de la UACI, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2021-2573.NOV.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación darse por enterados de la remisión del informe referente a las compras por libre gestión realizadas durante el mes de agosto de 2022, por un monto de US \$442,764.10. Lo cual obtuvo 8 votos a favor.

6.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

6.2.1. Solicitud de aprobar el **incremento al monto** del contrato **M-261/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M22000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, suscrito con **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar el **incremento al**

monto del contrato **M-261/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M22000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, suscrito con **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.** Informó que mediante memorando del 22 de agosto de 2022 la División de Planificación y Monitoreo de Suministros recomendó al administrador del contrato, iniciar el trámite de incremento del 20% del monto, para el código **8100056** diclofenaco sódico; 0.1%; solución oftálmica; frasco gotero (5-10) ml, protegido de la luz. Remitieron asignación presupuestaria el 18 de agosto de 2022, por un monto de US \$839.36. El medicamento de especialidad de oftalmología se utiliza para tratar el dolor, enrojecimiento e hinchazón de los ojos en pacientes que se encuentran en proceso de recuperación por intervención quirúrgica. Para realizar la proyección de cobertura de la compra se validó un Consumo Promedio Mensual -CPM- de 645 frascos, también se consideraron las existencias y entregas pendientes. En junio de 2022 el CPM refleja 900 frascos, observándose una variación de incremento en el consumo. Al verificar el consumo real del primer semestre del año 2022, se observaron incrementos mínimos. Concluyen, que es necesario dar cobertura del medicamento durante el año 2022, por el monto de **\$839.36** equivalente al 20% de \$4.196.79. Por tanto, con base a la solicitud del administrador de contrato, aceptación del contratista, opinión de la Unidad Jurídica, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámite, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo **autorizar el incremento al monto del contrato M-261/2021**, originado en la licitación pública N° **2M22000005**, suscrito con **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, dicho incremento será por un monto de **US \$839.36** IVA incluido, equivalente al 20% para el código **8100056**, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el incremento al monto del contrato M-261/2021, originado de la licitación pública N° 2M22000005. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1857.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO M-261/2021**, ORIGINADO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, SUSCRITO CON **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON UNA VIGENCIA AL 04 DE DICIEMBRE

DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS – DPYMS-

MEDIANTE MEMORANDO DEL 22 DE AGOSTO DE 2022, CON REF. DPLAN BSM 465/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS RECOMENDÓ AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, INICIAR EL TRÁMITE DE INCREMENTO DEL 20% DEL MONTO PARA EL CÓDIGO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. REMITIERON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/536/2022, DEL 18 DE AGOSTO DE 2022, POR UN MONTO DE US \$839.36:

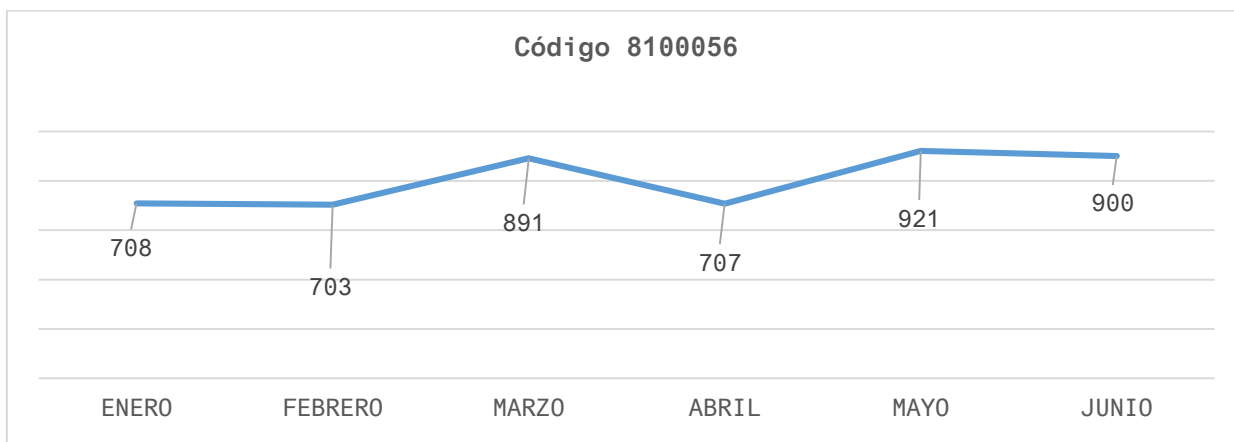
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8100056	DICLOFENACO SÓDICO; 0.1%; SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO (5-10) ML, PROTEGIDO DE LA LUZ

EL MEDICAMENTO DE ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA SE UTILIZA PARA TRATAR EL DOLOR, ENROJECIMIENTO E HINCHAZÓN DE LOS OJOS EN PACIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE RECUPERACIÓN POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

PARA REALIZAR LA PROYECCIÓN DE COBERTURA DE LA COMPRA SE VALIDÓ UN CONSUMO PROMEDIO MENSUAL -CPM- DE 645 FRASCOS, TAMBIÉN SE CONSIDERARON LAS EXISTENCIAS Y ENTREGAS PENDIENTES. EN JUNIO DE 2022 EL CPM REFLEJA 900 FRASCOS, OBSERVÁNDOSE UNA VARIACIÓN DE INCREMENTO EN EL CONSUMO.

AL VERIFICAR EL CONSUMO REAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022, SE OBSERVARON INCREMENTOS MÍNIMOS:

Consumo Real Enero a Junio 2022						
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
CONSUMO	708	703	891	707	921	900



ASIMISMO, REMITEN LA TENDENCIA DE CONSUMO PROMEDIO DURANTE LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS; EL DATO DEL 2022 ES AL MES DE JUNIO.

Consumo Promedio Anual				
AÑO	2019	2020	2021	2022
CONSUMO	724	343	589	805

AGREGAN QUE LA COBERTURA CON LAS EXISTENCIAS ES DE 0.34 MESES Y ADICIONANDO LAS ENTREGAS PENDIENTES DE 2.53 MESES EQUIVALE A UNA COBERTURA DE 2.87 MESES, CON EL INCREMENTO SE PROPICIARÍA UNA COBERTURA ADICIONAL DE 0.86 MESES.

CONCLUYEN, QUE ES NECESARIO DAR COBERTURA DEL MEDICAMENTO DURANTE EL AÑO 2022, POR EL MONTO DE US **\$839.36** EQUIVALENTE AL 20% DE \$4.196.79, CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8100056. NO OBSTANTE, EL 20% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO ES DE \$170,281.13.

2. SOLICITUD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA JEFATURA DE LA SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, EN CONJUNTO CON LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES Y VISTO BUENO DE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, SOLICITARON INCREMENTO DEL 20% DEL MONTO PARA EL CÓDIGO 8100056 DEL CONTRATO M-261/2021, CON BASE AL REQUERIMIENTO DE DPYMS Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS, REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS Y LAS EXISTENCIAS PARA DICHO CÓDIGO.

3. ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA

EL 29 DE AGOSTO DE 2022, LA CONTRATISTA ACEPTÓ EL INCREMENTO DEL 20% DEL MONTO DEL CÓDIGO 8100056; SIN EMBARGO, PROPUSO ENTREGARLO EN OCTUBRE DE 2022. DICHO PLAZO DE ENTREGA FUE ACEPTADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

4. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN, CON REFERENCIA DJGA-OP-336/2022, RECIBIDA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN SU CLÁUSULA NOVENA, LA SOLICITUD EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA VALIDACIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA; CONFORME A LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP, CONSIDERAN QUE ES **PROCEDENTE** EL INCREMENTO DEL CONTRATO M-261/2021, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DEL 10% DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

POR TANTO, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA: “VARIACIÓN E INCREMENTO” NÚMERO 2 DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) **AUTORIZAR EL INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO M-261/2021**, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”; SUSCRITO CON **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, DICHO INCREMENTO SERÁ POR UN MONTO DE OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US \$839.36) **IVA INCLUIDO**, EQUIVALENTE AL **20%**, PARA EL CÓDIGO **8100056**, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL INCREMENTO SOLICITADO:

DETALLE DEL CONTRATO					INCREMENTO del 20% de \$4,196.79	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO US\$

8100056	DICLOFENACO SÓDICO; 0.1%; SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO (5-10) ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	3,900	\$1.0761	\$4,196.79	780	\$839.36
Lugar de Entrega: Almacén de Medicamentos Plazo de Entrega: 31 de octubre de 2022						

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022; MEMORANDO DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, DEL 22 DE AGOSTO DE 2022; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 24 DE AGOSTO DE 2022; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., DEL 29 DE AGOSTO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 18 DE AGOSTO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.2. Solicitud de aprobar la **prórroga en el plazo de entrega** del contrato **Q-153/2022**, originado en la **licitación pública N° 2Q22000053**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, suscrito con **INGETEC, S.A. DE C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga en el plazo de entrega** del contrato **Q-153/2022**, originado en la **licitación pública N° 2Q22000053**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, suscrito con **INGETEC, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$2,443.00, con vigencia del 27 de mayo de 2022 al 27 de noviembre de 2022. Informó que el 25 de agosto de 2022 **INGETEC, S.A. DE C.V.**, solicitó una prórroga en el plazo de entrega de 45 días calendario, para el código **A950302** otoscopio, la razón de la solicitud obedece a que su socio comercial en Reino Unido **TIMESCO HEALTHCARE LTD**, le informó que la fabricación del equipo experimentó retrasos, debido a los efectos de la guerra entre Rusia con Ucrania y la situación de la pandemia

COVID-19 en el Reino Unido, por las nuevas cepas de virus detectadas. Además, cumple con todas las condiciones para que le sea aprobada la prórroga para la entrega del suministro, en virtud que el atraso se debe a una situación que sale de su esfera de control; considerándola “fuerza mayor”, al haberse comprobado con la carta notificada por el fabricante, de acuerdo a la cláusula décima del contrato; el Art. 18 de la Constitución de la República, Arts. 83-A inciso 2°, 86 y 92 LACAP; Arts. 23 literal k) y 76 RELACAP. Los 45 días calendario solicitados finalizarían el domingo 9 de octubre de 2022; por ello, se traslada al día hábil siguiente; es decir, lunes 10 de octubre de 2022, según el Art. 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Por tanto, con base en la opinión favorable de la Unidad Jurídica y de los administradores del contrato, los arts. 86 LACAP, 76 y 83 RELACAP y 43 CC; e informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional se recomienda al Consejo Directivo autorizar la **prórroga en el plazo de entrega** por un período de **45 días calendario**, comprendidos del 26 de agosto al 10 de octubre de 2022, para el código **A950302 “otoscopio”**, contenido en el contrato **Q-153/2022**, suscrito con **INGETEC, S.A. DE C.V.**, por haberse establecido que la prórroga requerida, obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor, originado en el impacto de la guerra entre Rusia y Ucrania; así como los efectos de la pandemia COVID-19.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-153/2022, originado en la licitación pública N° 2Q22000053. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1858.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE INGETEC, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL CONTRATO **Q-153/2022**, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000053**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”, CON VIGENCIA DEL 27 DE MAYO DE 2022 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

EL 25 DE AGOSTO DE 2022, **INGETEC, S.A. DE C.V.**, SOLICITÓ UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 45 DÍAS CALENDARIO, PARA EL CÓDIGO EN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
A950302	OTOSCOPIO

MANIFESTÓ QUE, LA RAZÓN DE LA SOLICITUD OBEDECE A QUE SU SOCIO COMERCIAL EN REINO UNIDO *TIMESCO HEALTHCARE LTD*, LE INFORMÓ QUE LA FABRICACIÓN DEL EQUIPO EXPERIMENTÓ RETRASOS, DEBIDO A LOS EFECTOS DE LA GUERRA ENTRE RUSIA CON UCRANIA Y LA SITUACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL REINO UNIDO, POR LAS NUEVAS CEPAS DE VIRUS DETECTADAS.

ASIMISMO, EL CONTRATISTA EXPRESÓ QUE SU REPRESENTADA GIRÓ INSTRUCCIONES AL PROVEEDOR, OPORTUNAMENTE, PARA LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES, PARA ENTREGAR, CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS BIENES LA SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE 2022, PARA CUMPLIR CON LA FECHA DE ENTREGA ANTES DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.

POR ÚLTIMO, EXPRESÓ QUE, SU REPRESENTADA CUMPLE CON TODAS LAS CONDICIONES PARA QUE LE SEA APROBADA LA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, EN VIRTUD QUE EL ATRASO SE DEBE A UNA SITUACIÓN QUE SALE DE SU ESFERA DE CONTROL; CONSIDERÁNDOLA “FUERZA MAYOR”, AL HABERSE COMPROBADO CON LA CARTA NOTIFICADA POR EL FABRICANTE, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO; EL ART. 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ARTS. 83-A INCISO 2°, 86 Y 92 LACAP; ARTS. 23 LITERAL K) Y 76 RELACAP.

DETALLE DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADA:

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA
25 DE AGOSTO DE 2022	10 DE OCTUBRE DE 2022

LOS 45 DÍAS CALENDARIO SOLICITADOS FINALIZARÍAN EL DOMINGO 9 DE OCTUBRE DE 2022; POR ELLO, SE TRASLADA AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE; ES DECIR, **LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022**, SEGÚN EL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2. OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO NÚMERO 6.10.1.4 PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE SOLICITÓ OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE LA CLÍNICA COMUNAL OLOCUILTA, CLÍNICA

COMUNAL SANTA MÓNICA Y UNIDAD MÉDICA SAN VICENTE; QUIENES MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA EN PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA, MEDIANTE CORREOS DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.

3. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, OPINIÓN FAVORABLE, REF. DJGA-OP-332/2022, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP, DETERMINÓ QUE LA CONTRATISTA PRESENTÓ SU SOLICITUD EN EL PLAZO REGLAMENTARIO ESTABLECIDO; ES DECIR, EL 25 DE AGOSTO DE 2022, UN DÍA HÁBIL DE HABER SIDO NOTIFICADO DE PARTE DE SU FABRICANTE SOBRE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ALEGADO.

LOS MOTIVOS EN QUE FUNDAMENTA LA SOLICITUD, LOS ATRIBUYE A LA GUERRA ENTRE RUSIA CON UCRANIA Y A LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19, POR LAS NUEVAS CEPAS DE VIRUS DETECTADAS. ESA UNIDAD CONSIDERÓ QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, INIMPUTABLE AL CONTRATISTA, REGULADO EN EL ART. 43 CC.

CONCLUYEN, QUE ES **PROCEDENTE** LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA, POR EL PERÍODO ADICIONAL DE 45 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE ENTREGA.

POR TANTO, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP Y 43 CC; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR UN PERÍODO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, COMPRENDIDO DEL 26 DE AGOSTO AL 10 DE OCTUBRE DE 2022, PARA EL CÓDIGO **A950302 “OTOSCOPIO”**, CONTENIDO EN EL **CONTRATO Q-153/2022**, ORIGINADO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000053**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, SOLICITADA POR **INGETEC, S.A. DE C.V.**, POR HABERSE ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA, OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ORIGINADO EN EL IMPACTO DE LA GUERRA ENTRE RUSIA Y UCRANIA; ASÍ COMO LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022; SOLICITUD DEL CONTRATISTA INGETEC, S.A. DE C.V., DEL 25 DE AGOSTO DE 2022; Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 29 DE AGOSTO DE 2022;

QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.3. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q23000033, denominada: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HILOS DE SUTURA”.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **base para licitación pública N° 2Q23000033**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HILOS DE SUTURA**”, en la cual se incluye la necesidad de **47 códigos**, con una asignación presupuestaria preliminar para el 2023 de **US \$764,832.53**, los insumos son utilizados por la gran mayoría de especialidades y servicios de la institución. Con la realización de esta gestión de compra se busca el abastecimiento de 12 meses y un margen de inventario de seguridad y con ello dar una atención adecuada y oportuna, de los pacientes que necesiten atención médica, en las distintas unidades de los centros de atención, que conforman el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y que requieran el afrontamiento de los distintos tejidos que lo soliciten, mediante los procedimientos de pequeña cirugía o cirugía mayor; se indica que estos insumos forman parte de los requisitos mínimos para la realización de procedimientos quirúrgicos de emergencias o procedimientos quirúrgicos electivos, razón por la cual son utilizados por la gran mayoría de especialidades y subespecialidades médicas, desde centros de primer nivel hasta el tercer nivel de atención. Los códigos de esta gestión de compra darán cobertura a 13 hospitales, 30 unidades médicas y 25 clínicas comunales. El total de los 47 códigos están clasificados como descartables, de los cuales el 70% cuentan con cobertura menor a 3 meses; para los cuales se valorará gestionar compras intermedias que permitan incrementar la cobertura, hasta el ingreso de la presente compra. Presentó el informe que contiene: Detalle de los códigos a gestionar, precios y presupuesto, cobertura, estimación de necesidades, las cantidades a comprar y especificaciones técnicas

Por otra parte, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **base para la licitación pública N° 2Q23000033**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HILOS DE SUTURA**”. Dio a conocer el comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de **US \$764,832.53**, para la adquisición de **47 códigos**, solicitados por 68 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación en referencia, dando a conocer la base legal: formas de ofertar; vencimiento del producto; evaluación técnica; vigencia del contrato; administrador del contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron los aspectos generales; nombre de las

personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases de la licitación pública N° 2Q23000033. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1859.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA **PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO Y SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000033**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HILOS DE SUTURA**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS, CUYAS CANTIDADES HAN SIDO VALIDADAS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PRELIMINAR 2023, EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y ART. 20 BIS DE LA LACAP, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE LOS INSUMOS MÉDICOS EN EL PROCESO DENOMINADO: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HILOS DE SUTURA**” EN EL CUAL SE INCLUYE LA NECESIDAD DE 47 INSUMOS UTILIZADOS POR LA GRAN MAYORÍA DE ESPECIALIDADES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN.

CON LA REALIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN DE COMPRA SE BUSCA EL ABASTECIMIENTO DE 12 MESES Y UN MARGEN DE INVENTARIO DE SEGURIDAD Y CON ELLO DAR UNA ATENCIÓN ADECUADA Y OPORTUNA, DE LOS PACIENTES QUE NECESITEN ATENCIÓN MÉDICA, EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, QUE CONFORMAN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y QUE REQUIERAN EL AFRONTAMIENTO DE LOS DISTINTOS TEJIDOS QUE LO REQUIERAN, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE PEQUEÑA CIRUGÍA O CIRUGÍA MAYOR; SE INDICA QUE ESTOS INSUMOS FORMAN PARTE DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE EMERGENCIAS O PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ELECTIVOS, RAZÓN POR LA CUAL SON UTILIZADOS POR LA GRAN MAYORÍA DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS, DESDE CENTROS DE PRIMER NIVEL, HASTA EL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN, POR LO QUE SON DE GRAN IMPACTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSS.

LA PRESENTE GESTIÓN CONTRIBUYE EN BRINDAR LOS INSUMOS NECESARIOS AL

PERSONAL DE SALUD PARA DAR CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NACER CON CARIÑO; ASIMISMO, LAS CANTIDADES CONSIDERAN LA NORMALIZACIÓN GRADUAL DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES PREVIOS QUE FUERON SUSPENDIDOS POR LA PANDEMIA DEL SARS-COV2.

LOS CÓDIGOS DE ESTA GESTIÓN DE COMPRA DARÁN COBERTURA A 13 HOSPITALES, 30 UNIDADES MÉDICAS Y 25 CLÍNICAS COMUNALES.” (FUENTE DPYMS).

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000033, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HILOS DE SUTURA” EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000033, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HILOS DE SUTURA”, DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE ESTABLECE QUE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO QUINCE DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000033, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HILOS DE SUTURA”, SEGÚN ANEXO NÚMERO DIECISÉIS DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.4. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2G23000011, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la base para licitación pública N° 2G23000011, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, la cual contiene **1 código**, con una asignación presupuestaria preliminar para el 2023 de **US \$657,728.16**. Informó que por medio de este procedimiento, se esteriliza todo instrumental termo sensible que no puede esterilizarse con otros métodos de esterilización tradicionales como el vapor o el calor, ejemplo de material a esterilizar están los materiales para cirugías ortopédicas, cirugías por video laparoscopia, cirugías en general y otros procedimientos necesarios para la salud de los derechohabientes; este método es capaz de esterilizar y destruir los microorganismos; el no contar con este servicio se afectaría la salud de los pacientes debido a la suspensión de las cirugías y procedimientos quirúrgicos. En este momento el contrato está prorrogado hasta el 31/12/2022, el contrato N° G-079/2021, derivado de la contratación directa N° 4G21000008, suscrito con 3M El Salvador, S.A. de C.V. Las cantidades a comprar han sido validadas por cada centro de atención solicitante del servicio, con el cual se dará cobertura para el período de 12 meses, contados a partir del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con lo cual se asegurará la atención ininterrumpida de este servicio. Presentó el informe que contiene: estimación de necesidades, establecimiento de presupuesto y precios unitarios, cobertura, especificaciones técnicas, entrega de equipo en arrendamiento, sobre los equipos requeridos para el uso de los insumos contratados y descripción del componente del kit.

Por otra parte, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la base para la licitación pública N° 2G23000011, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”. Dio a conocer el comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de **US \$657,728.16**, para la adquisición de **1 código**, solicitado por 6 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de la licitación en referencia, dando a conocer lo siguiente: la base legal; formas de ofertar; visita obligatoria a las dependencias en donde se proporcionará el servicio; vencimiento del producto; evaluación técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; administrador de contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes

elaboraron los aspectos generales; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases de la licitación pública N° 2G23000011. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1860.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA **PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000011, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”,** PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B DE LA LACAP, CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2023, CON BASE A LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO QUE EXPRESA QUE SE REQUIERE LA COMPRA DEL CÓDIGO PARA BRINDAR EL SERVICIO NECESARIO PARA ESTERILIZAR EL MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA DE LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, EVITANDO DE ESTA FORMA EL DETERIORO DE LOS MISMOS; ASÍ COMO TAMBIÉN ENTREGAR DICHO MATERIAL E INSTRUMENTAL DE FORMA OPORTUNA PARA SER UTILIZADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REQUIERAN; EL SERVICIO INCLUYE EL SUMINISTRO DE LOS INSUMOS Y EL ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS ESTERILIZADORES A UTILIZARSE CON LOS INSUMOS, LOS CUALES SERÁN INSTALADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES; EL PROCESO DE ESTERILIZACIÓN REQUERIDO ES A TRAVÉS DE ÓXIDO DE ETILENO YA QUE POR MEDIO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SE ESTERILIZA TODO INSTRUMENTAL TERMO SENSIBLE QUE NO PUEDE ESTERILIZARSE CON OTROS MÉTODOS DE ESTERILIZACIÓN TRADICIONALES COMO EL VAPOR O EL CALOR, EJEMPLO DE MATERIAL A ESTERILIZAR ESTÁN LOS MATERIALES PARA CIRUGÍAS ORTOPÉDICAS, CIRUGÍAS POR VIDEO LAPAROSCOPIA, CIRUGÍAS EN GENERAL Y OTROS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES; ESTE MÉTODO ES CAPAZ DE ESTERILIZAR Y DESTRUIR LOS

MICROORGANISMOS; EL NO CONTAR CON ESTE SERVICIO SE AFECTARÍA LA SALUD DE LOS PACIENTES DEBIDO A LA SUSPENSIÓN DE LAS CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS .

Y ASÍ CONOCER EL CONTENIDO DE LAS BASES EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y CON BASE AL ART. 18 INCISO 1° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000011**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000011, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO O QUIENES LOS SUSTITUYAN INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.5. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q23000029, denominada: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA GINECOLOGÍA Y UROLOGÍA".

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **base para licitación pública N° 2Q23000029**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA GINECOLOGÍA Y UROLOGÍA"**, en el cual se incluye la necesidad de **48 códigos**, con una asignación presupuestaria preliminar para el 2023 de **US \$1,385,726.87**, utilizados principalmente por los servicios especializados de Ginecología y Urología para 11 hospitales, 30 unidades médicas y 25 clínicas comunales, con el objeto de proporcionar al personal de salud los insumos necesarios para brindar una atención oportuna y de calidad en los servicios de Ginecología y Urología de los diferentes centros de atención del ISSS, mediante el abastecimiento de insumos de urología que son de vital importancia en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las patologías que afectan el aparato urinario, glándulas suprarrenales y retroperitoneo de ambos sexos y el aparato reproductor masculino; mientras que, los insumos de ginecología son importantes para brindar una atención integral de las mujeres, en las diferentes etapas de su vida. Los materiales a comprar son resultado de la planificación 2022 realizada por cada centro de atención, la cual fue revisada y validada por los mismos en base a sus necesidades actuales. En la presente gestión se ha incluido un total de 66 centros de atención, todos con la capacidad instalada y el recurso humano especializado en el uso de los insumos solicitados. De los 48 códigos, 12 están clasificados como reutilizables y 36 son descartables; del total de códigos el 94% cuenta con cobertura menor a 3 meses. Presentó el informe que contiene: Detalle de códigos a gestionar, precios y presupuesto, cobertura, estimación de necesidades y especificaciones técnicas.

Por otra parte, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **base para licitación pública N° 2Q23000029**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA GINECOLOGÍA Y UROLOGÍA"**. Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de **US \$1,385,726.87**, para la adquisición de **48 códigos**, solicitados por 66 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación en referencia, dando a conocer la base legal; formas de ofertar; vencimiento del producto; evaluación técnica; vigencia del contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron los aspectos generales; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

Agregó que, los miembros de la comisión de trabajo recomendaron aprobar las bases de la licitación pública N° 2Q23000029, condicionado a que en esta sesión plenaria se informe sobre el ajuste presupuestario para adquirir los códigos relacionados a las sondas con los precios máximos.

El licenciado Martínez Portillo informó que se recibió nota de DPYMS en la que remite resumen de la actualización de precios solicitada en la Comisión de Medicamentos del Consejo Directivo del pasado miércoles 20 de septiembre 2022, para el grupo de códigos relacionados con “sondas” incluidos en **licitación pública N° 2Q23000029**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA GINECOLOGÍA Y UROLOGÍA**".

A continuación, se presenta el resumen de cambios por código:

Código	Descripción	Precio anterior	Precio actualizado	Diferencia Monto
7012137	SONDA FOLEY # 14, BALON 15 - 30 mL., SILICONIZADA.	\$ 1.14	\$ 3.8700	\$26,707.90
7012138	SONDA FOLEY # 16, BALON 15 - 30 mL., SILICONIZADA.	\$ 1.08	\$ 3.8600	\$83,612.68
7012139	SONDA FOLEY # 16, DE 3 VIAS, BALON 14 - 30 mL. SILICONIZADA	\$ 6.26	\$ 7.5535	\$369.43
7012140	SONDA FOLEY # 18, BALON 15 - 30 mL., SILICONIZADA.	\$ 1.09	\$ 3.9200	\$49,677.41
7012141	SONDA FOLEY # 20, BALON 15 - 30 mL., SILICONIZADA.	\$ 1.17	\$2.5600	\$3,749.77
7012143	SONDA FOLEY # 22, BALON 15 - 30 mL., SILICONIZADA.	\$ 1.28	\$3.4200	\$4,504.30
7012144	SONDA FOLEY # 22, DE 3 VIAS, BALON 14 - 30 mL. SILICONIZADA	\$ 3.68	\$7.5800	\$6,125.37
7012145	SONDA FOLEY # 24, BALON 15 - 30 mL., SILICONIZADA.	\$ 5.80	\$12.9558	\$7,875.55
7012147	SONDA FOLEY # 24, DE 3 VIAS, BALON 15 - 30 mL.	\$ 3.80	\$ 17.8000	\$15,682.01
			Total	\$ 198,304.42

Resumen de cambios en asignación presupuestaria:

MONTO ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2023 (originalmente presentada SPSE/375/2022):	\$1,385,726.87
COMPLEMENTO ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/375/2022	\$198,304.42
NUEVA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA TOTAL (CON ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS)	\$1,584,031.29

El señor Pineda Valdez consultó por qué se realizó al cambio para dejarlas a las de mayor precio.

La doctora Yúdice Alvarado recordó que en la Comisión de Medicamentos les manifestaba que históricamente como servicio de Urología, Uroginecología y Ginecología, han tenido problemas con las sondas transuretrales, debido a que las que se compran son unas sondas chinas que se calcifican y dan muchos problemas. Explicó que, desde hace años atrás al intentar comprar sondas de mejor calidad se pasa del presupuesto, siendo esta la justificación, por lo que la idea de ocupar el precio máximo del mercado era dar un margen de maniobra a las personas que conformarán la ceo que, si en alguno de los códigos necesitan el insumo de algún material, no se vea limitado por los costos, esto dependerá la comisión evaluadora de ofertas.

El señor Pineda Valdez expresó estar de acuerdo con realizar el cambio, si se va a comprar algo de mejor calidad y para este caso las sondas que es algo muy delicado el uso de estas, se debe cambiar también el criterio siendo este un tema de la ceo y este no debe ser sobre la base de los de menor costo, deber ser sobre la base de lo que es mejor para el paciente.

La doctora Yúdice Alvarado aclaró que la idea de realizar en ese momento la solicitud, era dar un mayor margen de maniobra a la ceo, las sondas realmente son más caras, pero al final se duplican los gastos, porque se utiliza una sonda china entre 2 y 3 veces, pero al presentar que se pasa el 60% del presupuesto es cuando se manifiestan las inconformidades.

El doctor Minero Ramos manifestó que lo expresado por la doctora Yúdice Alvarado, es así en todas partes. Consideró que el criterio no es parejo, lastimosamente, no se ve en quien se ocupará el producto. Recordó que el ISSS, mucho antes de la actual administración, realizó una auditoría en el Laboratorio de Cateterismo Cardíaco, donde se usaban 2 tipos de stent, uno que era para los pacientes recomendados y otro que se utilizaba para todos los demás pacientes. Informó que, para el paciente recomendado, se utilizaba una stent medicado que evitaba que se obstruyera nuevamente la arteria y con el otro se volvía a obstruir y la diferencia era que el recomendado tenía un valor de \$3,000.00 y el otro \$800.00 y estos son criterios que se siguen utilizando.

El licenciado Perdomo recomendó a la Administración que nombre una buena comisión evaluadora de ofertas y que tenga conocimiento técnico sobre las sondas, ya que de nada sirve que se incrementen los precios si se mantendrá el criterio del de menor valor. Observó que, se corre el riesgo de adjudicar el código de mayor valor y que no es el correcto y realmente dependerá de quienes forman parte de la comisión evaluadora de ofertas.

El doctor Minero Ramos opinó que, lo que se debe hacer por sanidad, que es algo que se recomendó hace más de 20 años, que se pongan a competir los productos, pero que sea documentado, con esto se podrá conocer cuál es el que le da problemas al paciente y se toma el que no da problema. Manifestó que hay productos que se pueden reutilizar entre 5 y 6 veces, pero al utilizar producto chino se quiebra, se debe botar, se pide uno nuevo y hasta como el quinto funciona, por lo que espera que se realice un estudio interno para el ISSS y esto incluye insumos y medicamentos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases de la licitación pública N° 2Q23000029. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1861.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA **PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y**

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000029, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA GINECOLOGÍA Y UROLOGÍA", PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y 20-BIS, LETRA B) DE LA LACAP, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: "SE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAS ÁREAS DE UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA QUE REALIZAN DIFERENTES PROCEDIMIENTOS, DISMINUYENDO ASÍ LAS POSIBLES COMPLICACIONES QUE CONLLEVARÍAN LA NO REALIZACIÓN O EL RETRASO DE LOS MISMOS, EN EL MANEJO DE EMERGENCIAS, PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PACIENTES A QUIENES SE LES REALIZARÁ PROCEDIMIENTOS DE MANERA ELECTIVA. DE LO ANTERIOR CITADO, SE ACLARA EL IMPACTO QUE GENERAN AMBAS ESPECIALIDADES EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOHABIENTES. LA UROLOGÍA ES LA ESPECIALIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA QUE SE ENCARGA DE LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MORFOLÓGICAS RENALES DEL APARATO URINARIO Y RETRO-PERITONEO QUE AFECTAN A AMBOS SEXOS, ASÍ COMO LAS ENFERMEDADES DEL APARATO GENITAL MASCULINO, SIN DIFERENCIA DE EDAD; EN CAMBIO LA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA ES UNA ESPECIALIDAD MÉDICA QUE SE ESPECIALIZA EN BRINDAR ATENCIÓN A LAS MUJERES A LO LARGO DE SU VIDA, INCLUYENDO EL EMBARAZO Y EL PARTO, ADEMÁS BRINDAN DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS PARA ENFERMEDADES DE LOS ÓRGANOS REPRODUCTORES FEMENINOS, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GESTIÓN DA CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NACER CON CARIÑO, GARANTIZANDO UNA ATENCIÓN CON CALIDAD Y CALIDEZ A LAS MADRES Y ASEGURAR UN PARTO POSITIVO PARA LAS MISMAS. LA PRESENTE GESTIÓN INCLUYE 48 CÓDIGOS Y HA SIDO PLANIFICADA PARA DAR COBERTURA POR UN PERIODO DE 12 MESES DE NECESIDAD AÑO 2023. LAS CANTIDADES FUERON ESTABLECIDAS CONSIDERANDO EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL DE 66 CENTROS DE ATENCIÓN QUE CONFORMAN LA RED ASISTENCIAL DEL ISSS" (FUENTE: DPYMS).

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000029 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA GINECOLOGÍA Y UROLOGÍA"; EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000029, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA GINECOLOGÍA Y UROLOGÍA", DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO

1° DE LA LACAP, QUE ESTABLECE QUE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000029, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA GINECOLOGÍA Y UROLOGÍA", SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO O QUIENES LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.6. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa** N° 4G22000027, denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; con base en la causal regulada en la letra e) del Art. 72 LACAP.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1862.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA **PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBAR LA DECLARATORIA DE URGENCIA Y LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000027**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES

Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP Y CONSIDERANDO LA SOLICITUD HECHA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD. QUIEN MANIFIESTA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS, “*SIENDO EL OBJETIVO GESTIONAR LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS DE DIFERENTES PARTES DEL CUERPO, CON EL FIN DE DISPONER DE ESTUDIOS QUE FACILITEN EL DIAGNÓSTICO A LOS PACIENTES ATENDIDOS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS MÉDICOS A NIVEL NACIONAL*”. FUENTE: DPYMS “*LA ULTRASONOGRAFÍA ES UN ESTUDIO DE BAJO COSTO AMPLIAMENTE UTILIZADO POR DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA EL DIAGNÓSTICO DE MÚLTIPLES PATOLOGÍAS, RAZÓN POR LA CUAL ES MANDATORIO CONTAR CON DICHO SERVICIO PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS Y CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, DE MANERA QUE PUEDA ACCEDERSE A DIAGNÓSTICOS RÁPIDOS Y OPORTUNOS PARA SU MANEJO EN MUCHOS CASOS MÉDICO O QUIRÚRGICO. EJEMPLOS, VÍA BILIAR Y VESÍCULA, CÓLICOS RENALES, PATOLOGÍA MÚSCULO ESQUELÉTICA Y TEJIDOS BLANDOS ENTRE OTROS*”. FUENTE: SUBDIRECCIÓN DE SALUD.

“A EFECTO DE SUSTENTAR LA SOLICITUD DE COMPRA QUE ABARCARÁ DOS (2) PERÍODOS FISCALES, A CONTINUACIÓN, SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0454.FEB., DE FECHA 15/02/2021 QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ES DECIR, QUE LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO COMIENZE EN UN AÑO DISTINTO AL QUE TERMINA; ASÍ TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR UN PERÍODO MAYOR A DOCE MESES.

LA UNIDAD JURÍDICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO A LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2019-2195.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3873, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ HACER LAS CONSULTAS SOBRE LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ASÍ MISMO, EN CASO DE SER FACTIBLE LO ANTERIOR, SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO DIECIOCHO MESES; SE REALIZÓ CONSULTAS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA.

POR SU PARTE LA CORTE DE CUENTAS ES DE LA OPINIÓN QUE: “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER

DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE SE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN PROVISIONAR LOS FONDOS CONSIDERANDO LAS ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS TODO CON BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN). A LA VEZ HIZO REFERENCIA A QUE EN LOS CASOS QUE SE SOBREPASE EL AÑO FISCAL, DEBE CUMPLIRSE CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ATINENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR, APLICAR LA NORMATIVA JURÍDICA QUE CORRESPONDE, ARTS. 32 42 Y 45 DE LA LEY AFI Y ART. 55 Y SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO.

SE CONSULTÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA SI EL ISSS PUEDE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO POR 12 MESES EN DOS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS, Y SI SE PUEDE LO ANTERIOR, SI PODRÍA CON LA CONTRATACIÓN POR 18 MESES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“(…) LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS, ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI..... LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (...)”.

EN RELACIÓN A LAS OPINIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Y MINISTERIO DE HACIENDA, PUEDE DECIRSE QUE, LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES (LACAP), ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGEN LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERÍODOS FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS CONTRATOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA OBLIGACIÓN; POR LO TANTO, EL ISSS PUEDE REALIZAR CONTRATOS QUE SOBREPASEN UN EJERCICIO FISCAL.

SE HA SOLICITADO QUE LA CONTRATACIÓN, DÉ INICIO A PARTIR DEL 10/2022 CON FINALIZACIÓN, AL 30/09/2023, ES DECIR, TRES (3) MESES 2022 Y NUEVE (09) MESES 2023, PARA UN TOTAL DE DOCE (12) MESES, HABIENDO CONSIDERANDO LA OPINIÓN EMITIDA

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020 RELACIONADA A: “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”; EN LA CUAL SE DESCRIBE QUE **“EN EL CASO DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS RECURRENTE QUE SON UTILIZADOS PERMANENTEMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, DEBE SUPEDITARSE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO FISCAL (...); SALVO CASOS EXCEPCIONALES PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR DE 12 MESES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI.** ”, DE LO ANTERIOR, SURGE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0753.ABR., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR RECIBIDO EL REFERIDO INFORME.

ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE:

A. “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, EL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS, ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN, PROVISIONAR FONDOS CONSIDERANDO LAS ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA, FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS, TODO CON BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN).

B. CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIO AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.

DE LAS ANTERIORES OPINIONES SE EMITIÓ INFORME JURÍDICO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DESIGNADO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DE DONDE SURGIÓ EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA: **“...SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO, DIECIOCHO MESES...”**, ASÍ MISMO SE

ENCOMIENDA A LA ADMINISTRACIÓN: 2º) “... **QUE EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS O SERVICIOS QUE NO SEAN ESPECIALIZADOS, SU CONTRATACIÓN SERÁ PARA UN PLAZO DE 12 MESES, AÚN Y CUANDO SU EJECUCIÓN SE TENGA QUE REALIZAR EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL...**” ; 3º) “...**QUE EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE REQUIERA EL ISSS, PREVIA JUSTIFICACIÓN RESPECTIVA, SU CONTRATACIÓN SERÁ PARA UN PLAZO MAYOR DE 12 MESES, AÚN Y CUANDO SU EJECUCIÓN SE TENGA QUE REALIZAR EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL...**”, PARA AMBOS CASOS SE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA” FUENTE DPYMS.-

CON BASE A LO ANTERIOR Y ANTE LO EXPUESTO ES NECESARIO SE EMITA LA **RESOLUCIÓN RAZONADA** EN LA CUAL SE DECLARE LA **URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES** PARA DICHA CONTRATACIÓN. ASÍ MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y 73 INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE ESTABLECE: “LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL.” ENTENDIDA COMO EL INTERÉS DE PROTEGER LA SALUD DE LOS PACIENTES DEL ISSS, Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000027**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DECLARAR LA URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000027**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71, 72 LITERAL E) Y 73 INCISO SEGUNDO, DE LA LACAP, QUE ESTABLECEN: “**ART. 71.-** PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS

PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”, “**ART. 72.-** LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: “**E)** SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY”, “**ART. 73 INCISO SEGUNDO.-** LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL...” Y DEL ARTÍCULO 41 Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) QUE ESTABLECEN: “**ART. 41.-** CUANDO SE TRATARE DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO DEBERÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA QUE EMITIRÁ EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL OPTA POR ESTA FORMA DE CONTRATAR, EN LA QUE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA LEY. POSTERIORMENTE, SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI SE TRATASE DE ESTADOS DE EMERGENCIA O CALIFICATIVOS DE URGENCIA Y CUANDO LAS CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN ASÍ LO EXIJAN, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA JUSTIFICACIÓN DE OPTAR POR ESTA FORMA DE CONTRATACIÓN, PODRÁN CONSIGNARSE EN LA MISMA RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO”, “**ART. 68.-** EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”; CONSIDERANDO ADEMÁS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO; Y

d) LA CONSTITUCIÓN PREVALECERÁ SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO;

2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000027, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIUNO DE LA PRESENTE ACTA; 3º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000027, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 4º) AUTORIZAR QUE SE INVITE A LAS SOCIEDADES Y/O PERSONAS NATURALES SIGUIENTES: **1. FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR; 2. ESTUDIO DE IMÁGENES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; 3. PASTRANA, S.A. DE C.V.; 4. UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; 5. CENTRO DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; 6. DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; 7. CLÍNICA DE RAYOS X BRITO MEJÍA PEÑA; 8. HOSPITAL CÁDER, S.A. DE C.V.; 9. INVESTIGACIONES CLÍNICAS POR IMAGEN, S.A. DE C.V.; 10. SIU BRITO, ANA ELIZABETH; 11. ESCOBAR CHÁVEZ, ROXANA JAQUELINE; 12. BAÑOS PLEITÉZ, ALMA LORENA; 13. ZELAYA DE BENDEK, MARÍA EUGENIA; Y 14. OTROS INTERESADOS;** 5º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN Y SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE MINISTROS; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.7. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto

por la sociedad **SALVAMÉDICA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **A986001**, a favor de la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q23000014**, denominada: **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2**".

La relatora de la comisión informó que este punto ya fue discutido y resuelto en las recomendaciones de las comisiones especiales de alto nivel, específicamente en el punto 5.2. de la agenda de esta sesión plenaria, sin embargo, manifestó que, en la comisión de trabajo se aprobó un acuerdo para realizar una recomendación dirigida a las comisiones especiales de alto nivel, lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura a la recomendación: encomendar a la Dirección General que a través de la **Unidad Jurídica**, se giren instrucciones a las **comisiones especiales de alto nivel**, para que en los casos en los que sea necesario solicitar **opinión técnica** a efectos de presentar su recomendación, se consulte a **especialistas/usuarios que no formaron parte de la comisión evaluadora de ofertas**, salvo que esto no sea posible porque la institución no cuente con otros especialistas/usuarios, lo cual deberá justificarse.

Aclaró que, la redacción está en el sentido que se les consulte a otras personas y no a los que formaron parte de la comisión evaluadora de ofertas, porque así lo solicitó la comisión de trabajo. No obstante, sugirió modificar la redacción, porque hay ocasiones en las que no se nombra comisión evaluadora de ofertas, sino que, quienes evalúan son los usuarios/especialistas, por lo que es mejor dejar de manera general que no se consulte a los que evaluaron.

Los miembros del Pleno estuvieron de acuerdo con la sugerencia.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la comisión de trabajo. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1863.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A986001**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q23000014**, DENOMINADA: **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y**

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD JURÍDICA**, GIRE INSTRUCCIONES A LAS **COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**, PARA QUE EN LOS CASOS EN LOS QUE SEA NECESARIO SOLICITAR **OPINIÓN TÉCNICA** A EFECTOS DE PRESENTAR SU RECOMENDACIÓN, SE CONSULTE A **ESPECIALISTAS/USUARIOS QUE NO PARTICIPARON EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**, SALVO QUE ESTO NO SEA POSIBLE PORQUE LA INSTITUCIÓN NO CUENTE CON OTROS ESPECIALISTAS/USUARIOS, LO CUAL DEBERÁ JUSTIFICARSE; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.8. Informe de la Subdirección de Salud referente a la solicitud del [REDACTED] paciente renal, no asegurado, con número de convenio [REDACTED], suscrito con el MINSAL.

La relatora de la comisión manifestó que la doctora [REDACTED] Colaboradora Técnico en Salud del Departamento de Evaluación de la Provisión de los Servicios de Salud, presentó el informe referente a la solicitud del [REDACTED] paciente renal, no asegurado, con número de convenio [REDACTED] suscrito con el MINSAL. Presentó los argumentos expuestos por el señor [REDACTED] y el análisis del caso concluye que: [REDACTED] ha sido atendido en la Institución de acuerdo al protocolo de servicio del Programa de Trasplante Renal, y el tiempo transcurrido desde su primera evaluación a la fecha obedece a que la donante que él ha presentado [REDACTED] no cumple con las condiciones óptimas necesarias para que sea considerada como donante de riñón. Lo que al momento se ha considerado por el Programa de Trasplante Renal en este caso, deriva de los respaldos científicos, conocimiento técnico y experiencia técnica de nuestros profesionales, sino con el objetivo de preparar al paciente lo mejor posible antes de un trasplante de riñón y garantizar el donante idóneo para él. Por lo anterior, el paciente debe continuar el proceso establecido en el Programa de Trasplante renal del ISSS y una vez tenga un donante apto y compatible y que haya cumplido con absolutamente todos los requisitos necesarios para ser trasplantado, se le realizará su procedimiento, en cumplimiento a todos los parámetros médicos necesarios. Por lo anterior la Subdirección de Salud recomienda: 1°) dar por recibido el informe presentado por la subdirección de salud, relacionado a la solicitud del [REDACTED] no asegurado, con número de convenio [REDACTED] y 2°) encomendar a la Administración que a través de la Subdirección de Salud notifique al solicitante el presente acuerdo.

Finalmente, la relatora agregó que, la comisión de trabajo recomienda dar por recibido el informe presentado por la Subdirección de Salud referente a la solicitud del señor [REDACTED] con las modificaciones solicitadas por dicha comisión de trabajo.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura a las modificaciones solicitadas.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe de la Subdirección de Salud, referente a la solicitud del señor [REDACTED]. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1864.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, REFERENTE A LA SOLICITUD DEL SEÑOR [REDACTED] PACIENTE RENAL NO ASEGURADO, CON NÚMERO DE CONVENIO [REDACTED] SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE SALUD, EL CUAL SE PRESENTA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1511.AGO., EN EL QUE SE ENCOMENDÓ REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN REFERENTE A LO EXPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED] SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. EN LO QUE SE REFIERE AL SEGUIMIENTO DE SU PATOLOGÍA RENAL, AL [REDACTED] [REDACTED] DESDE QUE INGRESÓ AL PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL, EN DICIEMBRE/2021 A TRAVÉS DEL CONVENIO ISSS/MINSAL, SE LE HAN REALIZADO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y SE LE HA BRINDADO LA ATENCIÓN CONFORME AL PROTOCOLO DE SERVICIO. EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE SU TRATAMIENTO EN EL PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL A LA FECHA, OBEDECE A QUE EL PACIENTE Y SU POSIBLE DONANTE DEBEN COMPLETAR TODO EL PROCESO ESTABLECIDO EN DICHO PROGRAMA, EL CUAL REQUIERE UN ESTUDIO CUIDADOSO, DETALLADO Y METICULOSO DE LA COMPATIBILIDAD ENTRE DONANTE Y RECEPTOR PARA GARANTIZAR EL MEJOR RESULTADO PARA EL TRASPLANTE Y EVITAR EL RECHAZO DEL ÓRGANO.
2. QUEDÓ EN EXPEDIENTE, QUE SE SUGIRIÓ AL PACIENTE Y A LA [REDACTED] REALIZARSE NUEVAMENTE LA DEPURACIÓN DE CREATININA Y PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 HRS DE FORMA PRIVADA Y DEPENDIENDO DE LOS RESULTADOS SE EVALUARÍA NUEVAMENTE EN EL ISSS. POR LO QUE LOS ESTUDIOS A AMBOS CONTINUARÁN. PERO

SI LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DESCALIFICAN A LA SRA. MARÍN COMO DONANTE, DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE ATENCIÓN, EL [REDACTED] DEBERÁ PRESENTAR OTRO POSIBLE CANDIDATO PARA INICIAR ESTUDIOS.

3. LOS ESPECIALISTAS DEL PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL SIGUEN UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN QUE SIRVE DE GUÍA PARA ASEGURAR QUE DURANTE EL PROCESO SE MINIMICEN LOS RIESGOS DE UN RECHAZO AGUDO O CRÓNICO QUE PROVOQUE LA PÉRDIDA DEL INJERTO Y POR ESO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS ESPECIALISTAS QUE SON PARA BENEFICIO DEL PACIENTE.
4. ASEGURAMOS QUE LOS ESPECIALISTAS DEL PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL NO SON ANTI-DERECHO NI ANTI-TRASPLANTE Y QUE EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO NO TIENE COMO OBJETIVO DESANIMAR A LOS POSIBLES DONANTES; SUS OPINIONES TÉCNICAS DERIVAN DE LOS RESPALDOS CIENTÍFICOS, CONOCIMIENTO TÉCNICO Y EXPERIENCIA, CON EL OBJETIVO DE PREPARAR AL PACIENTE LO MEJOR POSIBLE ANTES DE UN TRASPLANTE DE RIÑÓN Y GARANTIZAR EL DONANTE IDÓNEO PARA ÉL.
5. AL MOMENTO EN EL PAÍS, EL ISSS ES LA ÚNICA INSTITUCIÓN QUE REALIZA TRASPLANTES RENALES. EL PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL TIENE 37 AÑOS DE EXISTENCIA EN EL ISSS Y EN EL SERVICIO SE ATIENDE UN PROMEDIO DE 25-30 CONSULTAS DE DERECHOHABIENTES CADA DÍA, QUE HAN DERIVADO EN LA REALIZACIÓN DE 876 TRASPLANTES RENALES DESDE QUE INICIÓ EL PROGRAMA EN HMQ, PACIENTES QUE ASISTEN A SUS CONSULTAS, ATIENDEN INDICACIONES Y SE SOMETEN A UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR DESPUÉS DE HABER COMPLETADO SUS ESTUDIOS.
6. DE ACUERDO A LO REPORTADO POR DACABI, LOS LABORATORIOS CLÍNICOS DEL ISSS (INCLUIDO EL DESEMPEÑO DEL LABORATORIO CLÍNICO DE HMQ Y O), PARA EL ÁREA DE QUÍMICA CLÍNICA, PRESENTAN RESULTADOS REPRODUCIBLES Y CONFIABLES. EL PACIENTE AL MOMENTO NO HA MOSTRADO RESULTADOS DE LOS EXÁMENES PRIVADOS QUE REFIERE HABERSE REALIZADO.
7. EL [REDACTED] HACE UNA SERIE DE ACUSACIONES AL PERSONAL DE SALUD Y A LA INSTITUCIÓN Y NO MUESTRA NINGUNA EVIDENCIA QUE SOSTENGA SUS ACUSACIONES.

CONCLUSIÓN:

EL [REDACTED] HA SIDO ATENDIDO EN LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL, Y EL TIEMPO TRASCURRIDO DESDE SU PRIMERA EVALUACIÓN A LA FECHA OBEDECE A QUE LA DONANTE QUE ÉL HA PRESENTADO [REDACTED] NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS NECESARIAS PARA QUE SEA CONSIDERADA COMO DONANTE DE RIÑÓN. LO QUE AL MOMENTO SE HA CONSIDERADO POR EL PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL EN ESTE CASO, DERIVA DE LOS RESPALDOS CIENTÍFICOS, CONOCIMIENTO TÉCNICO Y EXPERIENCIA TÉCNICA DE NUESTROS PROFESIONALES, CON EL OBJETIVO DE PREPARAR AL PACIENTE LO MEJOR POSIBLE ANTES DE UN TRASPLANTE DE RIÑÓN Y GARANTIZAR EL DONANTE IDÓNEO PARA ÉL. POR LO ANTERIOR, EL [REDACTED] DEBE CONTINUAR EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL DEL ISSS Y UNA VEZ TENGA UN DONANTE APTO Y COMPATIBLE, Y QUE HAYA CUMPLIDO CON ABSOLUTAMENTE TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER TRASPLANTADO, SE LE REALIZARÁ SU PROCEDIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A TODOS LOS PARÁMETROS MÉDICOS NECESARIOS.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, RELACIONADO A LA SOLICITUD DEL S [REDACTED] [REDACTED] NO ASEGURADO, CON NÚMERO DE [REDACTED] SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE SALUD; SEGÚN EL DOCUMENTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SE NOTIFIQUE AL SOLICITANTE EL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

6.3.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

<u>Por Retiro Voluntario</u>	N° de empleado	Monto US \$
------------------------------	----------------	-------------

6.3.1.1. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud para el pago de la prestación por retiro voluntario. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1865.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISÉIS AÑOS, CUATRO MESES Y DOS DÍAS;** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por servicios prestados	N° de empleado	Monto US \$
6.3.1.2.		

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud para el pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1866.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y CUATRO AÑOS, DOS MESES Y CUATRO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE DE **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.1.3. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud para el pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1867.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA AÑOS, CUATRO MESES Y CUATRO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** [REDACTED] [REDACTED] **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED]); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.1.4. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud para el pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual

fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1868.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED]; POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTIOCHO AÑOS, UN MES Y CUATRO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.1.5. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud para el pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1869.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y CUATRO AÑOS, CUATRO MESES Y DOCE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE DE **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.1.6. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud para el pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1870.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por

unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y TRES AÑOS, UN MES Y ONCE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED]
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**: [REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.1.7. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud para el pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1871.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**

Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y SEIS AÑOS, SEIS MESES Y DIECISÉIS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE DE **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

6.3.2.1. Subdirección de Salud:

6.3.2.1.1. Personal Médico detallado en el **cuadro N° 36**

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y nueve (49) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 36**, correspondiente al personal médico, se detallan: **49** nombramientos, de los cuales **39** son nombrados de forma interina y **10** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 36. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1872.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CUARENTA Y NUEVE (49) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS

VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TREINTA Y SEIS (36)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud detallado en el cuadro N° 36 “A”.

El relator de la comisión informó que, el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **setenta y ocho (78) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 36 “A”**, correspondiente al **personal profesionales y técnicos en salud**, se detalla: **78** nombramientos, de los cuales **75** son nombrados de forma interina y **3** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos en salud detalladas en el cuadro 36 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1873.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **SETENTA Y OCHO (78) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**€5,000.00**)

MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DE **PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y SEIS “A” (36-“A”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 36 “B”.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **trescientas cinco (305) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 36 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, se detallan: **305** nombramientos, de los cuales **279** serán nombrados de forma interina y **26** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 36 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1874.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **TRESCIENTAS CINCO (305) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE

EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TREINTA Y SEIS “B” (36-“B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 36 “C”.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **veintiocho (28) propuestas de nombramiento**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 36 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, se detallan: **28** nombramientos, de los cuales **23** serán nombrados de forma interina y **5** en carácter permanente.

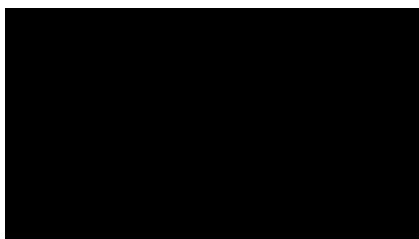
El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal administrativo de salud detalladas en el cuadro 36 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1875.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **VEINTIOCHO (28) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE

SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR,** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e”, ”g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD,** DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y SEIS “C” (36-“C”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2.2. Subdirección Administrativa: División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; División de Infraestructura y Mantenimiento; División de Servicios de Apoyo; y División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



- Analista de Prestaciones Económicas
- Jefe de Mantenimiento IV
- Técnico de Infraestructura
- Técnico de Infraestructura
- Técnico de Mantenimiento I
- Analista Programador

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **seis (6) propuestas de nombramiento** que corresponden a la **División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; División de Infraestructura y Mantenimiento; División de Servicios de Apoyo; y División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,** con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

[REDACTED] como **Analista de Prestaciones Económicas,** de la Sucursal Aseguramiento Plaza Mundo Apopa, de la División Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 26 de septiembre del 2022 al 9 de enero de 2023.

unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1		ANALISTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL ASEGURAMIENTO PLAZA MUNDO APOPA		26/09/2022	09/01/2023
2		JEFE DE MANTENIMIENTO IV	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO METROPOLITANO		17/09/2022	17/10/2022
3		TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN		20/09/2022	28/11/2022
4		TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN		20/09/2022	28/11/2022
5		TÉCNICO DE MANTENIMIENTO I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN MOBILIARIO Y EQUIPO		04/10/2022	30/11/2022
6		ANALISTA PROGRAMADOR	DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS		27/09/2022	24/01/2023

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO TREINTA Y DOS “A” (32 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.3. Solicitud de aprobar el **envío al exterior** del paciente [REDACTED] cotizante, con número de afiliación [REDACTED], para que se le realice **radiocirugía corporal con CYBERKNIFE**, en la ciudad de **San José, Costa Rica**.

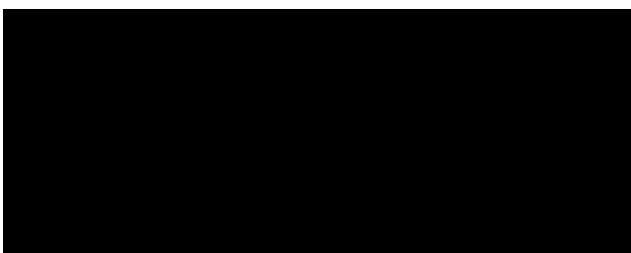
El relator de la comisión manifestó que el doctor [REDACTED], Colaborador Técnico en Salud, del Departamento Evaluación de la Provisión de los Servicios de Salud, sometió a consideración la solicitud de aprobar el **envío al exterior** para el paciente [REDACTED], cotizante, con número de afiliación [REDACTED], para que se le realice **radiocirugía corporal con CYBERKNIFE**, en la ciudad de **San José, Costa Rica**. Dio conocer que, en atención a marginado #01430 de Subdirección de Salud, de fecha 28 de julio de 2022 y marginado #00051 del Departamento de Vigilancia Sanitaria de fecha 09 de agosto de 2022, para evaluar el envío al exterior del derechohabiente [REDACTED] Número de Afiliación [REDACTED], de 54 años de edad, quien se encuentra en tratamiento por el diagnóstico de Meningioma Psamomatoso, evaluado por el Comité Central Hospitalario, quienes solicitan se gestione tratamiento de viabilidad para **Radiocirugía corporal con CYBERKNIFE**, como única alternativa de tratamiento en este caso. Para dar respuesta al marginado, se procedió a realizar las acciones siguientes: Se revisó la documentación anexa a solicitud emitida por Dirección de Hospital Médico Quirúrgico para determinar si se daba cumplimiento con lo establecido en “Manual de Normas y Procedimientos. Envío al Exterior de pacientes asegurados al ISSS. Abril 2018”; a través del Departamento de Cooperación Externa, se solicitó, cotización al **Centro Internacional de Cáncer CIC/CR Centro de Cirugía Robótica** incluye: Participación de Radioterapeuta Oncólogo, Especialista en Radiocirugía de SNC, Físico Médico y personal técnico **en Costa Rica**, con la presentación posterior de la documentación donde se haga constar el tratamiento recibido; se solicitó evaluación de factibilidad de estudio a Departamento de Vigilancia Sanitaria, quienes después de revisar y analizar el caso, emiten la siguiente respuesta: El Departamento de Vigilancia Sanitaria; en base a la documentación recibida y revisión bibliográfica realizada, “sugiere pueda autorizarse la solicitud de este procedimiento...” ; el costo estimado del tratamiento es **de US \$24,300.00** que incluye estudio, boleto aéreo, seguro médico, viáticos para alojamiento y alimentación por 10 días para paciente y acompañante y también informarle, además que, administrativamente se han cumplido las diferentes acciones regulatorias institucionales contenidas en la normativa relacionada. Ante ello y considerando que el tratamiento solicitado no se encuentra incluido en el portafolio de servicios institucional, pero es contemplado en la normativa institucional como caso excepcional, donde se ha demostrado con la evidencia científica de la más alta calidad que existe un tratamiento necesario para salvaguardar la vida del paciente y brindarle una mejor calidad de vida, considerando los gastos incluidos en el manual institucional respectivo, se recomienda que puede autorizarse la solicitud de este tratamiento. Por lo antes expuesto, se recomienda que el paciente sea enviado para realizar el tratamiento al Centro Internacional de Cáncer CIC/CR Centro de Cirugía Robótica de Costa Rica SA, con la presentación posterior de la documentación donde se haga constar el estudio realizado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el envío al exterior para el paciente [REDACTED] para que se le realice radiocirugía corporal con CYBERKNIFE, en la ciudad de San José, Costa Rica. Lo cual fue aprobado con 8

votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1877.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD SEGÚN **MARGINADO #01430** DE SUBDIRECCIÓN DE SALUD CON FECHA **28 DE JULIO DE 2022**, RELATIVO A INFORME SOBRE SOLICITUD DE LA COMISIÓN AD-HOC DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PARA REALIZAR **TRATAMIENTO RADIOCIRUGÍA ROBÓTICA CON CYBERKNIFE** AL DERECHOHABIENTE [REDACTED] [REDACTED] COTIZANTE DE 54 AÑOS, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **APROBAR**, POR RECOMENDACIÓN DE SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] DE 54 AÑOS DE EDAD, HACIA LA CIUDAD DE **SAN JOSE, COSTA RICA**, PARA REALIZAR **TRATAMIENTO RADIOCIRUGÍA ROBÓTICA CON CYBERKNIFE**; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **APROBAR**, A TRAVÉS DE LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, LA TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DE:



3º) **APROBAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL FINANCIAMIENTO DEL COSTO ESTIMADO PARA TRATAMIENTO FUERA DEL PAÍS, QUE SUMA EN TOTAL VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$24,300.00**); QUE CORRESPONDE A:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

6.3.5. Informe referente a la Situación de las Inversiones Financieras de la Reserva Técnica y Otros Recursos del Régimen Salud al 31 de agosto de 2022; y aprobación del Programa de Inversiones Financieras para el mes de octubre de 2022, un monto total de \$19,256,119.04.

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6.3.6. Presentación de la justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4022000007**, denominada: **“ADECUACIÓN DEL ÁREA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA AMBULATORIA Y MEZCLAS CITOSTÁTICAS DE FARMACIA PARA HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL”**; con base en la causal regulada en el Art. 72 literal e) de la LACAP.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

6.3.7. Informe jurídico en relación al **recurso de apelación** interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] en contra de la resolución de la Subdirección General [REDACTED] por considerar que es insuficiente el monto de su pensión para sufragar sus gastos; y solicitud de **emisión de la resolución respectiva**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado [REDACTED] Colaborador Jurídico, sometió a consideración el informe en relación al **recurso de apelación** interpuesto por el señor [REDACTED] en contra de la resolución de la Subdirección General [REDACTED] por

considerar que es insuficiente el monto de su pensión para sufragar sus gastos. En atención al Acuerdo #2022-1289.JUL., contenido en el Acta N° 4058 de fecha 11 de Julio de 2022. Dio a conocer: antecedentes; argumentos de la apelante; análisis del caso y recomendación. En conclusión, luego de todos los argumentos expuestos y de revisado el expediente de Invalidez de Riesgo— número [REDACTED] tramitado por la Sección Pensiones de Auxilio de Sepelio del ISSS; así como lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Seguro Social, en relación a los artículos 31 y 34 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social; y de los Arts. 134 y 135 de la LPA, esta Unidad es de la opinión que proceda a confirmarse el monto de pensión Parcial Permanente, la cual depende del porcentaje otorgado por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia del Sistema Financiero contenido en el Arts. 33 y 34 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, por no ser el ISSS la autoridad competente para determinar el porcentaje de capacidad laboral, sino la Comisión anteriormente mencionada, la cual emitió en la resolución sujeta a impugnación, en ese sentido debe ratificarse y quedar firme la resolución emitida el **10 de junio de 2022**, por la Subdirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, actuando por Delegación según Acuerdo D.G. N° 2020-09-0328, notificada el día 21 de junio del año 2022, en la cual se otorgó el porcentaje de capacidad laboral, del señor [REDACTED] y su pensión parcial permanente por un monto mensual de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (**\$152.03**).

El licenciado Martínez Portillo explicó que se declaró no ha lugar el recurso y se confirmó la resolución debido a que no habían elementos para modificar el monto de la pensión.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la resolución referente al recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED] [REDACTED]. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1881.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2022, EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED] EN EL CUAL EXPRESA DESACUERDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2022, DONDE SE LE CONCEDE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I) ANTECEDENTES.

EL SEÑOR [REDACTED], SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN

CALIFICADORA DE INVALIDEZ NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022 Y RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, SE LE CONCEDIÓ AL ASEGURADO PENSIÓN DE INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE PARA EL TRABAJO, CON UN GRADO DE INVALIDEZ EQUIVALENTE AL 50%, A PARTIR DEL 07 DE MAYO DE 2022 HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2025, POR UN MONTO MENSUAL DE **CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (US \$152.03).**

QUE EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ, NÚMERO [REDACTED] SE ESTIPULÓ LA REEVALUACIÓN DEL ASEGURADO EN 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 7 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2025. QUE EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ, NÚMERO [REDACTED], DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022, SE DETERMINÓ PARA EL ASEGURADO EL MENOSCABO DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO EQUIVALENTE AL 50% COMO ORIGEN DE SU INVALIDEZ ACCIDENTE DE TRABAJO, CON UN TIPO DE INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE.

EN TAL SENTIDO, CONSTA AGREGADO DE FS 26, DEL EXPEDIENTE INICIADO EN VIRTUD DE LA REEVALUACIÓN DEL SEÑOR [REDACTED] INFORME DE FECHA **10 DE JUNIO DE 2022**, EN EL CUAL SE RECOMENDÓ LITERALMENTE:

“...A) CONCÉDASE PENSIÓN DE INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE PARA EL TRABAJO, AL ASEGURADO [REDACTED] EN LA CUANTÍA MENSUAL DE CIENTO CINCUENTA Y DOS 03/100 DÓLARES (\$ 152.03) A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2022 AL 8 DE JUNIO DE 2025. B) DICHA PRESTACIÓN LA PERCIBIRÁ EN FORMA PERMANENTE MIENTRAS LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL OTORGAMIENTO DE ÉSTA SUBSISTAN. C) EL ESTADO DE INVALIDEZ DEBERÁ SER REEVALUADO EL 8 DE ABRIL DE 2025. D) DESCUÉNTESELE, COMO COTIZACIÓN AL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES EL PORCENTAJE ESTABLECIDO POR LA LEY. E) EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTARSE AL ISSS CADA SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE A PROBAR SU VIVENCIA O HACERLO A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS LEGALES CORRESPONDIENTES. F) PREVIÉNESELE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, TODO PAGO MENSUAL DE PENSIÓN PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO. EL ASEGURADO PODRÁ RECURRIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN LA VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ISSS, EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR

DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN. ...”

CON FECHA **21 DE OCTUBRE DE 2021**, LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ACTUANDO POR DELEGACIÓN SEGÚN ACUERDO D.G. N° 2020-09-0328, EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NO. [REDACTED] MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LA PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE QUE FUERA CONCEDIDA AL ASEGURADO [REDACTED], EN EL MONTO MENSUAL **DE CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (US \$152.03)**, LA CUAL SE LE NOTIFICÓ EL DÍA 21 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

EL DÍA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INCONFORME CON LA RESOLUCIÓN ANTES INDICADA, EL SEÑOR [REDACTED] INTERPUSO ESCRITO SIN NINGUNA DENOMINACIÓN DEL TIPO DE RECURSO, NO OBSTANTE, SE INTERPRETA QUE ES UN RECURSO DE APELACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN LA UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL, PLASMANDO SU INCONFORMIDAD ANTE EL PAGO DE PENSIÓN QUE RECIBIRÁ MENSUALMENTE, YA QUE CONSIDERA QUE ES MUY BAJA.

PREVIO A DAR TRÁMITE AL RECURSO, SE DEBE ACLARAR QUE AUNQUE NO SE PLASMÓ LA CALIFICACIÓN, SE DEBE APLICAR EL ART. 125 INC., ÚLTIMO DE LA LPA, QUE LITERALMENTE DICE: “***...EL ERROR EN LA CALIFICACIÓN DEL RECURSO POR PARTE DEL RECURRENTE, NO SERÁ OBSTÁCULO PARA SU TRAMITACIÓN, SIEMPRE QUE DEL ESCRITO SE DEDUZCA SU VERDADERO CARÁCTER E INTENCIÓN...***”, POR LO QUE DEL TENOR DE LO ESCRITO, SE CONCLUYE QUE EL SEÑOR [REDACTED] HA PRESENTADO UN RECURSO DE APELACIÓN, PERO SU INTENCIÓN ES QUE UN ÓRGANO SUPERIOR REVOQUE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA SU PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE, EMITIDA POR LA SUBDIRECTORA GENERAL POR DELEGACIÓN.

II) ARGUMENTOS DE LA APELANTE.

EL RECURRENTE, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA **10 DE JUNIO DE 2022**, Y LA CUAL SE LE NOTIFICÓ EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 (SIC), Y QUE EN LA MISMA SE RESOLVIÓ OTORGAR LA PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE, POR UN MONTO MENSUAL DE CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (**US \$152.03**).

SIGUE MANIFESTANDO EL RECURRENTE, SU INCONFORMIDAD ANTE EL PAGO DE PENSIÓN QUE RECIBIRÁ MENSUALMENTE, YA QUE CONSIDERA QUE ES MUY BAJA Y POR ENDE SOLICITA LA REVISIÓN DE SU CASO.

III) ANÁLISIS DEL CASO.

COMO YA SE DIJO EN EL MISMO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EL INFORME DEL **10 DE JUNIO DE 2022**, REFERENCIAS DE HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE LITERALMENTE DICE:

“QUE CON BASE A LAS PRUEBAS ANTES RELACIONADAS, EL SUCESO OCURRIDO AL ASEGURADO EL DÍA 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:30 PM., SE CONSIDERA COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, YA QUE ÉSTE OCURRIÓ EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ASEGURADO, POR LO QUE TAL ACCIDENTE SE CALIFICA COMO RIESGO PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 316 Y 317 DEL CÓDIGO DE TRABAJO. QUE EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ, NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022, SE DETERMINÓ PARA EL ASEGURADO EL MENOSCABO DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO EQUIVALENTE AL 50%, CERTIFICANDO COMO ORIGEN DE SU INVALIDEZ, “ACCIDENTE DE TRABAJO”, CON UN TIPO DE INVALIDEZ PARCIAL PERMANENTE, LO CUAL HABILITA EL DERECHO A GOZAR DE UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ, A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2022 AL 8 DE JUNIO DE 2025, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 31 LETRA B), 34 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.”

ES EVIDENTE QUE LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 31 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN TÉRMINOS GENERALES REGULAN QUE EN LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LOS ASEGURADOS TENDRÁN DERECHO A LAS PRESTACIONES CONSIGNADAS EN EL ART. 48 DEL MISMO CUERPO LEGAL,(SERVICIOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y ODONTOLÓGICOS Y ESPECIALMENTE EL SUBSIDIO EN DINERO), ES EVIDENTE QUE EL SEÑOR [REDACTED] TIENE DERECHO A UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR SU PORCENTAJE DE CAPACIDAD DE TRABAJO, PERO ESTE PORCENTAJE NO LO DETERMINA ESTE INSTITUTO, SINO LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, QUIENES EMITEN UN INSUMO TÉCNICO Y ES UTILIZADO POR EL ISSS PARA SOLAMENTE ADECUAR LA PENSIÓN CUYO MONTO SEA PROPORCIONAL AL GRADO DE DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD, PORCENTAJES CALCULADOS SEGÚN ARTS. 33 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CONSECUENCIA, NO ES EL ISSS QUIEN PUEDE MODIFICAR EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD LABORAL, SINO LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ, POR LO QUE EL MOTIVO IMPUGNADO QUE CORRESPONDE AL MOMENTO OTORGADO SE ENCUENTRA

RELACIONADO A DICHO PORCENTAJE.

EN CONCLUSIÓN, LUEGO DE TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y DE REVISADO EL EXPEDIENTE DE INVALIDEZ DE RIESGO— NÚMERO [REDACTED] TRAMITADO POR LA SECCIÓN PENSIONES DE AUXILIO DE SEPELIO DEL ISSS; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 31 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL; Y DE LOS ARTS. 134 Y 135 DE LA LPA, ESTA UNIDAD ES DE LA OPINIÓN QUE PROCEDA A CONFIRMARSE EL MONTO DE PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE, LA CUAL DEPENDE DEL PORCENTAJE OTORGADO POR LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, CONTENIDO EN EL ARTS. 33 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, POR NO SER EL ISSS LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD LABORAL, SINO LA COMISION ANTERIORMENTE MENCIONADA, LA CUAL EMITIÓ EN LA RESOLUCIÓN SUJETA A IMPUGNACIÓN; EN ESE SENTIDO DEBE RATIFICARSE Y QUEDAR FIRME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL **10 DE JUNIO DE 2022**, POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ACTUANDO POR DELEGACIÓN SEGÚN ACUERDO D.G. N° 2020-09-0328, NOTIFICADA EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2022, EN LA CUAL SE OTORGÓ EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD LABORAL, DEL [REDACTED] [REDACTED] Y SU PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE POR UN MONTO MENSUAL DE CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (**US \$152.03**); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME EN RELACIÓN AL **RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO POR EL [REDACTED] [REDACTED] PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL [REDACTED]; 3°) **DECLÁRESE NO HA LUGAR** EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL [REDACTED] [REDACTED] EN CUANTO A SU DESACUERDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2022, DONDE SE LE CONCEDE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE; 4°) **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN** [REDACTED] EMITIDA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LA PENSIÓN POR INVALIDEZ PROFESIONAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE QUE FUERA CONCEDIDA AL ASEGURADO J [REDACTED], EN EL MONTO MENSUAL DE CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS

(US \$152.03); 5°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL APELANTE Y POSTERIORMENTE DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA SU ARCHIVO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.8. Informe jurídico referente al **recurso de apelación** interpuesto por el señor [REDACTED] en contra de la resolución de la Subdirección General N° [REDACTED] por medio de la cual se le denegó la pensión por invalidez; y solicitud de **emisión de la resolución respectiva**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, sometió a consideración el informe jurídico referente al **recurso de apelación** interpuesto por el [REDACTED] en contra de la resolución de la Subdirección General N° [REDACTED] por medio de la cual se le denegó la pensión por invalidez. En relación al Acuerdo #2022-0876.MAY, fecha 17 de mayo de 2022, donde se conoció la nota presentada por el [REDACTED] Dio a conocer: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; argumentos del apelante y recomendación. Por los argumentos expuestos la Unidad Jurídica es de la opinión que no es posible acceder a lo solicitado por el apelante, en el sentido de otorgarle pensión por invalidez por accidente de trabajo, por considerar que el derechohabiente infringió el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, no cumple con los parámetros de un accidente de trabajo, y es por ello que se recomienda confirmar la resolución venida en apelación, en base al artículo 57 RDASIVM. Además se hace del conocimiento que el derechohabiente antes citado, si bien es cierto que no se le concederá la pensión por invalidez por accidente de trabajo del ISSS, no quedará desprotegido porque puede solicitar la **pensión de invalidez común** contenida en los artículos 116 y 117 de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP).

El licenciado Martínez Portillo explicó que fue un accidente de tránsito, la normativa detalla que si la persona cometió una infracción grave en el momento del accidente, no se podrá otorgar la pensión, este fue el criterio utilizado para denegarla y es el que se mantiene.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la resolución del recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED] La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1882.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, REFERENTE AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 13 DE MAYO DE 2022, POR EL

SEÑOR [REDACTED] EN EL CUAL EXPRESA DESACUERDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE MARZO PRESENTE AÑO, DE SUBDIRECCIÓN GENERAL EN LA CUAL SE LE DENIEGA EL PAGO LA PENSIÓN POR INVALIDEZ; RESPECTO SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

EN EL ESCRITO PRESENTADO EL 13 DE MAYO DE 2021 POR EL SEÑOR [REDACTED] MANIFIESTA SU DISCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, EN EL EXPEDIENTE DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTES (RIESGOS PROFESIONALES) NÚMERO [REDACTED] DONDE APELA LA RESOLUCIÓN.

DE LO ANTERIOR, SE TRAE A COLACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (RDASIVM), EL CUAL EN LO PERTINENTE REFIERE:

“EL ASEGURADO O PRESUNTO BENEFICIARIO (...) PODRÁ APELAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CONTRA LAS RESOLUCIONES (...), FUNDADO EN ERRORES DE HECHO O EN ANTECEDENTE.

DE LOS HECHOS CONCRETOS, TALES COMO INFORMES MÉDICOS RESPONSABLES, PARA LO CUAL DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN.

DE LA OBSERVANCIA DEL ESCRITO SE HACE CONSTAR QUE EL MISMO FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA PARA SU ADMISIÓN.

ARGUMENTOS DEL APELANTE:

HACIENDO REFERENCIA AL ARGUMENTO DEL RECURRENTE, AQUÉL CONSIDERA ILEGAL LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN INDICANDO LO SIGUIENTE: “(...) *QUE LA PRESTACIÓN SE LE FUE DENEGADA POR LO ESTABLECIDO POR LA FISCALÍA, QUE SUPUESTAMENTE AL CONDUCIR COMETÍ INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, LO CUAL NO FUE CIERTO, YA QUE AÚN LA PERSONA CON QUE COLISIONÉ ADMITIÓ QUE NO ME VIO Y ESTO OCASIONÓ EL ACCIDENTE, TAL SITUACIÓN ME FUE TOTALMENTE IMPOSIBLE APELAR, DEBIDO A MI GRAVÍSIMA CONDICIÓN DE SALUD, SIN IMAGINAR QUE TAL SITUACIÓN, TAMBIÉN PROVOCARÍA QUE EL ISSS ME DEJARÍA EN DESAMPARO EN ESTA SITUACIÓN.*

A PESAR DE QUE EN EL ESCRITO DE APELACIÓN NO EXPRESÓ ALGÚN ARGUMENTO NUEVO QUE DESEARA SER CONSIDERADO; NI OFERTO PRUEBA DIFERENTE PARA QUE SEA VALORADA, SE PUEDE IDENTIFICAR QUE LA DISCONFORMIDAD DEL APELANTE RADICA EN EL HECHO DE HABÉRSELE DENEGADO LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO

PROFESIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DEBIDO A QUE POR INFORME DE INSPECCIÓN DE FECHA SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“[...] QUE POR MEDIO DEL INFORME DE SINIESTRO OCURRIDO A TRABAJADORES DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022 Y EN EL REGISTRO QUE EL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO [REDACTED], EN FECHA 9 DE MARZO DE 2021, DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DICHO INFORME, MANIFIESTAN QUE EL TRABAJADOR VENÍA DE LOURDES MAXI CAMPOS VERDES Y QUE SE DIRIGÍA A CIUDAD ARCE A ENTREGAR PEDIDO AL CLIENTE [REDACTED] SE ENCONTRABA CERCA DE LA ENTRADA DE LA COLONIA TECPAN CUANDO UN CAMIÓN Y UN BUS LE DIERON EL PASE A UN PICK UP, EL CUAL NO SE PERCATÓ QUE EL TRABAJADOR ESTABA EN LA ENTRADA Y SE FUE A DETENER JUNTO A SU MOTOCICLETA DEJÁNDOLO EN EL SUELO FRACTURÁNDOLE LA ENTREPIERNA IZQUIERDA. ADEMÁS EN EL INFORME DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, MANIFIESTAN QUE EL SEÑOR [REDACTED] IBA ADELANTANDO POR EL HOMBRO Y NO HACER EL CORDÓN OBLIGATORIO COLISIONO CON LA PARTE FRONTAL DE SU MOTOCICLETA EN LA PARTE DELANTERA DEL OTRO VEHÍCULO.

EN ESE SENTIDO LA PRESENTE REVISIÓN SE HARÁ CONFORME A LOS MISMOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, ES OPORTUNO TRAER A CUENTA QUE EL APELANTE NO PRESENTO PRUEBAS DIFERENTES A LAS YA VALORADAS Y ADEMÁS COMO MANIFIESTA TAMPOCO APELO LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.

LOS MEDIOS DE PRUEBA PRACTICADOS HASTA ESTE MOMENTO TIENEN PLENO VALOR POR LO QUE EL SINIESTRO QUE SUFRIÓ EL SEÑOR [REDACTED] ES CONSIDERADO ACCIDENTE DE TRABAJO, DEBIDO A QUE SUCEDIÓ CUANDO EL ASEGURADO ANTES CITADO REALIZABA ACTIVIDADES PROPIAS DE SU TRABAJO, CONFORME A LO PREVISTO A LOS ARTÍCULOS QUE LITERALMENTE DICE: ART. 316.- *SE ENTIENDEN POR RIESGOS PROFESIONALES, LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES A CAUSA, CON OCASIÓN, O POR MOTIVO DEL TRABAJO.*

ART. 317.- *ACCIDENTE DE TRABAJO ES TODA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE, QUE EL TRABAJADOR SUFRA A CAUSA, CON OCASIÓN, O POR MOTIVO DEL TRABAJO. DICHA LESIÓN, PERTURBACIÓN O MUERTE HA DE SER PRODUCIDA POR LA ACCIÓN REPENTINA Y VIOLENTA DE UNA CAUSA EXTERIOR O DEL ESFUERZO REALIZADO.*

SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO LOS QUE SOBREVENGAN AL TRABAJADOR:

1º) EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.

A PESAR DE CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN LABORAL, PUES NO ES POSIBLE OTORGAR LA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR HABER INFRINGIDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 98

NUMERAL 16 Y 165 DE REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, AL TAL COMO LO EXPRESA EL ARTICULO 57 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE LITERALMENTE DICE: “*SI LA ENFERMEDAD PROFESIONAL O EL ACCIDENTE DE TRABAJO TUVIEREN COMO ORIGEN LA MALICIA DEL ASEGURADO O GRAVE INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE ESTUVIERE OBLIGADO A RESPETAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, EL INSTITUTO ESTARÁ OBLIGADO ÚNICAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS INDISPENSABLES.*”, SEGÚN LOS INFORME DE IBA ADELANTANDO Y NO HIZO EL CORDÓN OBLIGATORIO POR LO QUE COLISIONO CON LA PARTE FRONTAL DE SU MOTOCICLETA EN LA PARTE DELANTERA DEL OTRO VEHÍCULO. SE OBSERVA QUE NO HUBO MALICIA POR PARTE DE ASEGURADO, PERO SI UNA GRAVE INFRACCIÓN EN ESTE CASO DEL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ESTABLECE EN EL ART. 98.- *EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR TODO CONDUCTOR DEBERÁ ATENDER Y EJECUTAR LAS REGLAS QUE SE DAN A CONTINUACIÓN: NUMERAL 16. EN TODO CASO DE AGLOMERACIÓN DE VEHÍCULOS EN MARCHA EN UN PUNTO DETERMINADO, SERÁ OBLIGATORIO FORMAR CORDÓN O FILA, INCLUYENDO LAS MOTOS; LA QUE NO PODRÁ ROMPERSE POR NINGUNA CAUSA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS QUE TIENEN DERECHO A VÍA LIBRE, Y EN EL ART. 165.- EN TODO INSTANTE ES OBLIGATORIO PARA LOS CONDUCTORES GUIAR SUS VEHÍCULOS CON TODA CLASE DE PRECAUCIONES, CON EL FIN DE EVITAR ATROPELLOS A LOS PEATONES O COLISIÓN CON OTROS VEHÍCULOS.*

DEBIDO A TODO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, LA RESOLUCIÓN VENIDA EN APELACIÓN DEBE CONFIRMARSE.

RECOMENDACIÓN:

POR LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS ESTA UNIDAD ES DE LA OPINIÓN QUE NO ES POSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL APELANTE, EN EL SENTIDO DE OTORGARLE PENSIÓN POR INVALIDEZ POR ACCIDENTE DE TRABAJO, POR CONSIDERAR QUE EL DERECHOHABIENTE INFRINGIÓ EL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, NO CUMPLE CON LOS PARÁMETROS DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, Y ES POR ELLO QUE SE RECOMIENDA CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN VENIDA EN APELACIÓN, EN BASE AL ARTÍCULO 57 RDASIVM.

ADEMÁS SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL DERECHOHABIENTE ANTES CITADO, SI BIEN ES CIERTO QUE NO SE LE CONCEDERÁ LA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR ACCIDENTE DE TRABAJO DEL ISSS, NO QUEDARÁ DESPROTEGIDO PORQUE PUEDE SOLICITAR LA **PENSIÓN DE INVALIDEZ COMÚN** CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LEY DEL

SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES (SAP); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME EN RELACIÓN AL **RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO POR EL **SEÑOR [REDACTED]** PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL **SEÑOR [REDACTED]**; 3°) DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL **SEÑOR [REDACTED]** EN CUANTO A ESTAR INCONFORME CON LA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE LE DENIEGA LA PENSIÓN POR INVALIDEZ; 4°) **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN [REDACTED]** EMITIDA EL DÍA 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE DE TRABAJO AL **SEÑOR [REDACTED]** 5°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LA APELANTE Y POSTERIORMENTE DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA SU ARCHIVO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.9. Informe jurídico referente al **recurso de reconsideración** interpuesto por **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, en contra del archivo de su escrito, notificado el 10 de junio de 2022, en relación a su solicitud de prórroga en el plazo de entrega del código **A929102**, “**electrocardiógrafo de 3 canales**”, contenido en el **contrato Q-003/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5**”; y solicitud de **emisión de la resolución respectiva**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, sometió a consideración el informe jurídico en relación al **recurso de reconsideración** interpuesto por **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, en contra del archivo de su escrito, notificado el 10 de junio de 2022, en relación a su solicitud de prórroga en el plazo de entrega del código **A929102**, “**electrocardiógrafo de 3 canales**”, contenido en el **contrato Q-003/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5**”. En cumplimiento al Acuerdo #2022-1143.JUN., contenido en el acta N° 4055, de fecha 20 de junio de 2022. Dio a conocer: Sobre la admisibilidad del recurso y análisis del caso. Por lo antes citado, haciéndose un análisis y valoración de los hechos alegados por la contratista en su nueva petición, se ha podido advertir, que los motivos con los que pretende justificar su solicitud, son los mismos expuestos en su escrito presentado en fecha 06 de abril de 2022; asimismo, ha incorporado como medios probatorios,

documentos que ya presentó junto a su primera solicitud, con excepción de la nota explicativa de su proveedor, que no fue incluida en esta nueva petición; todos los anteriores constando en impresiones y copias simples, en idioma extranjero sin cumplir con las formalidades del Art. 334 del CPCM, es decir, debidamente certificados, apostillados o traducidos al idioma Castellano. En ese sentido, habiendo sido analizada la primera petición de la contratista en su oportunidad y siendo los mismos hechos y la misma prueba presentada por ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. en su nueva petición, no contándose con elementos nuevos que pudieran ser considerados o que justifiquen el caso fortuito o de fuerza mayor alegado por la contratista de acuerdo al art. 86 LACAP, que establece: que si el retraso del contratista se debiere a causa no imputable al mismo debidamente “comprobada” tendrá derecho a que se le conceda una prórroga; se recomienda **denegar** lo solicitado por ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., en cuanto a prorrogar por 60 días calendario adicionales, la entrega del código A929102 “ELECTROCARDIOGRAMA DE 3 CANALES” incluido en el contrato Q-003/2022, derivado de la **licitación pública N° 2Q22000006**.

El licenciado Chacón Ramírez informó que lo que se está rechazando del recurso es que se notificó, no fue una resolución definitiva sobre lo que estaba impugnando y los únicos actos que pueden impugnarse o interponer un recurso es con los actos definitivos, para este caso, es una notificación a consecuencia que no habían subsanado la prevención que se les hizo, por lo que se les comunicó que su caso sería enviado al archivo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la resolución referente al recurso de reconsideración interpuesto por ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-1883.SEP.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO EL 10 DE JUNIO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EN EL ARTÍCULO 132 LPA, SE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ EN CONTRA DE LOS ACTOS DEFINITIVOS Y DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE LO EMITIÓ; EN ESE SENTIDO, SIENDO EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, UNA COMUNICACIÓN REALIZADA POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA CUAL EFECTUÓ, MEDIANTE NOTA

REFERENCIA SCC-6445/2022, QUE NO RESUELVE SOBRE EL FONDO DE LA PETICIÓN PRESENTADA EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2022, POR ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., SINO MÁS BIEN, ADVIERTE QUE DICHA SOCIEDAD NO ATENDIÓ LA PREVENCIÓN EFECTUADA EL 13 DE MAYO DE 2022, Y COMO CONSECUENCIA CORRESPONDE EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN DE CONFORMIDAD AL ART. 72 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- LPA; EN ESE SENTIDO, NO ES PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR NO CONSTITUIR UN ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIBLE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 132 LPA.

II. ANÁLISIS DEL CASO

NO OBSTANTE LO ANTES CITADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NOTAS REF. SCC-6211/2022 Y SCC-6445/2022, EMITIDAS POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CUYOS CONTENIDOS NO RESUELVEN SOBRE LA PETICIÓN DE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., Y ADVIERTEN LA PROCEDENCIA DEL ARCHIVO, DEBIDO A QUE DICHA SOCIEDAD NO ATENDIÓ A PREVENCIÓN REALIZADA, DE CONFORMIDAD AL ART. 72 LPA; ANTE LA NUEVA PETICIÓN DE PRÓRROGA EFECTUADA EN FECHA 9 DE JUNIO DE 2022, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP, Y 76 RELACAP, ES PROCEDENTE SE CONOZCA SOBRE LA MISMA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, HABIÉNDOSE RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, EL 09 DE JUNIO DE 2022, ESCRITO DE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., POR MEDIO DEL CUAL, MANIFIESTA QUE EN RAZÓN QUE LA PANDEMIA DEL COVID-19, HA SEGUIDO AFECTANDO EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA A NIVEL MUNDIAL, VIÉNDOSE RECIENTEMENTE AFECTADOS CON UN REBROTE LOS PAÍSES ASIÁTICOS ESPECÍFICAMENTE CHINA, DE DONDE ES SU PROVEEDOR, ES QUE, SOLICITA SE LE AUTORICEN 60 DÍAS CALENDARIOS DE PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DEL CÓDIGO A929102 (ADJUNTA IMPRESIONES DE CAPTURAS DE TELÉFONO, COPIA SIMPLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS IDENTIFICADOS COMO: ASHKG256669, POLESTAR LINE CO., LTD Y PACKING LIST , TODOS EN IDIOMA INGLES SIN SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN).

POR LO ANTES CITADO, HACIÉNDOSE UN ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA CONTRATISTA EN SU NUEVA PETICIÓN, SE HA PODIDO ADVERTIR, QUE LOS MOTIVOS CON LOS QUE PRETENDE JUSTIFICAR SU SOLICITUD, SON LOS MISMOS EXPUESTOS EN SU ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2022; ASIMISMO, HA INCORPORADO COMO MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTOS QUE YA PRESENTÓ JUNTO A SU PRIMERA SOLICITUD, CON EXCEPCIÓN DE LA NOTA EXPLICATIVA DE SU PROVEEDOR, QUE NO FUE INCLUIDA EN ESTA NUEVA PETICIÓN; TODOS LOS ANTERIORES CONSTANDO

EN IMPRESIONES Y COPIAS SIMPLES, EN IDIOMA EXTRANJERO SIN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DEL ART. 334 DEL CPCM, ES DECIR, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, APOSTILLADOS O TRADUCIDOS AL IDIOMA CASTELLANO.

EN ESE SENTIDO, HABIENDO SIDO ANALIZADA LA PRIMERA PETICIÓN DE LA CONTRATISTA EN SU OPORTUNIDAD Y SIENDO LOS MISMOS HECHOS Y LA MISMA PRUEBA PRESENTADA POR ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. EN SU NUEVA PETICIÓN, NO CONTÁNDOSE CON ELEMENTOS NUEVOS QUE PUDIERAN SER CONSIDERADOS O QUE JUSTIFIQUEN EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR ALEGADO POR LA CONTRATISTA DE ACUERDO AL ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: QUE SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERE A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE “COMPROBADA” TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA; NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR LO SOLICITADO ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** INTERPUESTO POR **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE LE DENEGÓ LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO **A929102**, “**ELECTROCARDIÓGRAFO DE 3 CANALES**”, CONTENIDO EN EL **CONTRATO Q-003/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5**”; PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **NO ADMITIR** EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE COMUNICACIÓN REALIZADA POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, QUE ADVIERTE LA PROCEDENCIA DEL ARCHIVO DE PETICIÓN DE PRÓRROGA; POR NO CONSTITUIR UN ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIBLE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 132 LPA; 3º) **DENEGAR LA PRÓRROGA** EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A929102 “**ELECTROCARDIÓGRAFO DE 3 CANALES**”, SOLICITADA POR ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. EN ESCRITO PRESENTADO EL 09 DE JUNIO DE 2022, POR NO HABER COMPROBADO EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR ALEGADO EN SU PETICIÓN DE ACUERDO A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP; 4º) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA**, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.10. Informe jurídico referente al **arreglo directo** solicitado por la sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**,

en relación al contrato **Q-168/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MEDICO PARA VARIOS CENTROS DEL ISSS, PARTE 2”**; y solicitud de **emisión de la resolución respectiva.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

NO HUBO.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con cuatro minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo
Miembro del Consejo Directivo

Joel Adonay De Paz Flores
Miembro del Consejo Directivo

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo Directivo

Walter Ernesto Pineda Valdez
Miembro del Consejo Directivo

Aída Magdalena Yúdice Alvarado
Miembro del Consejo Directivo

Elenilson Antonio Gálvez Valencia
Miembro del Consejo Directivo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/pd.